



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 22 de diciembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, PROCESOS DE PAGOS Y TODOS LOS TENDIENTES A SATISFACER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "CALENDARIO OFICIAL QUE REGISTRARÁ DURANTE EL AÑO 2022".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO EL 03, 04 Y 05 DE ENERO DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, SU REGLAMENTO.

ACUERDO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASIMISMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ACUERDO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.



TOMO
CCXII
NÚMERO

119

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:202/3/001/02

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, EN UN HORARIO DE 00:00 A 23:59 HORAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PROGRAMAR SU REALIZACIÓN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN, QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL EXPEDIENTE DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL CIUDADANO TOUFIC HANONO ZERECERO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BELUTA", UBICADO EN CALLE 3ERA. PRIVADA DE CASTILLO DE LINCOLN NÚMERO 8, MANZANA CII, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PROMOTORA VALLE DE BRAVO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "EL SANTUARIO" EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO QUE SUSPENDE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS 18:00 HORAS DEL MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 2022.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA PUEDA LLEVAR A CABO ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN 72/2021 DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 683/2020-II-A.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021; ASIMISMO, 01, 02, 03, 04 Y 05 DE ENERO DE 2022, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, FRACCIÓN XXVI, Y 28, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LABORES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE GRATIFICACIONES ESPECIALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS RAÚL NAME NEME, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 7662, 7663, 7666, 7684, 849-A1, 850-A1, 851-A1, 7890, 7896, 7898, 157-B1, 8016, 8017, 8022, 8027, 8029, 8030, 8031, 8035, 8036, 8043, 8116, 8119, 8121, 8123, 8124, 8128, 8129, 8130, 8143, 8144, 8145, 8146, 8147, 1001-A1, 1002-A1, 1003-A1, 1004-A1, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 1008-A1 y 8147-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 8034, 8132, 926-A1, 927-A1, 928-A1, 7879, 932-A1, 933-A1, 8118, 8120, 8122, 8125, 8126, 8127, 8131, 8133, 8134, 8136, 8137, 8138, 8139, 8140, 8141, 8142, 1009-A1, 1010-A1, 1011-A1, 1012-A1, 1013-A1, 1014-A1, 1015-A1, 1016-A1, 7917, 8021, 1017-A1, 1018-A1, 1019-A1, 164-B1, 165-B1, 8117, 8115 y 8135.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR ANTONIO CÓRDOVA JUÁREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 15 FRACCIONES IX, X, XI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 4, 5 PARRAFO SEGUNDO, 22, 23, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43 Y 48 DE SU REGLAMENTO; Y, 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social tiene como objetivo proporcionar el apoyo oportuno para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de las unidades administrativas que integran la Coordinación General de Comunicación Social, a través de una adecuada y oportuna gestión ante las dependencias correspondientes.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil veintiuno y 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil veintiuno" publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamiento, procesos de pagos y todos los tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Coordinación General de Comunicación Social.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, PROCESOS DE PAGOS Y TODOS LOS TENDIENTES A SATISFACER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE SU REGLAMENTO.

PRIMERO. Se habilitan los días **23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil veintiuno y 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós**, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para que la Coordinación Administrativa de Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos pedido y/o ampliaciones de estos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamiento y trámites de pago correspondientes.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutive primer o del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo surte efectos de notificación.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- **LIC. CÉSAR ANTONIO CÓRDOVA JUÁREZ.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL
QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022**

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XXXIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 123 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO; Y 7 FRACCIONES I Y XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
“CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el siguiente calendario oficial para el año 2022.

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

 Días no laborales

 Vacaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

1 de enero	Inicio del año 2022.
7 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo	En conmemoración del aniversario de la fundación del Estado de México.
21 de marzo	En conmemoración del natalicio de Benito Juárez García.
1 de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	En conmemoración del aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
2 de noviembre	Día de Muertos.
21 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Navidad.

ARTÍCULO TERCERO. Los periodos vacacionales serán los siguientes:

- 03 al 05 de enero.
- 11 al 15 de abril.
- 18 al 22 de julio.
- 22 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. El presente calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.

ARTÍCULO QUINTO. El disfrute de los dos periodos vacacionales a que hace referencia el presente calendario oficial deberá ajustarse a lo establecido en el procedimiento 064 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas servidoras públicas docentes gozarán de los periodos vacacionales que se establezcan en el calendario escolar, publicado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPO Tec Universidad Politécnica de Otzolotepec BIS UNIVERSITIES.

ACUERDO POR LO QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

COMITÉ COLEGIADO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 13, 45 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

QUE POR DECRETO NÚMERO 85 DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICANDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", EL DÍA 3 DE MAYO DE 2013, SE EXPIDIÓ LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES, CON LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL, POR LO QUE SE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

QUE, CON LA FINALIDAD DE NO DESFASAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CITADOS, RESULTA INDISPENSABLE LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES, POR LO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC LLEVADA A CABO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2021 SE EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CAAS/SEXT2/2021 AL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN:

PRIMERO: SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y FIRMA DE CONTRATO, POR LO QUE PARA ESOS EFECTOS CORRERÁN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO-COLECTIVAS RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN EL PERIODO HABILITADO.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE UNO.

L. EN D. GENARO ZARAGOZA ÁNGELES.- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMB Universidad Mexiquense del Bicentenario.

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

LIC. JORGE ABUCHARD CÁRDENAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV Y 3 FRACCIÓN III DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43 DE SU REGLAMENTO; 30 FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, tiene entre sus funciones la de adquirir bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requiera la Institución, solicita habilitar los **días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como los días 03, 04 y 05 de enero de 2022**, ya que no se consideran días hábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de instaurar o continuar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO EL 03, 04 Y 05 DE ENERO DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, PUEDAN SUSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como el 03, 04 y 05 de enero de 2022, exclusivamente para que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, pueda llevar a cabo la instauración de procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios; hasta la suscripción del contrato, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto PRIMERO.

En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 07 días del mes de diciembre de 2021.- **LIC. JORGE ABUCHARD CÁRDENAS.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TESH Tecnológico de Estudios superiores Huixquilucan.

MAESTRO EN CIENCIAS MANUEL FELIPE VALERIO URESTI, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 18 FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de enero de 2000, se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios den cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación Federal.

Asimismo por Decreto número 85 de la H. "LVIII", Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y los organismo auxiliares, con legislación Estatal.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos que requieren diversas áreas del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (TESH), se están llevando a cabo procesos relacionados con la adquisición de bienes, bajo los procedimientos: licitación pública, invitación restringida y/o invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Que el periodo vacacional de fin de año del TESH, inicia oficialmente el veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno y hasta el cinco de enero del dos mil veintidós; por lo que no son laborables; y, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico, determinaron habilitar días y horas con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite y programar su realización durante el último mes del dos mil veintiuno, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza y tipo de recursos resulta necesaria su conclusión

En mérito de lo expuesto y fundada, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASIMISMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre de 2021, así como el tres, cuatro y cinco de enero de 2022, en un horario comprendido de las 9:00 a.m a las 18:00 p.m., para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales pueda sustanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físico y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México a los diecisiete días de diciembre del dos mil veintiuno.-
**ATENTAMENTE.- M. EN C. MANUEL FELIPE VALERIO URESTI.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-
RUBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México; Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SEP Secretaría de Educación Pública; un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro: TESCO Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MTRO. MARCO ANTONIO LÓPEZ CORRAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO (TESCO), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 7, 22, 23, 26 y 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 43 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Establece que, en cada entidad, tribunal administrativo y los ayuntamientos se auxiliaran de un comité de Adquisiciones y Servicios, en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En este sentido y conforme a lo estipulado en el artículo 23 fracciones II Y II de la Ley referida, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco debe de participar en los procedimientos Licitatorios, Invitación Restringida y Adjudicación Directa hasta dejarlos en estado de dictaminar el fallo correspondiente.

Que el Director de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco cuenta con facultad para coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el organismo de acuerdo a la normatividad aplicable, así como presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios y suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios con base en la normatividad aplicable previo acuerdo con el Director General, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Que con motivo de llevar a cabo el cumplimiento de las metas del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, planteadas para el ejercicio fiscal 2022, se requiere la habilitación de días inhábiles del mes de diciembre 2021, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores (TESCO), cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias.

Que la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, por conducto de su Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con la Adquisiciones y Contrataciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones referidas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

PRIMERO: Se habilitan los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 de diciembre de 2021, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas de las Adquisiciones y Contrataciones

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados señalados en el punto primero del mismo. Dado en Coacalco de Berriozábal, Estado de México a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

MTRO. MARCO ANTONIO LÓPEZ CORRAL.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTFV Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

JUAN CARLOS BRETÓN POZAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN VI, 31, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 3 de mayo del año 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realizan las dependencias y Organismos Auxiliares.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de esta casa de estudios, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil veintiuno; y 3, 4, y 5 de enero del año dos mil veintidós, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil dieciocho" publicada el 30 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez. Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO. Se habilitan los días 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil veintiuno; y 3, 4, y 5 de enero del año dos mil veintidós, para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios que se encuentren en trámite o inicien en el Departamento antes señalado de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, relativos a los recursos autorizados en el año 2021, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico-colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

CUARTO: La publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación. Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS BRETÓN POZAS.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO en México (Red PEA); NYCE Sistema de Gestión Ambiental NMX SAA/ISO 14000 Organización Registrada; otro: Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación y logo de la Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl, Estado de México.

ACTA DE HABILITACIÓN DE DÍAS

Ciudad Nezahualcóyotl, siendo las 12:00 horas del día 14 de diciembre de 2021, con fundamento en el Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 3 de mayo de 2013, en el cual se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitar los días y horas inhábiles para dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

De lo anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, acordaron la habilitación de los días y horas durante el desarrollo de los procedimientos adquisitivos de los días inhábiles, con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite y programar su realización durante el mes de diciembre del año 2021, mismos que serán desahogados con oportunidad y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente acuerdo: Se habilitan los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del mes de diciembre de 2021, en un horario de 00:00 a 23:59 horas para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos y en este acto se ordena publicar el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

POR LA UTN:

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
P.T. Jorge Arturo Castaño Hernández	Dirección de Administración y Finanzas PRESIDENTE DE COMITÉ	Rúbrica.
Lic. Norma Xitzel Mendoza Barragán	Departamento de Recursos Materiales SECRETARIA TÉCNICA	Rúbrica.
Lic. Perla Patricia Hernández García	Departamento de Programación y Presupuesto VOCAL	Rúbrica.
Mtro. Filadelfo Carbajal Acuña	Abogacía General e Igualdad de Género VOCAL	Rúbrica.

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
Lic. Yosami Raygadas Chacón	Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN I Y II, Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta, entre otros, en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que con el propósito de disminuir la condición de pobreza de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban ingresos y que vivan en el Estado de México, se crea el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, que tiene por objeto promover el bienestar integral de las mujeres, así como procurar su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo en el Estado de México, y contribuir a la atención de los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.4, 8.3, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que la finalidad de continuar en la consolidación del desarrollo humano de las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, se realiza la presente modificación de Reglas de Operación, para proyectar, que, después de haber concluido la capacitación para el desarrollo humano y realizado las acciones de desarrollo comunitario, a través de actividades de emprendedurismo, les permita desarrollar la capacidad de organizar, manejar y asumir los riesgos de un negocio propio.

Que mediante oficio número 211C0501A/0980/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, hace del conocimiento que las modificaciones a las Reglas de Operación del

Programa cuentan con los conocimientos técnicos metodológicos mínimos para continuar con los tramites conducentes.

Que mediante acuerdo SEDESEM/CASPDSFFSR/SE/09/2021/02, de fecha quince de diciembre de 2021, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2021 del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-052/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza, se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para propiciar el emprendedurismo.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas, se entiende por:

...

Comité o Instancia Normativa: ...

Emprendedurismo: al proceso mediante el cual las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa adquieren conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la identificación de una idea de negocio o para el desarrollo de actividades productivas.

Formato de registro: ...

4. Objetivo

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para propiciar el emprendedurismo.

7.1.2. En servicios

- a) a e) ...
- f) Vinculación para realizar actividades relacionadas al emprendedurismo, con base en la suficiencia presupuestal, del ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) a e) ...
- f) Las beneficiarias que manifiesten el interés de continuar en el programa, una vez concluida la entrega de apoyos monetarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, deberán cubrir:
 - 1) Solicitud por escrito;
 - 2) Presentar carta compromiso para realizar actividades de desarrollo comunitario; y
 - 3) Haber participado en algún curso de capacitación para el desarrollo humano.
- g) Para el caso de las beneficiarias, que manifiesten su interés de continuar en el programa, que hayan cursado la capacitación para el desarrollo humano y realizado actividades de desarrollo comunitario, deberán presentar:
 - 1) Solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo.
- h) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.1.1 Permanencia en el programa

Las beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con lo establecido en el numeral 8.1.1. fracciones f) y g) y numeral 8.1.7. de las presentes Reglas de Operación.

8.1.4 Formatos

- a) a f) ...
- g) Solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.7. Obligaciones de las beneficiarias

- a) a e) ...
- f) Participar en actividades de emprendedurismo cuando así lo hayan solicitado; y
- g) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8. Causas de Incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), e) y f), del numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) a d)...

8.1.9.2 Cancelación y baja del programa

- a) a i) ...

- j) Para el caso de las beneficiarias que no presenten la solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo contemplada en el numeral 8.1.1 inciso g); y
- k) Las demás que determine la instancia normativa

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) y b) ...
- c) Participar en las actividades de emprendedurismo; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando concluyan la capacitación, reciban el apoyo monetario, realicen acciones de desarrollo comunitario y consoliden el emprendedurismo.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) al l) ...
- m) la instancia normativa, determinará para los casos que establece el numeral 8.1.1 inciso g), el documento que deberán de presentar las beneficiarias, una vez iniciado el ejercicio fiscal correspondiente, así como los plazos en los que recibirá las solicitudes; y
- n) Las demás que determine la instancia normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la interpretación y aplicación de las Reglas de Operación del Programa, serán resueltas por la Instancia Normativa, así como lo no previsto en ellas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.-
LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.-
RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CEDIPIEM.

**CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
ESTADO DE MÉXICO
VOCALIA EJECUTIVA**

Mtra. Diana Pérez Barragán, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 1 fracción IV, 3 fracción III, 5 segundo párrafo y 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 1,3,12 y 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación estatal o federal.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación y atender oportuna y eficientemente los requerimientos de los usuarios e indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Que la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene entre sus funciones adquirir los bienes y contratar los servicios e intervenir en las adquisiciones en sus diferentes modalidades, que requieran las unidades administrativas que conforman la estructura Orgánica autorizada de este Organismo Auxiliar, a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se tramitan con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Que los días del 23 al 31 de diciembre de 2021 que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año y por ende estos días son inhábiles; en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días del 23 al 31 de diciembre 2021 que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, exclusivamente para que la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se habilitan los días del 23 al 31 de diciembre 2021 que forman parte del período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, exclusivamente para que la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, lleve a cabo la implementación de procedimientos adquisitivos con la legislación necesaria, con el objeto de proveer los bienes y servicios de las diferentes áreas de este Organismo, por lo que sólo, para estos efectos, correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRA. DIANA PÉREZ BARRAGÁN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/001914/2021

Tlalnepantla de Baz, México, a 01 DIC. 2021

ACUERDO DE EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Ciudadano Toufic Hanono Zerecero
Representante legal de
Beluta, S.A. de C.V.
Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8,
manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra,
Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
P r e s e n t e

En atención a su escrito ingresado ante esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, el día veinticinco de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita el **acuerdo para publicación de la resolución SDU/DRVMZNO/RTLAL/CON/199/ 2021 de fecha del veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno con referencia a la solicitud de extinción de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto**, denominado "Beluta", asentado en el acuerdo de la autorización de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, expedido con número de oficio 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, relativa al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, expedido para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.15, 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42, 5.45, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 81, 82, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

En virtud de lo antes citado y de conformidad a lo previsto en la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019 se autorizó al ciudadano Toufic Hanono Zerecero, representante legal de Beluta, S.A. de C.V. el Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado "Beluta", para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Que fue publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “Beluta”, para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. Que mediante oficio ingresado a esta Dirección Regional el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, la empresa BELUTA S.A. de C. V. por medio de su representante legal el ciudadano Toufic Hanono Zerecero, solicitó a través de renuncia expresa la extinción de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “Beluta”, para desarrollar 3 viviendas (3 áreas privativas), autorizado mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, otorgada para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad manifestó que:

“No se afecta a ningún interés público, no se afectan intereses a terceros y no se ha realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia y no se ha formalizado la entrega de áreas de donación, ni obras de equipamiento.

Manifestando que su representada es dueña y tienen el dominio pleno del 100% de los lotes del Condominio y se encuentra en el supuesto de los que dispone el Artículo 12 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México que a la letra menciona “*será procedente la modificación del Régimen de Propiedad en Condominio únicamente cuando no se hayan enajenado las partes de propiedad exclusiva o cuando el total de los titulares de propiedad exclusiva acuerden fusionarlas y enajenadas a favor de una sola persona. Para la modificación se observará el mismo procedimiento que para su constitución*”, lo cual acredito mediante certificado de Libertad o existencia de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del estado de México, en donde se establecen los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 00084627, trámite 673160, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el cual reporta una anotación de aviso definitivo vigente, mediante escritura número 830601, para el acto de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio del predio que nos ocupa, a favor de la misma empresa, en el cual se acredita que existen actos traslativos de dominio.

QUINTO. Que esta Dirección Regional solicito un Informe al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia o no de actos traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia y en respuesta mediante oficio número 22C0101030202T/2107/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlanepantla, Estado de México, informo lo siguiente:

“se advierte que el inmueble objeto de la renuncia, inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00084627, reporta una anotación de aviso definitivo vigente, consistente en: “... SOLICITUD DE AVISO DEFINITIVO MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 83,0601, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MOISÉS FARCA CHARABATI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--- FECHA DE LA ESCRITURA: 21 DE AGOSTO DEL 2020---FECHA DE FIRMA: 21 DE AGOSTO DE 2020--- ACTO: CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN LA QUE PARTICIPAN COMO TITULAR REGISTRAL: “BELUTA” S.A. DE C.V.--- BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO: 84627--- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.26 DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDIÓ HA REALIZAR

LA ANOTACIÓN DEL AVISO DEFINITIVO...” subsecuente a la autorización del condominio de referencia, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar...(sic).

No indicando ningún acto traslativo de dominio, a terceros.

SEXTO. Que la empresa titular de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “Beluta”, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, no dio prueba del cumplimiento de las obligaciones de protocolizar e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la obligación de realizar obras de urbanización y equipamiento urbano, y su respectiva fianza de garantía, motivos por los cuales y considerando la solicitud expresa del titular de extinguir dicha autorización, se acordó iniciar de oficio el procedimiento administrativo con número de expediente **SDU/DRVMZNO/RTLAL/CON/199/2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SÉPTIMO. Que derivado de la resolución del procedimiento administrativo antes señalado el resolutivo SEGUNDO del mismo, señala que:

“Se le fija un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que obtenga la línea de captura (Formato Universal de Pago) en la Delegación Fiscal correspondiente y acredite en el mismo periodo ante esta autoridad haber cubierto el monto de la sanción impuesta en la sucursal bancaria que le indica dicho formato, es caso contrario a esta disposición se duplicará la multa impuesta, iniciando nuevo procedimiento administrativo común e independientemente de dar vista a la Delegación Fiscal correspondiente, del incumplimiento de dicho pago.”(sic).

OCTAVO. Que se cubrió el pago de la multa indicada en el resolutivo PRIMERO del acuerdo de resolución emitido bajo el oficio número 22400101050000T/DRVMZNO/001649/2021, relativo al expediente SDU/DRVMZNO/RTLAL/CON/199/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$4,033.00, lo cual hace constar mediante comprobante de pago con referencia 506000000019517585447998294 de Telégrafos Telecomm.

NOVENO. Que derivado de la resolución del procedimiento administrativo antes señalado el resolutivo CUARTO del mismo, señala que:

“Se le Ordena la Revocación de la Autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo Residencial Alto, emitida con numero de oficio 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, relativa al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, para el predio ubicado en calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por no haber dado cumplimiento a la obligación señalada en el punto VIGÉSIMO SEGUNDO de dicha autorización así como haber sido solicitada por el titular de la propia autorización, por así convenir a sus intereses.”(sic).

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A petición expresa del ciudadano Toufic Hanono Zerecero, representante legal de Beluta, S.A. de C.V., y de la resolución emitido bajo el oficio número 22400101050000T/DRVMZNO/001649/2021, relativo al expediente SDU/DRVMZNO/RTLAL/CON/199/2021, de fecha veintisiete de octubre de

dos mil veintiuno, se considera procedente la **Extinción por Revocación de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto**, denominado “Beluta”, para desarrollar 3 viviendas (3 áreas privativas), autorizado mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, otorgada para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Catillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019.

SEGUNDO. En consecuencia del acuerdo anterior, **se ordena la Extinción Total de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto**, denominado “Beluta”, para desarrollar 3 viviendas (3 lotes), autorizado mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, otorgada para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, de conformidad en los artículos 1.15 y 5.63 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 81, 82, 160, 161 y 162 de la reglamentación de dicho código.

TERCERO. De conformidad con el artículo 82 fracción IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de dicha autorización deberá llevar a cabo en un plazo que no exceda los noventa días hábiles, a partir de la notificación de la presente autorización, los trámites necesarios de cancelación de los actos inherentes y previos a la inscripción de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “Beluta”, para desarrollar 3 viviendas (3 lotes), autorizado mediante oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, otorgada para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019.

Así mismo publicarse con cargo a su representada, dentro de los treinta días siguientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en los treinta días siguientes a su cumplimiento.

CUARTO. En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente, se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

QUINTO. Los derechos generados y pagados por la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, así como sanciones impuestas, en su caso, por el incumplimiento, quedarán a favor del Municipio y/o del Estado, respectivamente.

SEXTO. La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
Referencias: Expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019.
OT. DRVMZNO/1233/2021.
Lib. Ref. 189/2021.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/001272/2021

Toluca de Lerdo México, a 10 DIC. 2021

Asunto: Autorización por el que se Modifica el Acuerdo con No. de Oficio 224112000/0948/03 del 17 de diciembre del 2003, que contiene la Autorización de Relotificación Parcial, lotificación en condominio del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial, denominado “El Santuario”, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México.

C. Nora Morales Cuenca,
Representante Legal de la Persona Jurídico-Colectiva
Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.
Carretera, Valle de Bravo- Colorines km 3.5, Valle de Bravo, Estado de México
Teléfono: 722 572 4714
Correo Electrónico: santuariovalle@hotmail.com
P r e s e n t e:

En atención a la solicitud de fecha tres de diciembre de 2021, para obtener la autorización de modificación de relotificación parcial, lotificación en condominio con No. de oficio 224112000/0948/03 del 17 de diciembre del 2003, del fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado “El Santuario”, con un total de 596 viviendas para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Carretera, Valle de Bravo – Colorines KM 3.5, Estado de México.
Colonia o Localidad	Valle de Bravo, Estado de México.
Municipio	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie	1'825,514.00 M2
Fraccionamiento	Tipo Habitacional Residencial.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XVII, XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 55, 56,85,86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10,13, 14 fracción I, 16 fracción V y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del 29 de septiembre del 2020., y advirtiendo que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, apoyar la oferta de duelo para las generación de vivienda en la Entidad y:

CONSIDERANDO

- I. Que por Analogía el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XVII , define al Conjunto Urbano: A la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en área urbanas o urbanizables.
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XL, define a la Relotificación: Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones, o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.

- III. Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 18 de noviembre de 1992, se autorizó el fraccionamiento de tipo habitación residencial denominado "El Santuario", ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; sobre una superficie total de 1'825,412.00 m²., para un total de 628 viviendas.
- IV. Que el punto octavo, de dicha autorización, se estableció una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México para garantizar al 100% la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento derivadas de la Autorización del fraccionamiento, estableciéndose sobre 44 lotes de la manzana VI con una superficie total de 434,272.00 m².
- V. Mediante escritura pública No. 63,871, de fecha 26 de febrero de 1993, tirada ante la fe del Notario Público No. 89 del Distrito Federal; se hizo constar la protocolización del fraccionamiento de referencia, así como la garantía hipotecaria, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, bajo la partida No. 413, 503, 605, volumen 43, libro primero, sección primera, de fecha 28 de julio de 1993.
- VI. Que con oficio No. DGDU/0632/93 de fecha 25 de mayo de 1993, se autorizó la venta de los lotes 1 al 7 de la manzana IV, 5 al 10 de la manzana V y 62 al 67 de la manzana VI.
- VII. Que con oficio No. DCIU/0949/94 de fecha 5 de diciembre de 1994, se autorizó la venta de los lotes 1 al 3 manzana V, 48 al 51 y 58 de la manzana VI.
- VIII. Que mediante oficio No. DCIU/159/95 del 20 de febrero de 1995, se autorizó la liberación de 5 lotes con una superficie de 60,438.00 m², prevaleciendo en garantía hipotecaria 39 lotes con una superficie de 373,834.00 m².
- IX. Que mediante oficio No. DGDU/DCIU/1865/95, de fecha 28 de junio de 1995, se autorizó relotificación parcial del fraccionamiento de referencia, prevaleciendo una superficie total de 1'825,514.00 m², en donde se disminuyen 5 viviendas para quedar un total de 623, quedando el fraccionamiento con las siguientes características.
- X. Derivado de la relotificación que se autorizó la garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, se estableció sobre los lotes 1,2, 14, 18, 19, 22, 23, 28, 32, 34, 35, 36 y 37 de la manzana VI, con una superficie total de 387,639.00 m².
- XI. Que mediante escritura pública No. 26,609 de fecha 22 de abril de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Toluca, se protocolizó la autorización de la relotificación parcial y la garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro segundo, sección primera, bajo la partida 386, del volumen No. 11 de fecha 4 de mayo de 1998.
- XII. Que con oficio No. 206112/0923/98 de fecha 10 de agosto de 1998, se autorizó la venta de los lotes 4, 5, 8, 33, 39, 54, 55 y 60 de la manzana VI.
- XIII. Que con oficio No. 206112/1279/98 del 12 de octubre de 1998, se autorizó la liberación y permiso de venta sobre los lotes 34, 35, 36 y 37 de la manzana VI con una superficie de 128,805.00 m², prevaleciendo a favor del Gobierno del Estado una garantía hipotecaria sobre 9 lotes con una superficie de 258,834.00 m²
- XIV. Que con oficio No. 206112/0124/99 de fecha 4 de febrero de 1999, se autorizó la venta de los lotes 8 y 9 de la manzana V.
- XV. Que con oficio No. 206112/0203/99 de fecha 22 de febrero de 1999, se autorizó la venta del lote 3 de la manzana VI.
- XVI. Que con oficio No. 206112/0808/99 de fecha 13 de julio de 1999, se autorizó la relotificación del lote 8 de la manzana IV, resultando dos lotes identificados como lote 8 y lote 8a ambos en la manzana IV, con una superficie total de 14,953.00 m².
- XVII. Que mediante escritura pública No. 21,343 de fecha 7 de diciembre de 1999, tirada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se protocolizó la autorización de relotificación a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 437-143, del volumen 51 de fecha 11 de mayo del 2000.

- XVIII.** Que mediante escritura pública No. 2,588 de fecha 13 de noviembre de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. en su calidad de vendedora y el C. Antonio Ariza Alduncin como parte compradora por lo que hace al lote 7 de la manzana IV, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 208 94, del volumen 51 de fecha 17 de febrero del 2000.
- XIX.** Que mediante escritura pública No. 2,593 de fecha 16 de noviembre de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. en su calidad de vendedora y el C. Antonio Ariza Alduncin como parte compradora por lo que hace a los lote 8a de la manzana IV, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 208 94, del volumen 51 de fecha 17 de febrero del 2000.
- XX.** Que con oficio No. 206112/0124/99 de fecha 4 de febrero de 1999, se autorizó la venta del lote 8 manzana IV.
- XXI.** Que mediante escritura pública No. 20,901 de fecha 21 de julio de 1999, tirada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se hace constar la transmisión del bien inmueble por escisión por Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. los derechos de copropiedad sobre el 100% del lote 62 con una superficie de 36,282.00 m2 de la manzana VI, y el 69.88% sobre el lote 37 manzana VI, a favor de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A. de C.V.
- XXII.** Con oficio No. 206112/1000/01 de fecha 13 de agosto del 2001, se autorizó la liberación de los lotes 1 y 2 de la manzana VI con una superficie de 24,053.00 m2, prevaleciendo a favor del Gobierno del Estado de México, una garantía hipotecaria sobre 7 lotes con una superficie de 234,781.00 m2., así mismo se autorizó vender estos dos lotes y adicionalmente el lote 1 de la manzana I y lote 57 de la manzana VI.
- XXIII.** Que con oficio No. 206112/1022/01 de fecha 16 de agosto del 2001, se autorizó la relotificación del lote 8 de la manzana IV, resultando dos lotes identificados como lote 8 y lote 8b ambos en la manzana IV, con una superficie de 9,810.95 con lo cual se modifican las características de superficies del fraccionamiento, así como de las relotificaciones mencionadas anteriormente, para quedar de la siguiente manera:

Superficie habitacional	771,336.56 m2
Superficie comercial	85,628.99 m2
Superficie de uso común	861,796.00 m2
Superficie de servicios generales	1,308.00 m2
Superficie vendible educativa	22,485.00 m2
Superficie total vendible	1'742,554.55 m2
Superficie vial	73,819.45 m2
Superficie de donación	1,006.00 m2
Superficie ampliación carretera	8,134.00 m2
Superficie total	1'825,514.00 m2
Superficie de restricción de construcción	209,930.50 m2
Número de lotes	58
Número de viviendas	620
Número de manzanas	9

- XXIV.** Que mediante escritura pública No. 3,404 de fecha 17 de octubre del 2001, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó la autorización de relotificación a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 609-614, del volumen 53 de fecha 13 de diciembre del 2001.
- XXV.** Que en la misma escritura pública mencionada anteriormente, se protocolizó la transmisión de derechos que celebran como enajenante Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. y como adquiriente el C. Antonio Ariza Cañadilla en representación de los copropietarios por lo que hace al lote 8 de la manzana IV.
- XXVI.** Que mediante escritura pública No. 24,577 de fecha 4 de septiembre del 2001, tirada ante la fe del Notario Público No 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se hace constar la transmisión del bien inmueble por reembolso de aportaciones Promotora Valle de Bravo, SA. de C.V. los derechos de copropiedad en el

restante 30.12 % sobre el lote 37 con una superficie de 49,578.00 m2 de la manzana VI, a favor de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A

- XXVII.** Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el Lic. Antonio Ariza Alducin , en su carácter de propietario de los lotes 7 y 8a de la manzana IV. emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos que promueve la empresa Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V
- XXVIII.** Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el C. Antonio Anza Cañadilla, en su carácter de representante de los propietarios del lote 8 de la manzana IV, emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos que promueve la empresa Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.
- XXIX.** Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el Lic. Oscar de León Montemayor, en su calidad de Representante Legal de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A. de C.V. emite su opinión favorable para la relotificación pretendida sobre los lotes 37 y 62 de la manzana VI, los cuales son propiedad de su representada.
- XXX.** Que mediante escrito de fecha 26 de octubre del 2003, el Lic. Alejandro Marti García, en su carácter de copropietario con Promotora Valle de Bravo, S.A. de CV sobre el lote 34 de la manzana VI, emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos pretendidos.
- XXXI.** Que mediante documentos oficiales de fecha 03 de junio, 24 de noviembre y 11 de diciembre del 2003, el C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Valle de Bravo, emite la certificación de inexistencia de gravámenes sobre los lotes motivo de la relotificación, con excepción de los lotes 18, 19, 22, 23, 28 y 32 de la manzana VI que reportan gravamen a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del fraccionamiento de referencia.
- XXXII.** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la entonces Ley de Hacienda Municipal, con fecha 5 de abril de 1993 fue cubierto el impuesto por fraccionar según recibo No. 035013, expedido por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, para 628 viviendas previstas del desarrollo, en las cuales incluyen la de los lotes condominiales que en el presente se autorizan.
- XXXIII.** Que una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes por la relotificación que se autoriza por un monto de \$112,548.16 (Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 16/100 M.N.) mediante recibo oficial No 1737, expedido por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo con base en los artículos 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV del Código Administrativo del Estado de México, ya los artículos 79, 80 y 81, 110, 111 y 112 Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al 9 fracción XV del Reglamento Interior y al Manual General de Organización ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, esta Dirección General de Administración Urbana.
- XXXIV.** Que la sociedad denominada **Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.**, está legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública No. 156,289, Volumen 5,809, de fecha 16 de junio de 1976, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 asociado al Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, teniendo como objeto entre otros, el desarrollo de fraccionamientos.
- XXXV.** Que la solicitud de modificación al acuerdo de Autorización de la Relotificación parcial y lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado "El Santuario", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, la presenta la C. Nora Morales Cuenca, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX1919626974 expedida por Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad de representante legal de la Sociedad denominada Promotora Valle de Bravo, mediante la escritura 42,100 Volumen 1,168, de fecha 02 de agosto de 2013.
- XXXVI.** Que los CC. Michel Domit Gemayel, Ricardo Mier y Teran, Guillermo Albert Truby y Luis Ricardo Mier y Teran, acreditan su personalidad de Apoderados Legales de la Sociedad denominada Promotora Valle de Bravo, mediante la escritura 239,373, Volumen 9,223, de fecha 18 de octubre de 1989.
- XXXVII.** Que presenta el plano del proyecto de la modificación al acuerdo de autorización de Relotificación parcial y lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado "El Santuario", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, el cual cumple con las medidas y superficies, que al efecto prevé la normatividad indicada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo.

XXXVIII. Que en su momento la autorización de Relotificación parcial y lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado “El Santuario”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, cumplió con todos requisitos que en su momento estableció el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como el Reglamento del citado Libro.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México., para la Modificación al Acuerdo de Autorización de Relotificación parcial y lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado “El Santuario”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, con fundamento en los artículos 3 fracciones III, VI, VII, 10,13, 14 fracción I, 16 fracción V y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 08 de abril del 2015 y su modificación del 04 de agosto del 2017, así como el artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del 29 de septiembre del 2020, esta Dirección General, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la **Sociedad Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.**, la modificación de la relotificación parcial, lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado “**El Santuario**”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 1’825,412.00 m2, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 628 viviendas, conforme al plano único de Modificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO COMPARATIVO DE ÁREAS

SITUACIÓN ORIGINAL

Cuadro Comparativo de la Relotificación			
Concepto	Situación Actual	Situación que se Autoriza 17 de diciembre 2003	Diferencia
Superficie habitacional	771,336.56 m2	771,336.49 m2	-0.07
Superficie comercial	85,628.99 m2	85,019.22 m2	-609.76
Superficie de uso común	861,796.00 m2	872,065.02 m2	+10,269.02
Superficie de servicios generales	1,308.00 m2	876.36 m2	-431.64
Superficie vendible educativa	22,485.00 m2	22,370.32 m2	-114.68
Superficie total vendible	1’742,554.55 m2	1’751,667.41 m2	+9,112.86
Superficie vial	73,819.45 m2	72,840.49 m2	-978.86
Superficie de donación	1,006.00 m2	1,006.00 m2	0.00
Superficie ampliación carretera	8,134.00 m2	-	-8,134.00
Superficie total	1’825,514.00 m2	1’825,514.00 m2	0.00
Superficie de restricción de construcción	209,930.50 m2	209,930.50 m2	0.00
Número de lotes	58	61	+3.00
Número de viviendas	620	596	-24.00
Número de manzanas	9.00	9.00	0.00

MODIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA

Cuadro Comparativo de la Relotificación			
Concepto	Situación Actual	Situación que se Autoriza 17 de diciembre 2003	Diferencia
Superficie habitacional	771,336.56 m2	771,336.49 m2	-0.07
Superficie comercial	85,628.99 m2	85,019.22 m2	-609.76

Superficie de uso común	861,796.00 m2	872,065.02 m2	+10,269.02
Superficie de servicios generales	1,308.00 m2	876.36 m2	-431.64
Superficie vendible educativa	22,485.00 m2	22,370.32 m2	-114.68
Superficie total vendible	1'742,554.55 m2	1'751,667.41 m2	+9,112.86
Superficie vial	73,819.45 m2	72,840.49 m2	-978.86
Superficie de donación	1,006.00 m2	1,006.00 m2	0.00
Superficie ampliación carretera	8,134.00 m2	-	-8,134.00
Superficie total	1'825,514.00 m2	1'825,514.00 m2	0.00
Superficie de restricción de construcción	209,930.50 m2	209,930.50 m2	0.00
Número de lotes	58	61	+3.00
Número de viviendas	620	596	24.00
Número de manzanas	9.00	9.00	0.00

Nota: Se reservan las 24 viviendas que se disminuyeron, con el derecho de ser ocupadas en futuras relotificaciones.

- SEGUNDO.-** Quedan subsistentes todas las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar respecto de la autorización del fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "El Santuario", así como de las que se generaron de la Relotificación Parcial con número de oficio 224112000/0948/03 y se sustituye este último Acuerdo a la emisión de la presente autorización.
- TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de la Modificación al acuerdo de relotificación parcial, lotificación en condominio del fraccionamiento denominado "El Santuario", en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que surta sus efectos y dar aviso en el mismo término a la Secretaría; y publicar en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo de 30 días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo plazo.
- CUARTO.-** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.
- QUINTO.-** Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan
- SEXTO.-** El presente acuerdo de Modificación de la autorización de Relotificación Parcial, lotificación en condominio del fraccionamiento denominado "**El Santuario**", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- OCTAVO.-** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los diez días del mes de diciembre del año 2021.- **Atentamente.-**
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
 Expediente /Minutario
 Folio 006662/2021
 BHPM/EHST/RCRJ

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México, y una leyenda, que dice: Secretaría del Campo.

MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIONES III, IV, VIII, XII, XIX, XX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; Y

CONSIDERANDO

Que la política económica del Gobierno del Estado de México se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como a la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales, es necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos. Mediante apoyos de capacitación y asesoría técnica, así como de infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando, por un lado, una alimentación sana y variada, y por el otro, permitir un ingreso adicional mediante la venta del excedente logrado.

Que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado, estableciendo estrategias y canalizando recursos a programas que mejoren el nivel de vida de las familias en situación de pobreza multidimensional o alimentaria.

Que en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se establece que los fideicomisos públicos son aquellos constituidos o que en el futuro se constituyan por el Gobernador del estado, siendo éste Fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos y con Comité Técnico.

Que los Organismos Auxiliares podrán modificar su estructura y bases de organización conforme al procedimiento que al efecto establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Que se establece en la citada Ley que los Fideicomisos Públicos Simples constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas aplicables que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)

Las presentes Reglas de Operación, se derivan del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO)", firmado el 05 de Noviembre del 2012, las cuales fueron aprobadas en la Décimo Primera Reunión Ordinaria, celebrada el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Acuerdo FIDAGRO 03-011-2012, actualizadas mediante el Acuerdo de Comité 09-08-2017, en la Octava Reunión Ordinaria 2017 celebrada el día 31 de agosto del mismo año; y cuya modificación fue aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria 2021 del Comité Técnico del FIDAGRO celebrada el 30 de julio de 2021 mediante el acuerdo FIDAGRO 297-009-ORD-7-2021.

CONTENIDO**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Capítulo I. Objeto del Acuerdo.
- Capítulo II. Glosario de Términos.
- Capítulo III. Objetivos del Fideicomiso.
- Capítulo IV. De la Normatividad Aplicable.
- Capítulo V. Ámbito de aplicación.
- Capítulo VI. Interpretación.

TÍTULO II DEL FIDEICOMISO

Capítulo I. Entidades que conforman el Fideicomiso.

Capítulo II. Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Fideicomiso.

Capítulo III. Del Órgano del Gobierno del Fideicomiso.

Capítulo IV. De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Comité Técnico.

Capítulo V. De la Operación del Comité Técnico.

TÍTULO III DE LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Capítulo I. De la Presupuestación de los Recursos.

Capítulo II. De la Liberación de los Recursos.

Capítulo III. Del Control y Seguimiento Presupuestal.

TÍTULO IV DE LOS CONCEPTOS DE EJECUCIÓN

Capítulo I. De los Conceptos de Obra y/o Acciones.

Capítulo II. De la Contratación de Personal de Apoyo.

Capítulo III. De los Gastos de Operación.

Capítulo IV. De los Productos Financieros.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Capítulo I. De Incremento del Patrimonio del Fideicomiso.

Capítulo II. De los Recursos Administrados por las Unidades Ejecutoras.

TÍTULO VI DE LOS CIERRES Y/O CORTES PRESUPUESTALES

Capítulo I. Del Término del Ejercicio Fiscal.

Capítulo II. Del Cierre Presupuestal del Programa

Capítulo III. Del Corte Presupuestal del Programa

Capítulo IV. De los Recursos No Ejercidos al Corte del Ejercicio

TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I. De la Supervisión de los Programas.

Capítulo II. Del Control de las acciones.

Capítulo III. De la Evaluación de los Programas.

Capítulo IV. De los Beneficiarios.

Capítulo V. De los Proveedores.

Capítulo VI. De los Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I. De los Asuntos no Contemplados.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Objeto del Acuerdo**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) de la Secretaría del Campo, en el cual se encuentran integradas las instancias siguientes:

- a. Secretaría del Campo
 - I. Dirección General de Agricultura.
 - II. Dirección General Pecuaria.
 - III. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
 - IV. Dirección General de Desarrollo Rural.
 - V. Dirección General de Comercialización Agropecuaria.
 - VI. Dirección General de Infraestructura Rural.
 - VII. Dirección General del ICAMEX.
 - VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - IX. Coordinación de Administración y Finanzas.
 - X. Órgano Interno de Control.
 - XI. Unidad Jurídica y de Equidad de Género.

- XII. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- XIII. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- XIV. Coordinación de Política y Estrategia Regional.
- b. Secretaría de Finanzas
 - I. Dirección General de Inversión.
- c. Secretaría de la Contraloría
 - I. Comisario del Fideicomiso.
- d. Entidad Fiduciaria
 - I. Institución Financiera.

Capítulo II Glosario de Términos

Artículo 2. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Contrato:** Al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía;
- II. **Convenio:** Al Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Complementaria;
- III. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;
- IV. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de México;
- V. **Fiduciario:** A la Institución Bancaria;
- VI. **Fideicomisarios:** A las personas físicas o morales beneficiarias del Fideicomiso;
- VII. **Comité Técnico:** Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;
- VIII. **Unidad Ejecutora:** A la Unidad Administrativa que se le asignen recursos para llevar a cabo una obra y/o acción con recursos de inversión y responsable de su aplicación y comprobación;
- IX. **Comisario:** Al representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- X. **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Gobierno del Estado de México;
- XI. **Patrimonio del Fideicomiso:** A los recursos totales de los que se compone el Fideicomiso, contemplando Capital Semilla, Recursos Autorizados a Programas, Economías de Programas, Productos Financieros y reintegros de productores y/o proveedores;
- XII. **Patrimonio Estatal:** A los recursos resultantes de Economías de Programas y Productos Financieros que se ubiquen en una cuenta, subcuenta y/o nodo específico bancario según corresponda para tal fin;
- XIII. **SECAMPO:** A la Secretaría del Campo.

Capítulo III. Objetivos del Fideicomiso

Artículo 3. El Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México tiene como objetivo general servir de instrumento eficiente y eficaz para la planeación, gestión, administración e inversión de su patrimonio, patrimonio de asignaciones presupuestales, a fin de promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidroagrícola y agroindustrial, garantizar la continuidad de los programas y apoyos que otorga la Secretaría del Campo, para mejorar el nivel de vida de las familias del campo en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. Los objetivos específicos del Fideicomiso son:

- I. Recibir, custodiar, invertir y aplicar las cantidades que integren el fondo en fideicomiso, así como las que posteriormente se aporten al mismo por el Fideicomitente, y reinvertir los productos o rendimientos que generen las inversiones en incremento al patrimonio fideicomitado, a fin de procurar la eficiencia, eficacia y correcta distribución, planeación, gestión, administración de las asignaciones presupuestales;
- II. Vigilar y procurar que los procesos, normas y estrategias se determinen en beneficio del campo se realicen con apego al marco legal;
- III. Implementar medidas de acción en favor del desarrollo productivo del sector agropecuario, así como de las familias que habitan en el medio rural del Estado de México.
- IV. Resolver acciones con la finalidad de dar atención pronta a las exigencias del campo mexicano en atención al desarrollo correcto de los ciclos productivos agropecuarios.
- V. Promover el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en materia agropecuaria, a fin de alcanzar las metas trazadas y los objetivos institucionales de la Secretaría del Campo en el corto, mediano y largo plazo, con políticas que otorguen calidad y oportunidad al sector;
- VI. Mantener la sustentabilidad financiera en el corto y mediano plazo, a fin de tener la capacidad institucional de respuesta a la atención de las personas productoras que atiende el sector;

- VII. Lograr el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- VIII. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agropecuarias y acuícolas mediante proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y la capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción, la promoción y ejecución de obras de infraestructura hidroagrícola logrando el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Capítulo IV De la normatividad aplicable

Artículo 5. La aplicación de los recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), deberán apegarse estrictamente a la siguiente Normatividad Estatal vigente:

- I. Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- II. Libro Noveno y Décimo Segundo, del Código Administrativo del Estado de México;
- III. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- IV. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento;
- V. Lineamientos de Programa y/o Reglas de Operación vigentes de los Programas;
- VI. Circulares de las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, que señalen disposiciones adicionales sobre el manejo de los recursos, así como las emanadas del propio Comité Técnico;
- VII. Decretos del Poder Ejecutivo que se emitan en materia agropecuaria y sean competencia del fideicomiso;
- VIII. Manual, Lineamientos y/o Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD); y
- IX. Las que resulten aplicables.

Capítulo V Ámbito de aplicación

Artículo 6. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Fideicomiso, establecidas en el Capítulo I del Título I de estas Reglas de Operación.

Capítulo VI Interpretación

Artículo 7. La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas, serán facultad del Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO II DEL FIDEICOMISO

Capítulo I Entidades que conforman el Fideicomiso

Artículo 8. El Fideicomiso, de conformidad con su naturaleza se encuentra integrado por:

- a) El Fideicomitente: Gobierno del Estado de México;
- b) El Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
- c) Los Fideicomisarios:
 - 1) Las organizaciones de productores o éstos en lo individual, del Estado de México, que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso y a la Mecánica Operativa de cada programa y que determine el Comité Técnico a través de su Secretario Técnico.
 - 2) Los productores agropecuarios, personas físicas o morales del Estado de México, que sean considerados por el Comité Técnico del Fideicomiso, para participar en los programas del FIDAGRO que sean beneficiados con el otorgamiento de garantías complementarias de créditos con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta un diez por ciento y que previamente cumplan con la Mecánica Operativa y las Reglas de Operación del programa que regirán para el otorgamiento de garantías de crédito.
 - 3) Las instituciones de crédito que otorguen financiamiento a los productores agropecuarios del Estado de México y que al Comité Técnico acuerde otorgarle una garantía fiduciaria.

- 4) El propio Fideicomitente, así como los fondos o fideicomisos públicos o privados, organismos, asociaciones o sociedades de productores agropecuarios que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.
- d) Comité Técnico: Establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 80, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- e) Este órgano goza de los poderes y facultades más amplias que en derecho fuere posible a fin de dar al Fiduciario las instrucciones e indicaciones necesarias a través del Secretario Técnico para el debido cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán revocables sólo por el propio órgano, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este Convenio. La máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos son inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Fideicomiso.

Capítulo II

Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Fideicomiso

Artículo 9. Corresponde al Fideicomitente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar y remover a los miembros integrantes del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, que lo representen;
- II. Modificar las facultades y obligaciones conferidas al COMITÉ TÉCNICO, en términos del Convenio que firme con el FIDUCIARIO;
- III. Disponer del total del patrimonio fideicomitado, en caso de que se haga imposible la ejecución de los fines;
- IV. Presentar una terna de despachos, con registro ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a fin de que el COMITÉ TÉCNICO, de acuerdo a su experiencia y costo de los servicios, autorice el despacho que llevará a cabo el dictamen de los estados financieros.
- V. Revisar en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, en su caso, hacer las recomendaciones que estime convenientes al COMITÉ TÉCNICO y al FIDUCIARIO.
- VI. Precisar en el contrato respectivo o en sus modificaciones, los fines del Fideicomiso, así como sus condiciones y términos;
- VII. Cuidar que en el contrato se precisen los derechos y acciones que corresponda ejercitar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitados;
- VIII. Fusionar, extinguir y liquidar el Fideicomiso;
- IX. Autorizar la creación de los Subcomités que sean necesarios para la operación de los Programas, e
- X. Instruir las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y las que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El FIDUCIARIO administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- I. Cumplir con el objeto del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato, Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio, y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a través de su Secretario Técnico;
- II. Emitir mensualmente los estados de posición financiera, resultados, cuenta y el informe detallado por nodo, de la situación patrimonial del Fideicomiso; asimismo, turnarlos oportunamente al Secretario Técnico, para que sean presentados en cada sesión ordinaria del Comité Técnico;
- III. Realizar los pagos conforme a los requerimientos de recursos que por escrito solicite el Secretario Técnico;
- IV. Llevar el registro de ingresos y de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados; como lo instruya el Comité Técnico a través de su Secretario Técnico;
- V. Proporcionar oportunamente la información y/o documentación que se requiera a través del Secretario Técnico, del Comisario o del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo;
- VI. Llevar un control detallado de aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitados;
- VII. Administrar e invertir el patrimonio líquido fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Banco, a los plazos fijos y rendimientos convenientes que permitan tener la más alta y eficiente operación del Fideicomiso, sin poner en riesgo el patrimonio;
- VIII. Enviar al Comité un reporte detallado mensual de los instrumentos de inversión, tasas y plazos, así como su comparación con otros instrumentos del mercado bursátil;
- IX. Informar a la Secretaría Técnica diariamente al inicio del día; el saldo del Fideicomiso, las operaciones realizadas, los montos que serán invertidos en los Instrumentos de inversión, el valor de las acciones a la apertura y al cierre de operaciones; lo anterior, con el fin de poder determinar el saldo de la inversión, así como sus rendimientos generados;
- X. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, y

- XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los Fideicomisarios el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de cada Programa;
- II. Utilizar los apoyos y/o materiales en tiempo y forma para el fin que se autorizaron, como lo indiquen los lineamientos y/o Reglas de Operación vigentes de cada Programa,
- III. Firmar de recibido los apoyos en el momento que éstos les sean entregados, debiendo ser de su entera satisfacción y acorde al apoyo solicitado;
- IV. Proporcionar la información y/o documentación que se requiera a través de la Unidad Ejecutora, a la Secretaría Técnica, al Comisario, al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo y al Comité Técnico del Fideicomiso; así como al despacho externo contratado para dictaminar los estados financieros;
- V. Atender las supervisiones documentales y de campo en la aplicación de los recursos autorizados; y
- VI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo III
Del Órgano del Gobierno del Fideicomiso**

Artículo 12. El Fideicomiso, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Órgano de Gobierno que será el Comité Técnico y sus determinaciones serán obligatorias para sus integrantes.

- I. El Comité Técnico se integrará por los titulares de cada área de la siguiente manera:

Nº	CARGO	PROPIETARIO
1	Presidente/a	Secretario/a del Campo.
2	Secretario/a Técnico	Quien será designado/a por el órgano de gobierno a propuesta de su Presidente/a.
3	Vocal	Representante de la Secretaría de Finanzas con voz y voto.
4	Vocal	Dirección General de Agricultura de la Secretaría del Campo con voz y voto.
5	Vocal	Dirección General Pecuaria de la Secretaría del Campo con voz y voto.
6	Vocal	Dirección General de Infraestructura Rural de la Secretaría del Campo con voz y voto.
7	Vocal	Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría del Campo con voz y voto.
8	Vocal	Dirección General de Comercialización Agropecuaria de la Secretaría del Campo con voz y voto.
9	Vocal	Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo con voz y voto.
	Vocal	Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo con voz y voto.
10	Vocal	Dirección General del ICAMEX de la Secretaría del Campo con voz y voto.
11	Vocal	Dirección de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría del Campo con voz y voto.
12	Fiduciario	Un representante de la Institución Financiera con voz y sin voto.
13	Comisario	Un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz y sin voto.
14	Contralor	Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo con voz y sin voto.

- II. El COMITÉ TÉCNICO de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:
 - 1. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso.
 - 2. Instruir al FIDUCIARIO por conducto del SECRETARIO TÉCNICO para que aperture la cuenta concentradora o en su caso las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de los programas del FIDAGRO y realice los pagos a los FIDEICOMISARIOS.
 - 3. Instruir al FIDUCIARIO por conducto del SECRETARIO TÉCNICO la dispersión de los pagos a efectuarse a los FIDEICOMISARIOS, disponiendo del Patrimonio del FIDEICOMISO y ajustándose a los FINES del FIDAGRO.
 - 4. Instruir al FIDUCIARIO por conducto del SECRETARIO TÉCNICO para que celebre contratos, convenios y demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FIDAGRO.

5. Nombrar a los responsables del cumplimiento de cada uno de los programas establecidos en el presente convenio y los que posteriormente se lleguen a incorporar.
 6. Determinar el nombramiento de la persona física o moral que audite las operaciones derivadas de la administración y operación del FIDAGRO, cuyos honorarios serán con cargo a los rendimientos o productos financieros que genere las inversiones del patrimonio del Fideicomiso.
 7. Revisar los estados de cuenta y financieros, que cada mes le entregue el FIDUCIARIO, respecto a la administración del patrimonio fideicomitado.
 8. Revisar los resultados de las auditorías que se realicen a las operaciones del fideicomiso deslindando las responsabilidades ha lugar.
 9. Resolver en primera instancia cualquier situación o conflicto, que se pudiera presentar con respecto al presente convenio, siempre que no esté expresamente prohibido por la Ley o disposición alguna.
 10. Instruir al FIDUCIARIO a través del SECRETARIO TÉCNICO, respecto de las políticas de inversión del patrimonio fideicomitado.
 11. Autorizar y modificar el Contrato de Fideicomiso, y las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
 12. Determinar o modificar los requisitos y la mecánica operativa para la designación de FIDEICOMISARIOS, así como las Reglas de Operación, Lineamientos de Programas y Mecánicas operativas de los programas que operen con cargo al Fideicomiso.
 13. Autorizar el techo financiero a cada uno de los programas y subprogramas susceptibles de apoyo.
 14. Tendrá la responsabilidad de decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en cumplimiento a los FINES del FIDEICOMISO.
 15. Solicitar, revisar y aprobar la información financiera mensual y anual que proporcione el FIDUCIARIO respecto a la administración del Patrimonio del FIDEICOMISO.
 16. Instruir al FIDUCIARIO por conducto del SECRETARIO TÉCNICO para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio del FIDEICOMISO.
 17. Dar a conocer al FIDUCIARIO a través del SECRETARIO TÉCNICO por escrito el o los cambios de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.
 18. Resolver cualquier situación no prevista, siempre y cuando no se oponga a los FINES del FIDEICOMISO.
- III. El COMITÉ TÉCNICO es la máxima autoridad del FIDAGRO y, sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Contrato de su creación o modificatorios y a las presentes Reglas de Operación.
- IV. El FIDUCIARIO tendrá el derecho de solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes, cuando las instrucciones recibidas fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los FINES del FIDEICOMISO.

Artículo 13. Los propietarios deberán designar suplentes que deberán tener el nivel Jerárquico inmediato inferior, el cual mínimo deberá ser de Jefe de Departamento; para que cubra sus ausencias en las sesiones de Comité Técnico.

Capítulo IV **De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Comité Técnico**

Artículo 14. Corresponde al Presidente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- IV. Dirigir los debates que se originen dentro del Comité Técnico;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité Técnico y decidir la procedencia de las mismas;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité Técnico;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- IX. Aprobar y firmar las Actas de las sesiones, proponiendo en su caso, las modificaciones correspondientes;
- X. Hacer de conocimiento a la autoridad competente, en caso de incumplimiento a las reglas de operación;
- XI. Ordenar la revisión en cualquier tiempo, sobre la correcta aplicación de los recursos documental y de campo;
- XII. Valorar, autorizar y evaluar los requerimientos de personal eventual, previos a su contratación por las unidades ejecutoras; y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación en el seno del Comité Técnico, en la última reunión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el calendario anual de reuniones ordinarias y difundirlo;
- II. Recibir y conjuntar las solicitudes de apoyo, formatos de requerimientos de recursos y otros asuntos a tratar de las Unidades Ejecutoras;
- III. Integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación y las extraordinarias con dos días de anticipación a la fecha de la misma;
- V. Verificar el quórum legal en cada sesión del Comité Técnico;
- VI. Someter a la consideración del Comité Técnico el orden del día y dar lectura a los puntos a tratar en la reunión correspondiente;
- VII. Levantar el Acta de cada sesión, sobre los asuntos tratados y Acuerdos dictados en el seno del Comité Técnico;
- VIII. Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico e informar el estado de cumplimiento que estos guardan;
- IX. Llevar control del presupuesto asignado y autorizado a la Secretaría por programa así como las aportaciones estatales que reciba el FIDAGRO;
- X. Elaborar los Acuerdos de Disposición, recabar las firmas necesarias y darles trámite para su resguardo correspondiente;
- XI. Recibir las instrucciones de pago enviadas por la Coordinación de Administración y Finanzas, firmando de Visto Bueno para instruir al Fiduciario el pago respectivo, sujetas a disponibilidad presupuestal financiera;
- XII. Instruir por escrito al Fiduciario los pagos correspondientes, turnando copia a la Unidades Ejecutoras para su control y seguimiento;
- XIII. Enviar las instrucciones de pago ya tramitadas a la Coordinación de Administración y Finanzas para su afectación presupuestal y resguardo documental correspondiente;
- XIV. Firmar de visto bueno los estados financieros elaborados por la Coordinación de Administración y Finanzas;
- XV. Enviar la información financiera presentada por el fiduciario a la Coordinación de Administración y Finanzas, para que ésta sea revisada y se verifique que guarde congruencia con los registros contables;
- XVI. Informar al Órgano Interno de Control cuando se detecten situaciones presumiblemente irregulares; y
- XVII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

Artículo 16. Corresponde a los Vocales el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar a un suplente;
- II. Vigilar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que se consideren convenientes;
- III. Asistir a las sesiones que se les cite;
- IV. Solicitar al Presidente las mociones al orden del día y aprobarlo;
- V. Emitir observaciones y sugerencias a las Actas del Comité en un periodo no mayor a 5 días hábiles después de recibirlas para tal efecto;
- VI. Los titulares o suplentes según corresponda, deberán firmar las actas respectivas;
- VII. Revisión y análisis de los asuntos a tratar en las sesiones para emitir su voto para la toma de decisiones en la aprobación y emisión de Acuerdos; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el Comité Técnico.

Artículo 17. Corresponde al Comisario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de los demás Ordenamientos aplicables, Lineamientos y/o Reglas de Operación de cada Programa que se opera con recursos del Fideicomiso;
- III. Emitir observaciones y sugerencias a las Actas del Comité en un periodo no mayor a 5 días hábiles después de recibirlas para tal efecto;
- IV. Firmar las Actas de las sesiones; y
- V. las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde a las Unidades Ejecutoras el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual para cada uno de los Programas;
- II. Integrar un Expediente Técnico para cada uno de los Programas que operan;
- III. Elaborar los lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas a su cargo según corresponda;
- IV. Verificar que las Delegaciones Regionales operen los Programas conforme a lo señalado en los Expedientes Técnicos, Lineamientos y/o Reglas de Operación de los Programas, así como en la normatividad y las reglas a que está sujeto el Fideicomiso;

- V. Someter previamente a la autorización del Presidente(a) del Comité Técnico, el requerimiento del personal eventual que será contratado en conjunto con la Delegación Administrativa correspondiente o ente asignado para tal fin;
- VI. Solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas la elaboración de los contratos del personal eventual, sujetándose a la normatividad aplicable en la materia, y remitirlos posteriormente para su suscripción;
- VII. Formular a través de la Coordinación de Administración y Finanzas las requisiciones con la lista de proveedores para la adquisición de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de los Programas, cumpliendo conforme a la normatividad vigente y llenado de formatos según corresponda el procedimiento administrativo, previa autorización del Comité Técnico;
- VIII. Para el caso de compras directas se deberá enviar a la Coordinación de Administración y Finanzas para Visto Bueno, los requerimientos de bienes y/o servicios (solicitud de suministro) debidamente requisitados en los que se especifique la descripción del bien, unidad de medida y cantidad solicitada, así como el documento que avale la existencia de suficiencia presupuestal firmado por el Delegado Administrativo y Secretario Técnico del FIDAGRO, observando las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Formular un registro contable-presupuestal para cada uno de los Programas bajo su responsabilidad, a través de la Delegación Administrativa;
- X. Elaborar las instrucciones de pago e integrar la documentación probatoria para su trámite;
- XI. Elaborar y presentar las solicitudes de recursos a la Secretaría Técnica, para ser sometidas al Comité Técnico;
- XII. Conciliar con la Coordinación de Administración y Finanzas las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos, cierres y/o cortes presupuestales;
- XIII. Para el caso de obra, los comprobantes que se presenten a la Coordinación de Administración y Finanzas, no deberán exceder de un plazo de 120 días contados a partir de su fecha de expedición;
- XIV. Para gastos de operación a comprobar, la documentación deberá enviarse a la Coordinación de Administración y Finanzas, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la radicación de los recursos, en caso de que, por cuestiones ajenas a la instancia ejecutora, no sea posible comprobar en dicho periodo, se podrá solicitar un periodo igual que será improrrogable, justificando las causas que la motivan; en caso de rebasar los tiempos señalados deberá remitirse a los Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de las presentes Reglas de Operación;
- XV. Aplicar el procedimiento jurídico que corresponda para cumplir con la garantía otorgada, en caso de incumplimiento de las obligaciones de los fideicomisarios y comunicarlo al Comité Técnico;
- XVI. Cumplir con las obligaciones fiscales en tiempo y forma, que se deriven de las operaciones que se desarrollan en la Unidad Ejecutora con cargo al Fideicomiso;
- XVII. Cumplir con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico para la ejecución de los gastos de operación de los Programas;
- XVIII. Resguardar los expedientes de los beneficiarios;
- XIX. Someter ante al Comité Técnico los incumplimientos de productores y/o proveedores ante posibles incumplimientos, a fin de instrumentar en su caso el procedimiento administrativo correspondiente;
- XX. Proponer al Comité Técnico la baja del padrón de beneficiarios y proveedores incumplidos, al finalizar cada ejercicio fiscal; y
- XXI. Las demás que expresamente les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar contablemente los Acuerdos de Disposición y los requerimientos de recursos con cargo a las instrucciones de pago, así como elaborar pólizas de ingresos, egresos y diario que se originen de la operación del Fideicomiso;
- II. Emitir mensualmente los estados financieros del Fideicomiso y recabar el visto bueno del Secretario Técnico;
- III. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques y/o inversión que tenga administrando con cargo a recursos del Fideicomiso;
- IV. Llevar la contabilidad por Programa de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos financieros generados en el Fideicomiso;
- V. Recibir de las Unidades Ejecutoras la documentación comprobatoria tanto de obra como de gastos de operación, para su revisión, registro y resguardo correspondiente;
- VI. Tramitar las Autorizaciones de Pago (AP) que le turnen las Unidades Ejecutoras, para la liberación de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas;
- VII. Tramitar las Autorizaciones de Pago (AP) que le turnen las Unidades Ejecutoras, para la amortización de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Registrar contablemente los reintegros de recursos al Patrimonio Estatal, por concepto de productos financieros, de los programas que opera el Fideicomiso;
- IX. Emitir mensualmente un listado detallado de los saldos pendientes de comprobar, para las Unidades Ejecutoras de los Programas para su conciliación;
- X. Contablemente tener identificadas las aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitados;

- XI. Proponer en el seno del Comité Técnico el despacho independiente que dictamine los Estados Financieros del Fideicomiso que haya sido seleccionado conforme al listado proporcionado por la Secretaría de la Contraloría;
- XII. Atender y proporcionar la información al Despacho Externo, responsable de dictaminar los Estados Financieros;
- XIII. Suscribir los contratos de personal por tiempo determinado con base en la normatividad aplicable en la materia, que remitan las Unidades Ejecutoras;
- XIV. Realizar las adquisiciones de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de los Programas con base en la normatividad vigente;
- XV. Revisar y validar las cédulas de control presupuestal para la contratación de personal eventual por tiempo determinado, que se incluyen en las peticiones del Comité Técnico del FIDAGRO;
- XVI. Para el caso de compras directas la Coordinación de Administración y Finanzas dará el visto bueno antes de que el Área Ejecutora realice las acciones de adquisición del requerimiento solicitado y a su vez se coordinarán las acciones de recepción de materiales y el pago de los mismos, según como se requiera;
- XVII. Para el caso de que ejerza recursos por concepto de gasto de operación a cargo de la propia Coordinación o por asignación de las Unidades Ejecutoras, deberá cumplir con lo señalado en el inciso XIV del Artículo 18, así como a Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de las presentes Reglas de Operación;
- XVIII. Realizar conciliaciones con las Unidades Ejecutoras sobre las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos y cierres presupuestales;
- XIX. Realizar mensualmente conciliaciones de los Acuerdos de Disposición, así como de las instrucciones de pago con las Delegaciones Administrativas de las Unidades Ejecutoras, o en su caso los entes facultados para realizar dichos procesos, con el propósito de contar con un registro confiable de los movimientos realizados e integrar un reporte del ejercicio presupuestal, así como los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas, liberados, ejercidos, comprobados y por comprobar;
- XX. Resguardar la documentación referente a las actividades financieras del Fideicomiso conforme al Manual General de Organización de la Secretaría del Campo, hasta su finiquito o conclusión; y
- XXI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De la Operación del Comité Técnico

Artículo 20. Para la operación del Comité Técnico, sus integrantes se regirán por las reglas generales siguientes:

- I. Los Acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el Contrato del Fideicomiso que le da origen y a los Convenios de Sustitución Fiduciaria y Modificatorios;
- II. Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, con excepción del Fiduciario, el Comisario, el Órgano Interno Control y el Secretario Técnico, que únicamente tendrán voz pero sin voto;
- III. El Comité Técnico designará a el o la Secretario(a) Técnico(a) a propuesta del o la Presidente(a), quien tendrá la responsabilidad de recibir las solicitudes de recursos para ser sometidas al Comité Técnico del FIDAGRO;
- IV. En el caso de ausencia, incapacidad o renuncia de algún miembro titular del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto no se determine o ratifique en su caso al titular;
- V. Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente;
- VI. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los integrantes, siempre y cuando esté presente: su Presidente o en su caso, el funcionario que haya sido designado como Suplente, el Secretario Técnico, el representante del Fiduciario y el Comisario;
- VII. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo una segunda convocatoria, reiterando que solo será válida cuando asistan a ella el Presidente, el Secretario, el Comisario, el representante del Fiduciario y cinco Vocales; los Acuerdos tomados en contravención de lo antes mencionados carecerán de validez;
- VIII. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;
- IX. En cada reunión, el Secretario Técnico deberá redactar el Acta correspondiente, quien la turnará para su análisis y firma, a los miembros del Comité Técnico, señalándose en la misma los Acuerdos tomados por ese Órgano de Gobierno;
- X. El Comité Técnico se reunirá al menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente o de una tercera parte o más de sus miembros;
- XI. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la hora y en el domicilio que la convocatoria señale;
- XII. Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al Fiduciario por conducto del Secretario Técnico;
- XIII. Aprobar los acuerdos que sean necesarios sobre cuestiones supervinientes, que no hayan sido previstos en las reglas de operación y que contribuyan a los objetivos del Fideicomiso; y

- XIV. El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

TÍTULO III DE LA PRESUPUESTACIÓN, LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Capítulo I De la presupuestación de los recursos

Artículo 21. Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con el o la Titular de la Secretaría del Campo, analizarán la cartera de programas a operar en el ejercicio presupuestal subsecuente, en los primeros diez días hábiles del mes de septiembre del ejercicio corriente, para dar inicio al ejercicio presupuestal del año siguiente. La fecha podrá ser anterior, en caso de que así sea solicitado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 22. Las Unidades Ejecutoras, para iniciar los trámites para el ejercicio presupuestal del año siguiente, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Enviar los Expedientes Técnicos de los programas a operar, antes del 30 de septiembre del ejercicio corriente, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), conforme a las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD);
- b. Enviar a la Unidad Jurídica y de Equidad de Género para su revisión, los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas a operar por el FIDAGRO, antes del 31 de octubre del ejercicio corriente;
- c. Revisados los Lineamientos y/o Reglas de Operación de los programas a operar por parte de la Unidad Jurídica y de Equidad de Género, se remitirán las observaciones a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- d. Integrados los oficios de Asignación y/o Autorización de los Expedientes Técnicos Autorizados, se someterá ante el Comité Técnico la liberación de los recursos correspondientes.
- e. Elaborar las Autorizaciones de Pago (AP), para la liberación de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas.
- f. Elaborar las Autorizaciones de Pago (AP), para la amortización de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 23. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Efectuar la revisión de los Expedientes Técnicos, la validación y recabar firmas pertinentes, para su envío a la Secretaría de Finanzas;
- b. Efectuar la revisión de los Lineamientos y/o Reglas de Operación, para gestionar el dictamen correspondiente ante el CIEPS, Mejora Regulatoria y Desarrollo Social y la posterior publicación en Gaceta de Gobierno;
- c. Gestionar la emisión de los Oficios de Asignación y Autorización de Recursos de las obras y/o acciones a ejecutarse por los Programas del Fideicomiso;
- d. Notificar a las Unidades Ejecutoras, mediante oficio, de las asignaciones presupuestales a través de copia simple de la Asignación y/o Autorización, así como de Expedientes Técnicos Autorizados, a fin de que se liberen los recursos en el seno del Fideicomiso y se inicie la ejecución de los programas, con copia a la Coordinación de Administración y Finanzas, para el registro, control y seguimiento de los recursos.
- e. Elaborar las Autorizaciones de Pago (AP), para la liberación de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas.
- f. Elaborar las Autorizaciones de Pago (AP), para la amortización de los recursos de los Programas ante la Secretaría de Finanzas.
- g. Programar la radicación de recursos mensual ante la Subsecretaría de la Tesorería para la radicación de los recursos a las cuentas y subcuentas de los programas.
- h. Informar al Fiduciario de las radicaciones por parte de la Subsecretaría de Tesorería, así como la afectación presupuestal a los programas correspondientes.

Artículo 24. Las Unidades Ejecutoras que tengan la necesidad de ajustar y modificar los presupuestos autorizados, deberán elaborar la solicitud de modificaciones presupuestales; anexar los Expedientes Técnicos actualizados y enviarlos a la UIPPE para su revisión, una vez validados, se enviarán a la Secretaría Técnica para someterlos a consideración del Comité Técnico y en caso de ser autorizados, remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

Capítulo II De la liberación de los recursos

Artículo 25. La liberación de recursos del Fideicomiso podrán ser en las siguientes modalidades:

- a. Con cargo a los Programas Autorizados;
- b. Con cargo a Productos Financieros; y
- c. Con cargo al Patrimonio del Estatal.

Artículo 26. En el caso de liberación con cargo a los programas autorizados, la petición deberá ser congruente con los conceptos del expediente técnico y conforme a lo establecido en los lineamientos y/o reglas de operación autorizados;

Artículo 27. La liberación con cargo al Patrimonio Estatal podrá solicitarse para:

- a. Ampliación de metas de los Programas autorizados, en cuyo caso deberá ajustarse a los lineamientos y/o reglas de operación vigentes;
- b. Como suficiencia presupuestal temporal a programas autorizados, cuando se cuente con oficios de autorización, pero no se haya realizado la radicación de los recursos;
- c. Atención a instrucciones del C. Gobernador y/o proyectos prioritarios en materia agropecuaria;
- d. Pago de sueldos y prestaciones del personal, cuando sea prioritaria la contratación para la continuación de operatividad de los programas.

En estos casos la petición deberá integrarse con la siguiente documentación:

- I. Solicitud de requerimiento en los formatos respectivos;
- II. Expediente técnico de los recursos solicitados en donde se indique que la fuente de financiamiento es el Patrimonio Estatal;
- III. Metas a realizar;
- IV. Mecánica operativa, cuando no se cuente con lineamientos que definan la operatividad de la petición, con la misma estructura que estos;
- V. Cronograma de actividades a desarrollar con alcances físicos y financieros.

Artículo 28. Las Unidades Ejecutoras, enviarán a la Secretaría Técnica del Fideicomiso las solicitudes de requerimiento de recursos en los formatos respectivos, conforme a las fechas estipuladas en el calendario de reuniones vigente, desglosando los conceptos y rubros en los que serán aplicados, en congruencia con el Expediente Técnico autorizado, así como el registro del estado físico-financiero que guarda cada Programa.

Artículo 29. El Secretario Técnico, presentará en el seno del Comité las solicitudes presentadas por las Unidades Ejecutoras para su desahogo.

Con el fin de facilitar las labores del Comité Técnico, presentará un resumen de las solicitudes, agrupando aquellas que, por su origen o característica del bien o servicio solicitado, puedan presentarse en un solo concepto de gasto.

Artículo 30. El Comité Técnico sesionará y evaluará las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras, autorizando los Acuerdos de la reunión correspondiente, indicando el monto a liberar, el programa al que corresponden, subprograma y/o componente.

Dichos Acuerdos deberán contar invariablemente con la autorización del Presidente del Fideicomiso.

Artículo 31. Las solicitudes no enviadas en tiempo y forma y que se hayan originado en fecha posterior a las fechas establecidas en los calendarios autorizados, deberán ser atendidas por los integrantes del Comité Técnico del FIDAGRO, analizando la importancia de desahogarse en el momento de la reunión o ser reprogramadas, según corresponda.

Capítulo III Del control y seguimiento presupuestal

Artículo 32. El Fiduciario deberá aperturar cuentas específicas para cada uno de los Programas según lo determine el Comité Técnico, así como depositar de acuerdo a las instrucciones del Secretario Técnico en las cuentas y subcuentas, según las radicaciones efectuadas.

Artículo 33. Las Unidades Ejecutoras elaborarán con base a los Acuerdos de Disposición de Recursos autorizados por el Comité Técnico, las Instrucciones de Pago acompañadas del soporte documental en original o copia, según sea el caso, mismas que serán turnadas a la Coordinación de Administración y Finanzas para su revisión, afectación presupuestal y seguimiento.

Artículo 34. La Coordinación de Administración y Finanzas, una vez analizadas y autorizadas las Instrucciones de Pago, las enviará a la Secretaría Técnica para que tramite los pagos correspondientes.

Artículo 35. La Secretaría Técnica recibirá de la Coordinación de Administración y Finanzas, las Instrucciones de Pago autorizadas y las enviará al Fiduciario para realizar los pagos a los respectivos beneficiarios.

Artículo 36. El Fiduciario recibirá los requerimientos de recursos de las Instrucciones de Pago y realizará los pagos, afectando la cuenta concentradora o las subcuentas correspondientes a los Programas.

Artículo 37. La Secretaría Técnica, una vez realizados los pagos por el Fiduciario, remitirá las Instrucciones de Pago a la Coordinación de Administración y Finanzas, para su registro contable y resguardo de la documentación.

Artículo 38. Para el correcto registro contable de la documentación comprobatoria, ésta deberá ir codificada con base en el catálogo de cuentas que determine la Secretaría de Finanzas y contabilizada por la Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 39. La Coordinación de Administración y Finanzas deberá llevar un control y seguimiento presupuestal por Programa y Partida de Gasto en los formatos que para estos efectos se cuente.

Artículo 40. Los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Unidades Ejecutoras enviarán a la Coordinación de Administración y Finanzas, los reportes de avance físico y presupuestal a nivel de Programa y Partida de Gasto.

Artículo 41. La Coordinación de Administración y Finanzas, será la responsable de resguardar la documentación soporte y contable comprobatoria, así como llevar la contabilidad con base a los principios de Contabilidad Gubernamental, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, así como realizar de manera mensual conciliaciones con el Fiduciario y las Unidades Ejecutoras.

Artículo 42. La Secretaría Técnica con base en los Expedientes Técnicos, Lineamientos y/o Reglas de Operación y Acuerdos de Disposición de cada Programa, firmará de visto bueno la procedencia de las solicitudes de recursos e instrucciones de pago.

TÍTULO IV DE LOS CONCEPTOS DE EJECUCIÓN

Capítulo I De los Conceptos de Obra y/o Acciones

Artículo 43. Los conceptos de Obra y/o Acciones en los que se podrán aplicar los recursos son los siguientes:

- a. Obra Pública.
 - I. Formular estudios y proyectos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas y forestales;
 - II. Realizar obras en materia de infraestructura, desarrollo, comercialización y transformación de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas, así como de sus productos y subproductos, transformación agroindustrial y/o rural;
 - III. Rehabilitar bodegas, almacenes u oficinas de atención al público o en las que se lleven a cabo actividades administrativas u operativas de los programas que se apoyan con recursos del Fideicomiso.
- b. Acciones encaminadas a:
 - I. Desarrollar proyectos estratégicos del sector agropecuario, acuícola, forestal agroindustrial y agroalimentario;
 - II. Contribuir a mejorar la alimentación de las familias mexiquenses de escasos recursos, mediante el fomento, desarrollo y la entrega de productos agropecuarios;
 - III. Fomentar el desarrollo de las actividades de infraestructura y desarrollo rural, de comercialización, de producción agropecuaria, actividades agroindustriales, forestales y acuícolas en el Estado de México;
 - IV. Apoyar a productores del campo en la compra de insumos, como son semillas mejoradas, fertilizantes, herbicidas, insecticidas y mejoradores de suelos, fitozoosanitarios y actividades que deriven en la inocuidad de los productos y subproductos agropecuarios;
 - V. Fomentar el desarrollo de productores a través de la transferencia e innovación tecnológica, transformación y agregación de valor de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas y apícolas, así como de las cadenas productivas;
 - VI. Apoyar programas de almacenamiento, acopio, manejo postcosecha y agregación de valor de productos agropecuarios en el Estado de México que el Comité Técnico determine;
 - VII. Promover la calidad, sanidad e inocuidad de los productos obtenidos por los productores, así como la sustentabilidad de los recursos naturales y la preservación del ambiente;

- VIII. Proteger a la entidad y a las unidades productivas agropecuarias, acuícolas y apícolas de la entrada y plagas y/o enfermedades de otras entidades o regiones fuera del territorio estatal;
 - IX. Fortalecer campañas para erradicar plagas y enfermedades de productos y subproductos de actividades agropecuaria, acuícolas y apícolas con la finalidad de que sean inocuos y de calidad para el uso y consumo humano;
 - X. Fomentar la tecnificación agropecuaria, acuícola y apícola mediante la adquisición de maquinaria, equipo e implementos necesarios para el desarrollo de su actividad productiva;
 - XI. Promover la generación de autoempleo, la participación familiar y ingreso de personas en el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, agroempresariales acuícolas, forestales y de desarrollo rural en el Estado de México;
 - XII. Fortalecer coadyuvar y apoyar a la inversión que los productores agropecuarios realicen a la producción agropecuaria, forestal, acuícola y de desarrollo rural en el Estado de México;
 - XIII. Promover la generación, asociación y consolidación de empresas y asociaciones productivas agropecuarias, forestales y acuícolas hasta su consolidación;
 - XIV. Identificar oportunidades de desarrollo para la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas agropecuarias, forestales y acuícolas en el Estado de México;
 - XV. Fortalecer el desarrollo de esquemas de comercialización y el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción;
 - XVI. Las demás que determine el Comité Técnico, en relación al desarrollo, consolidación, protección, tecnificación y comercialización relacionadas con el sector agropecuario, acuícola, apícola y forestal en el Estado de México, atendiendo a las finalidades, programas y objetivos con base en la normatividad vigente.
- c. Servicios encaminados a:
- I. Fomentar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de transferencia de tecnología;
 - II. Consolidar la organización y capacitación de productores;
 - III. Promover el desarrollo de la sanidad e inocuidad agroalimentaria, calidad y certificación de la producción.
 - IV. Promover y difundir programas agropecuarios, acuícolas y forestales, entre los productores del Estado de México, para dar a conocer los objetivos, normas y beneficios que coadyuven al incremento de la producción y productividad del campo
- d. Adquisiciones para el cumplimiento de todos los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el fideicomiso, con cargo total o parcial a fondos del mismo, en cuyo caso se estarán a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 44. En aquellos casos en que los incentivos estén etiquetados como obra pública, deberán apearse a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Segundo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y ser dictaminadas y aprobadas por el Comité Interno de Obra Pública de la SECAMPO, la solicitud para el pago de anticipos y estimaciones de obra deberá seguir lo establecido en el artículo 25 de las presentes reglas de operación.

Artículo 45. En aquellos Programas donde los productores beneficiarios realicen directamente la contratación para ejecutar la obra pública, éstos se apearán a lo dispuesto por los Lineamientos y/o Reglas de Operación del Programa vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 46. Las acciones deberán ser congruentes con los objetivos de la Secretaría del Campo y cumplir con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las líneas de acción que marque la Política Estatal con relación al sector.

Artículo 47. En materia de adquisiciones, se apeará a la normatividad vigente aplicable, así como la emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Artículo 48. Todos los activos que se adquieran dentro de los Programas del Fideicomiso para la operación y desarrollo del mismo, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

Capítulo II De la contratación de personal de apoyo

Artículo 49. Para la contratación de personal con cargo al FIDAGRO, se aplicará la normatividad que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, así como las medidas de Ahorro y Contención del Gasto que correspondan.

Artículo 50. La celebración de contratos con los profesionistas o despachos para la prestación de servicios, se llevará a cabo por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SECAMPO, de acuerdo a lo establecido en los Expedientes Técnicos y en la normatividad estatal vigente en la materia.

Artículo 51. De acuerdo con el procedimiento establecido en la liberación de recursos, el Fiduciario depositará a la cuenta dispersora de la Coordinación de Administración y Finanzas los recursos para el pago de las nóminas, retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e ISSEMyM, así como gastos operativos correspondientes a las áreas Staff para realizar el pago correspondiente.

Artículo 52. Para el caso de contratación de personal eventual, las Unidades Ejecutoras podrán modificar los Acuerdos de Disposición de Recursos en una sola ocasión y se tendrá que presentar ante el pleno del Comité Técnico del FIDAGRO, en la sesión inmediata posterior a la finalización del periodo de contratación autorizado, con la justificación correspondiente, debiendo presentar el saldo final ejercido para dicho concepto lo que disminuirá el monto liberado en el Acuerdo de Disposición, posteriormente, podrá solicitar el monto requerido para futuras contrataciones, previa aprobación del Comité Técnico.

Capítulo III De los gastos de operación

Artículo 53. Por gastos de operación debe entenderse, aquellas erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de ejecución requeridas para el funcionamiento normal de las unidades ejecutoras, cuya afectación comprende conceptos de los capítulos del gasto de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, derivadas de la operación de los programas del FIDAGRO, vinculadas directamente a la eficiencia en la entrega oportuna de los apoyos y/o servicios que se otorgan a los productores solicitantes.

En este sentido, la operación incluye espacios físicos dignos para la atención de usuarios, equipamiento, mantenimiento, insumos, difusión y los recursos materiales, que se requieran para el logro de los objetivos y las metas así como; los recursos destinados para supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y la modernización de sus procesos.

Artículo 54. Los Programas aprobados por el Comité Técnico deberán prever un presupuesto de Gastos de Operación, cuyo monto deberá especificarse en el Expediente Técnico correspondiente, y no rebasará el 3% del presupuesto total autorizado a cada Programa; correspondiendo el 2% para la operación del propio programa y el otro 1% para el fortalecimiento de las Delegaciones Regionales de la SECAMPO por medio de su Coordinación; dichos recursos serán Administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas quién de acuerdo a las solicitudes realizará la liberación del recurso.

Artículo 55. Se asignarán para la operación, fortalecimiento, modernización, equipamiento, remodelación y mantenimiento de infraestructura y cualquier otra acción que permita mejorar la calidad de los servicios que se prestan en las oficinas centrales y Delegaciones Regionales de la SECAMPO.

Artículo 56. Las Unidades Ejecutoras, para la disposición de los recursos; deberán de observar los lineamientos contenidos en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 57. Con el objeto de evitar la duplicidad de pagos, se deberá cuidar que para una misma comisión o cualquier otro gasto, no concurren conceptos de gastos similares de los que se contengan en los programas normales de las unidades administrativas a las que se encuentren adscritos los sujetos de apoyo.

Artículo 58. Las Unidades Ejecutoras serán responsables de realizar los pagos por reembolso de gastos de operación, así como tramitar con oportunidad su comprobación ante la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo, para su contabilización correspondiente.

Artículo 59. Los gastos de operación deberán ajustarse a la definición de los capítulos que integran el clasificador por objeto de gasto del Manual de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Artículo 60. Las Unidades Ejecutoras serán las responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 61. La liberación de recursos por concepto de Gastos de Operación se hará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las presentes reglas de operación y deberá ser congruente con el porcentaje de recursos liberados por concepto de gastos de obra.

Artículo 62. Los recursos liberados a nombre de la Unidad Ejecutora, por concepto de Gastos de Operación, deberán ser depositados en la o las cuentas a nombre de la Unidad Ejecutora. Dichas cuentas deberán ser productivas y firmadas mancomunadamente por el titular de la misma, el Delegado Administrativo de la Unidad Ejecutora o en su caso, el servidor público inmediato inferior con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

Artículo 63. Las Unidades Ejecutoras que hayan liberado recursos con cargo a gastos de operación tendrán 45 días hábiles posteriores a la radicación del recurso para comprobar al 100% a la Coordinación de Administración y Finanzas dichos recursos.

Artículo 64. En caso de no comprobar los recursos en los 45 días hábiles señalados y/o tiempos de prórroga, la Unidad Ejecutora estará obligada a reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados por el concepto de gastos de operación, a la cuenta del programa en caso de tratarse de recursos de presupuesto actual y al patrimonio estatal, en el caso de recursos transferidos del ejercicio presupuestal anterior.

Artículo 65. En el caso de tener recursos pendientes de comprobar por concepto de gastos de operación de ejercicios anteriores al momento del cierre y/o corte presupuestal, deberán ser reintegrados al Patrimonio Estatal.

Capítulo IV De los productos financieros

Artículo 66. Los intereses que se generen por los recursos depositados en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México se destinarán exclusivamente a:

- a. Pago de Honorarios al Fiduciario por la administración del patrimonio fideicomitado;
- b. Gastos de Operación, previa justificación, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas y con base en la disponibilidad de recursos;
- c. Pago de obligaciones y gastos que se deriven de la operación y manejo del Fideicomiso;
- d. Pago de dictaminación de los Estados Financieros y Auditorías Externas;
- e. Ampliación de metas de los Programas;
- f. Ampliación del Patrimonio Estatal del Fideicomiso;
- g. Pago de sueldos y prestaciones del personal responsable de la Secretaría Técnica, de los que llevan la Contabilidad del Fideicomiso, así como también de quienes dan seguimiento jurídico y fiscalización a los Programas del FIDAGRO, y demás áreas no operativas que considere necesario el Comité Técnico.
- h. Gastos de seguimiento jurídico, fiscalización y supervisión externa en aquellos Programas que determine el Comité Técnico.
- i. Pago de publicaciones y papelería oficial.

Artículo 67. La liberación de recursos por concepto de productos financieros se hará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las presentes Reglas de Operación y su aplicación tendrá que ser aprobada por el Comité Técnico.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Capítulo I De Incremento del Patrimonio del Fideicomiso

Artículo 68. Se podrán realizar incrementos al patrimonio del fideicomiso por las siguientes causas:

- a. Aportaciones del Fideicomitente;
- b. Aportaciones de los Fideicomisarios;
- c. Donativos a título gratuito;
- d. Reintegro por economías de programas;
- e. Productos financieros que generen los portafolios de inversión;
- f. Productos financieros que generen las cuentas productivas de las Unidades Ejecutoras, en las que se manejan recursos del Fideicomiso.

Artículo 69. Por lo que se refiere a las aportaciones del Fideicomitente, se realizará mediante depósitos directamente al Fiduciario, movimientos que el Secretario Técnico deberá registrar para que se informe oportunamente al Comité Técnico.

Artículo 70. En el caso de aportaciones de los Fideicomisarios, las Unidades Ejecutoras responsables de los Programas turnarán inmediatamente a la Secretaría Técnica dichas aportaciones, para su ingreso al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario informará al Comité Técnico respecto de los movimientos realizados.

Artículo 71. Los bienes que se vayan a incorporar como donativo a título gratuito, deberán ser notificados e informados previamente en el seno del Comité Técnico y en caso de ser aprobada su aceptación, efectuar el depósito a la cuenta del Fideicomiso, informando mediante oficio el origen de los depósitos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su cobro o liberación.

Artículo 72. Los reintegros por economías de programas al Patrimonio Estatal podrán realizarse mediante el envío de un cheque dirigido a la cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México para que éste instruya su depósito al banco o vía transferencia electrónica, de la cual deberán de enviar el comprobante emitido por el sistema bancario a la Secretaría Técnica.

La Unidad Ejecutora deberá de enviar documentación comprobatoria del reintegro mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica indicando el Programa, Acuerdo de Disposición de Recursos e Instrucción de Pago que se afectarán presupuestalmente.

La Secretaría Técnica deberá notificar oportunamente estos movimientos al Fiduciario, a la Unidad Ejecutora y a la Coordinación de Administración y Finanzas, para que se realicen las afectaciones presupuestales y contables correspondientes.

Artículo 73. Los Productos financieros que generen los portafolios de inversión de las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, podrán ser incorporados al Patrimonio mediante la solicitud de la Secretaría Técnica al Comité, para la reclasificación y las afectaciones presupuestales y contables correspondientes.

Artículo 74. Los Productos financieros que generen las cuentas productivas de las Unidades Ejecutoras, en las que se manejaron recursos del Fideicomiso, deberán ser reintegrados al Patrimonio Estatal en el primer mes del ejercicio fiscal siguiente, notificando al Comité Técnico dichas radicaciones, a las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso a través de la Secretaría Técnica y comunicar por escrito a la Coordinación de Administración y Finanzas, para que lleven a cabo el seguimiento y registro de los movimientos presupuestales.

Capítulo II

De los recursos administrados por las unidades ejecutoras

Artículo 75. Las Unidades Ejecutoras que, por encargo directo del Comité Técnico, administren directamente recursos fideicomitados, deberán turnar mensualmente a la Secretaría Técnica copia de los estados de las cuentas exclusivas para el ejercicio de los recursos que, en su caso, por acuerdo del Comité Técnico les hayan sido liberados.

Artículo 76. Las Unidades Ejecutoras deberán aperturar cuentas productivas para la operación de los recursos del fideicomiso; los intereses generados deberán ser reintegrados conforme a lo dispuesto en el artículo 74.

TÍTULO VI

DE LOS CIERRES Y/O CORTES PRESUPUESTALES

Capítulo I

Del término del ejercicio fiscal

Artículo 77. Al término de cada ejercicio fiscal, la Secretaría Técnica en coordinación con las Unidades Ejecutoras y la Coordinación de Administración y Finanzas, integrarán un informe físico-financiero con cifras conciliadas, debiendo contener los importes depositados, los recursos ejercidos y por ejercer, comprobados, comprometidos y por comprobar, así como el avance físico que se tuvo durante ejercicio en curso de cada uno de los Programas, por Acuerdo de Disposición de Recursos e Instrucción de Pago.

Artículo 78. Dicho informe será sometido a consideración del Comité Técnico en la última reunión ordinaria del año, en la que se analizará el Cierre y/o Corte Presupuestal del Fideicomiso y en su caso se someterán a la autorización del mismo las modificaciones correspondientes, a fin de cerrar los Programas y Acuerdos de Disposición de Recursos liberados ante Comité Técnico.

También serán informados los productos financieros de las cuentas productivas en las que se manejaron los recursos del fideicomiso.

Capítulo II Del Cierre Presupuestal del Programa

Artículo 79. Se considerará como Cierre Presupuestal del Programa, cuando los recursos autorizados al mismo hayan sido radicados en su totalidad a la cuenta, subcuenta o nodo bancario del fideicomiso al que corresponda y estos hayan sido ejercidos también en su totalidad por la Unidad Ejecutora, o que las economías del programa sean transferidas al Patrimonio Estatal y la cuenta, subcuenta o nodo bancario del programa se encuentre en ceros. En este caso los productos financieros de la cuenta, subcuenta o nodo bancario deberán ser transferidos también al Patrimonio Estatal.

Capítulo III Del Corte Presupuestal del Programa

Artículo 80. Se considerará como Corte Presupuestal del Programa, cuando existan recursos pendientes de radicar a la cuenta, subcuenta o nodo bancario del fideicomiso o cuando existan recursos pendientes de ejercer por la Unidad Ejecutora y la cuenta, subcuenta o nodo bancario del programa cuente con saldo.

Capítulo IV De los Recursos No Ejercidos al Corte del Ejercicio

Artículo 81. Al final de cada ejercicio, al efectuarse el Corte Presupuestal, los recursos pendientes deberán ser ejercidos de manera independiente a los recursos autorizados del ejercicio inmediato posterior, llevando por separado la programación y liberación de los recursos y de las metas; respetando el origen de estos conforme al programa, subprograma, componente y concepto de gastos del que se trate.

Artículo 82. Cuando al momento de efectuar el Corte Presupuestal, existan recursos pendientes de ejercer por la Unidad Ejecutora y dichos recursos hayan sido radicados al fideicomiso en el ejercicio presupuestal anterior, estos ya no podrán continuar ejerciéndose en el siguiente ejercicio, por lo que se deberá efectuar el cierre presupuestal del programa y deberán ser integrados al Patrimonio Estatal. En caso de que los recursos provengan de programas establecidos en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, éstos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas en los términos que establezca la normatividad aplicable. En este caso los productos financieros de la cuenta, subcuenta o nodo bancario deberán ser transferidos también al Patrimonio Estatal.

Artículo 83. Para el caso de recursos autorizados con cargo a Productos Financieros o Patrimonio Estatal no aplica el Corte Presupuestal, por lo que deberán efectuarse los ajustes presupuestales de los acuerdos de disposición con los montos ejercidos.

Artículo 84. Los recursos que al Corte Presupuestal del ejercicio dejen las Unidades Ejecutoras comprometidos para continuar con su operación durante el mes de diciembre y cuya aplicación documental no se comprueben durante los dos primeros meses del año inmediato siguiente, pasará a formar parte del Patrimonio Estatal y el Comité Técnico podrá disponer de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de las presentes reglas de operación, salvo cuando los recursos provengan de programas establecidos en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, éstos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 85. No deberán transferirse recursos autorizados de un Programa a otro del ejercicio vigente, salvo cuando se cuente con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I De la Supervisión de los Programas

Artículo 86. Las Unidades Ejecutoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las acciones de supervisión de los programas autorizados en el Fideicomiso, así como del seguimiento de las acciones de entrega de los bienes y apoyos.

Artículo 87. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), instrumentará el programa para llevar a cabo acciones de supervisión de los programas y bienes otorgados a los beneficiarios.

Capítulo II Del Control de las acciones

Artículo 88. Para llevar el control de las acciones realizadas y el alcance de las metas programadas, las Unidades Ejecutoras enviarán semanalmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), los avances de metas físicas de las acciones autorizadas.

Capítulo III De la Evaluación de los Programas

Artículo 89. En la medida de la suficiencia presupuestal se contratarán los servicios de Evaluación Externa de los Programas autorizados al Fideicomiso, los cuales podrán ser especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto, en coordinación con el CIEPS.

Artículo 90. la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), llevará en coordinación con la Coordinación de Administración y Finanzas el proceso de contratación de los servicios de Evaluación Externa de los programas e informará al seno del Comité sobre los avances y resultados.

Artículo 91. La Coordinación de Administración someterá a consideración del Comité Técnico, la terna de Despachos propuestos para llevar a cabo los trabajos de Evaluación.

Capítulo IV De los Beneficiarios

Artículo 92. Cuando el beneficio del programa en favor de las personas beneficiarias sea subsidio, estas serán libres de elegir al proveedor de su preferencia el cual deberá de estar registrado en el Padrón Validado de Proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría del Campo.

Artículo 93. Las personas beneficiarias no podrán elegir a un proveedor que se encuentre registrado en el catálogo de proveedores que hayan perdido su derecho a ofrecer servicios en los programas de la Secretaría del Campo.

Artículo 94. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir información oportuna del Programa en el que deseen participar;
- II. Recibir el apoyo del programa, en caso de cumplir con los requisitos establecidos y exista la suficiencia presupuestal para su atención;
- III. Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- IV. Las demás que determinen las Reglas de Operación del Programa en el que desea participar.

Artículo 95. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Requisar los formatos que determinen las Unidades Ejecutoras;
- II. Presentar la documentación que se le solicite por el programa, así como la comprobación de la aplicación del recurso de conformidad con el programa que corresponda;
- III. Hacer uso correcto de los apoyos autorizados;
- IV. No transferir o negociar los apoyos autorizados;
- V. Respetar, acatar y sujetarse invariablemente a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa;
- VI. Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría del Campo o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando de ser el caso, los bienes apoyados o su comprobación;
- VII. Reintegrar total o parcialmente, los montos que hayan sido depositados como pago indebido por error o en demasía del incentivo, a la cuenta bancaria del Fideicomiso, en los 20 días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora; y
- VIII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

Artículo 96. Será causa de sanción a la persona productora beneficiaria incurrir en falta o contravención de alguna de las fracciones del artículo anterior, en cuyo caso, el apoyo ya no será entregado y se reorientará según las necesidades del Programa, previa autorización de la Instancia Administrativa Responsable.

Artículo 97. En caso de que la persona productora beneficiaria destine los incentivos gubernamentales otorgados a un uso distinto al autorizado o no haga la comprobación respectiva, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de las presentes Reglas de Operación

Capítulo V De los Proveedores

Artículo 98. Para que los proveedores puedan ofertar sus bienes y/o servicios a la Secretaría del Campo deberán estar registrados en el Padrón Validado de Proveedores de Bienes y/o Servicios en la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), que será la encargada de crearlo.

Artículo 99. Para poder formar parte del padrón validado de Bienes y/o Servicios de la Secretaría del Campo, los proveedores deberán de presentar y exhibir en original para su cotejo.

- I. Acta Constitutiva y su última modificación, tratándose de **personas jurídicas colectivas**; o acta de nacimiento, tratándose de **personas físicas**;
- II. Cedula de Identificación Fiscal e Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que señale el domicilio fiscal vigente, así como la actividad preponderante al momento de la solicitud de registro;
- III. Poder notarial suficiente del representante legal;
- IV. Identificación oficial (INE) del propietario o del representante legal;
- V. Declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior o estados financieros del último ejercicio fiscal, dictaminados por un contador público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación. Para Empresas de nueva creación, estado de cuenta bancario actual;
- VI. Estados Financieros del mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de inscripción, acompañados de la Cedula Profesional del Contador Público que lo emite;
- VII. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color del propietario o representante legal;
- VIII. Carta compromiso de verificación y actualización de documentos;
- IX. Currículum Empresarial (Catalogo de Bienes y Servicios);
- X. Ubicación de Domicilio Fiscal (liga de ubicación, referencias y fotos del domicilio);
- XI. No encontrarse en proceso administrativo por incumplimiento;
- XII. Números de teléfonos, página y correo electrónicos;
- XIII. Visto Bueno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Campo

Artículo 100. Los Proveedores deberán de contar con la Cédula de Proveedor que será expedida por la Unidad de Información, Planeación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 101. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y las Unidades Ejecutoras serán las encargadas de llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de los proveedores.

Artículo 102. Son derechos de los proveedores los siguientes:

- I. Recibir información oportuna del Programa en el que desea participar;
- II. Poder otorgar el apoyo del programa a los beneficiarios autorizados, en caso de cumplir con los requisitos establecidos y exista la suficiencia presupuestal para su atención;
- III. Manifiestar cualquier inconformidad por escrito en los términos establecidos;
- IV. Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- V. Las demás que determinen las Reglas de Operación del Programa en el que desea participar.

Artículo 103. Son obligaciones de los proveedores las siguientes:

- I. Requisitar los formatos que determinen las Unidades Ejecutoras;
- II. Presentar la documentación que se le solicite por el programa;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa en el que desee participar;
- IV. Las proveedoras o los proveedores no podrán subcontratar total o parcialmente;
- V. Aceptar y facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- VI. Estará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios;
- VII. Entregar los bienes y/o servicios con la calidad y características autorizadas por la Unidad Ejecutora; y
- VIII. Reintegrar total o parcialmente, los montos que hayan sido depositados como pago indebido por error o en demasía del incentivo, a la cuenta bancaria del Fideicomiso, en los 20 días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora.

Capítulo VI De los Procedimientos Administrativos

Artículo 104. Cuando alguna Unidad Ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de un posible incumplimiento por parte de beneficiarios y/o proveedores, en relación con las disposiciones contenidas en las reglas de operación de los programas autorizados por el Comité Técnico, solicitarán el procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría del Campo, o ante la autoridad competente, en términos de lo establecido por la normatividad estatal vigente.

Artículo 105. Los beneficiarios y/o proveedores a los que se les inicie procedimiento administrativo, serán registrados en un listado que se instrumentará para efecto de que no sean apoyados o se reciba servicio o bienes, según sea el caso, durante el tiempo de vigencia del procedimiento administrativo y/o durante la temporalidad que determine el Órgano de Control Interno de la Secretaría del Campo.

Artículo 106. Los Fideicomisarios podrán ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la normatividad estatal vigente.

TÍTULO IV Disposiciones Complementarias

Capítulo I De los asuntos no contemplados

Artículo 107. Los asuntos no previstos en las presentes reglas de operación deberán ser resueltos por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas, y dejan sin efecto a las Reglas publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 20 de mayo del 2019.

TERCERO. - Las presentes modificaciones de las Reglas de Operación, se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. - Todo lo no previsto en las presentes modificaciones a las reglas de operación, será resuelto por el Comité Técnico.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 06 días del mes de agosto de 2021.

C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- Secretaria del Campo y Presidenta del Comité Técnico del FIDAGRO.-
ING. EDGAR GERARDO DÍAZ ÁLVAREZ.- Director General de Agricultura y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **LIC. GUILLERMINA CASIQUE VENCES.-** Directora General Pecuaria y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **ARQ. MARÍA DE LOURDES HINOJOSA JAIMES.-** Directora General de Infraestructura Rural y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.-
MTRO. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ.- Director General de Desarrollo Rural y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.-
ENRIQUE FRANCESCO JACOB GARCÍA.- Director General de Comercialización Agropecuaria y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **ING. JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA.-** Director General del ICAMEX y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **M. EN AUD. MANUEL SANTÍN HERNÁNDEZ.-** Coordinador de Delegaciones Regionales y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **M.V.Z. JELSY ANAHÍ HERNÁNDEZ MAGAÑA.-** Directora General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **LIC. GREISA JAQUELINE ROJAS VELÁZQUEZ.-** Directora de Proyectos de Inversión para Agua, Medio Ambiente y Agricultura, Representante de la Secretaría de Finanzas y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **MTRO. IVÁN DÍAZ VALDÉS.-** Coordinador de Administración y Finanzas y Vocal del Comité Técnico del FIDAGRO.- **LIC. BRENDA CARMINA VARONA SÁNCHEZ.-** Suplente del Delegado Fiduciario del FIDAGRO.- **M. EN AUD. RUBÉN QUITERIO TLACHINO.-** Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo.- **MTRO. GERARDO ERIK PEREA GÓMEZ.-** Director de Control y Evaluación "C-III" y Comisario Suplente.- **L.A.E. ALFONSO LÓPEZ MACEDO.-** Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Secretario Técnico del FIDAGRO.-RÚBRICAS.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5 y 6 FRACCIONES I, III Y XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS; 18 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN XVII, 4.22, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.43, 4.44, 4.46 Y 4.65 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que en correspondencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18 párrafo cuarto toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 9 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos faculta a las autoridades estatales para formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.22 Código para la Biodiversidad del Estado de México, tiene entre sus atribuciones recabar, registrar, sistematizar, analizar y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, entre otros; en tanto que el artículo 4.46 del mismo ordenamiento establece que es obligación de los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, registrarse ante las autoridades correspondientes.

Que la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, tiene la facultad de integrar y actualizar el listado de registros de generadores, prestadores de servicio de residuos de manejo especial e instalaciones de destino final de residuos de manejo especial, así como promover los mecanismos de obtención de información para emitir el registro correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tienen la función de desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

Que el Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), es un sistema automatizado el cual ofrece al usuario la accesibilidad de realizar el trámite requerido, desde cualquier lugar. Así mismo, facilita la comunicación directa en caso de dudas o problemas para realizar sus registros, disminuye considerablemente el tiempo de respuesta en la emisión de los registros; cumpliendo lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que establece la tramitación en línea del registro como generador de residuos de manejo especial, registro como prestador de servicios en materia de recolección y traslado de residuos de manejo especial y registro como prestador de servicios en materia de residuos de manejo especial bajo la modalidad de aprovechamiento, a través del Sistema Integral de Residuos del Estado de México y la emisión de los registros mediante sello digital; el cual tiene por objeto establecer los requisitos y mecanismos para la emisión de los registros a cargo de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el artículo 12 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, determina que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en concordancia, el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá durante el año 2021"; en el que se establecen los días no laborables y periodos vacacionales del 2021, determinando que el último periodo vacacional comprende del 23 al 31 de diciembre, mismo que se extiende al periodo que determine el calendario oficial que se publicará el 31 de diciembre de 2021 y que extiende el periodo al mes de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE SUSPENDE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS 18:00 HORAS DEL MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se suspende la operación del Sistema Integral de Residuos del Estado de México, administrado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de las 18:00 horas del miércoles 22 de diciembre de 2021 y hasta las 09:00 horas del miércoles 6 de enero de 2022, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: CEPANAF Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

LIC. NAPOLEÓN FILLAT ORDÓNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 3, 4, 5 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 6 publicado en la “Gaceta de Gobierno” del día 09 de enero de 2004, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, por sus siglas CEPANAF, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y 10 de dicho ordenamiento normativo.

Que de conformidad con el Artículos 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna requiere para el cumplimiento eficaz de sus funciones, llevar a cabo la ejecución de programas de obra pública, y servicios relacionados con la misma, en términos de lo establecido con el Artículo 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA PUEDA LLEVAR A CABO ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, 1, 2, 3, 4 y 5 de enero de 2022 y horas inhábiles correspondientes al segundo periodo vacacional, para que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y el Comité Interno de Obra Pública, puedan sustanciar los procedimientos relacionados con la contratación de obra pública, a través de las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, y hasta la suscripción del contrato respectivo conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO: El Horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **LIC. NAPOLEÓN FILLAT ORDÓNEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TOLUCA
TOCA:151/2020
AMPARO INDIRECTO: 683/2020
AMPARO EN REVISIÓN: 72/2021

TOLUCA, MÉXICO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

MAGISTRADOS:

LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR
FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
TOMÁS SANTANA MALVÁEZ

SECRETARIO

MARCO OCTAVIO FLORES ROMERO

VISTO para resolver el toca **151/2020**, formado con motivo del recurso de **REVISIÓN EXTRAORDINARIA** hecho valer por el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, con relación a la causa penal **246/2006**, radicada en el entonces denominado Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo México, actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de **TENANGO DEL VALLE**, (antes Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México), por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de **ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ** y a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en el Amparo en Revisión **72/2021**, derivado del Juicio de Amparo **683/2020-II-A** del índice del **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, y

RESULTANDO

1. RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El dieciséis de diciembre de dos mil ocho, el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, emitió sentencia condenatoria en contra del promovente **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** y otro, en la **causa penal 246/2006**, por la comisión del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de **ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ**, cuyos puntos resolutivos fueron:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y GILBERTO MUÑOZ CARREÑO, SÍ SON PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ, delito por el cual lo acusa la representación social.

TERCERO. Se considera justo, legal y adecuado en busca de su readaptación social, imponerle a cada uno de los sentenciados JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y GILBERTO MUÑOZ CARREÑO una pena privativa de libertad de **CUARENTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN**, así como una sanción pecuniaria de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, que a razón de **\$45.81 (CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)** que era el salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, nos da un total de **\$81,312.75 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.)**. En lo referente a la pena de prisión y la multa se harán efectivas en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO. No se les concede a los sentenciados de referencia el beneficio de la reducción de la pena corporal que establece el artículo 58 párrafo segundo del Código Penal vigente en la entidad.

QUINTO. No se le concede a los sentenciados el BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA CORPORAL, ni el beneficio de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA.

SEXTO. Se condena a los sentenciados en forma solidaria a la pena pública consistente en la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** mediante el pago como lo solicita el Ministerio Público por la cantidad de \$76,898.60 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) a favor de OLGA FLORES JAUREZ.

SÉPTIMO. Por otra parte, se les absuelve a los sentenciados de la pena pública consistente en LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL; en los términos establecidos en la presente sentencia.

OCTAVO. Amonéstese públicamente a los sentenciados para que no reincidan.

NOVENO. De conformidad con los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal en vigor, se decreta la suspensión de los sentenciados de referencia de sus derechos políticos, hasta en tanto se tenga extinguida de alguna manera legal la misma.

DÉCIMO. Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, así como al Director del Centro del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, hágase saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación..."

2. RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Inconformes con la resolución **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** y el cosentenciado, interpusieron recurso de apelación, del cual conoció la entonces denominada Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, bajo el **toca penal 10/2009**, emitiendo el fallo el **doce de marzo de dos mil nueve**, con los siguientes puntos resolutivos:

"**PRIMERO.** Al resultar infundados los agravios expresados por la Defensa Particular y por propio derecho de los sentenciados, pero suplidos en su deficiencia, se **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, dentro de la causa penal 246/2006, para efectos de precisión y seguridad jurídica, en el considerando V en los puntos resolutivos SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO, para quedar en los siguientes términos:

"**SEXTO.** Se condena a los sentenciados en forma solidaria a la pena pública consistente en la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** mediante el pago como lo solicita el Ministerio Público de CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO, que a razón de \$48.67 (cuarenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos), que fue el salario más alto al momento en que sucedieron los hechos, equivalen a **\$5,840.40** (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS), tal y como lo dispone la fracción I del artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de OLGA FLORES JAUREZ.

SÉPTIMO. Se condena a los sentenciados en forma solidaria al pago de la reparación del **daño moral** a favor de OLGA FLORES JAUREZ, por la cantidad de **\$71,058.20** (SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS).

NOVENO. De conformidad con los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal en vigor, se decreta la suspensión de los sentenciados de referencia de sus derechos políticos, así como de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, hasta en tanto se tenga extinguida de alguna manera legal la misma.

DÉCIMO. Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, así como al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar".

TERCERO. Notifíquese y con testimonio de esta resolución devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia, requiriéndole al instructor para que informe a esta Sala la forma en que la cumplimenta. En su oportunidad archívese el toca respectivo como asunto concluido".

3. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO

Contra esta determinación, el justiciable **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** y otro, promovieron juicio de amparo directo, del cual conoció el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, con el número **105/2009**, quien concedió la protección constitucional para los siguientes efectos:

"[...]

...es que resulte procedente conceder el amparo y protección de la justicia de la unión solicitados para el efecto de que la sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dicte otra en la que reitere lo relativo a la acreditación del delito de homicidio calificado previsto en los artículos 241, 242, fracción II y 245, fracciones I y III, del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ, la responsabilidad penal de los quejosos, el grado de culpabilidad en que los ubicó, las penas de prisión y pecuniaria impuestas, la posibilidad de sustituir la segunda por trabajo a favor de la comunidad o confinamiento, según el caso; la negativa a aplicar los beneficios previstos en los artículos 58, segundo párrafo, 70 y 71, todos del Código Penal vigente en la entidad; la condena a la reparación del daño material y moral a los beneficiarios o derechohabientes de la víctima; la amonestación pública, así como la suspensión de sus derechos políticos y civiles; y se pronuncie respecto al tiempo en que los sentenciados permanecieron detenidos.”

En cumplimiento, la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, el dos de septiembre de dos mil diez, emitió sentencia, en la que se pronunció sobre el tiempo en que los sentenciados permanecieron detenidos.

4. INTERPOSICIÓN DE NUEVO JUICIO DE AMPARO

JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, volvió a promover juicio de amparo directo, el cual conoció el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, con el número **218/2010**, mismo que fue resuelto en sesión de **veinticinco de noviembre de dos mil diez**, negándose la protección constitucional.

5. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

El **seis de noviembre del año dos mil dieciocho**, **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, interpuso recurso de revisión extraordinaria, el cual se radicó en este Tribunal con el **toca 589/2018**, y el **veinticinco de enero de dos mil diecinueve**, declarándose infundado.

6. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO

Contra dicha resolución el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, promovió juicio de amparo indirecto **207/2019**, del cual conoció el **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, dentro del cual el sentenciado presentó y ratificó escrito de desistimiento.

7. SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA

El **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, volvió a interponer revisión extraordinaria, el cual fue radicado en este Tribunal, con en el **toca 683/2019**, declarándose infundado el **cinco de marzo de dos mil veinte**.

8. NUEVA SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA

El **veintisiete de julio de dos mil veinte**, **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** interpuso el recurso de **REVISIÓN EXTRAORDINARIA**, con fundamento en la hipótesis **prevista en la fracción I, del artículo 307 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado**, pero aplicable al caso concreto, argumentando que debía anularse la sentencia condenatoria y decretar su inmediata libertad, en razón de que el **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, en la **causa penal 13/2019**, se emitió sentencia condenatoria en contra de **IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ**, por el delito de **FALSO TESTIMONIO**. —por la declaración que rindió como testigo presencial en el diverso proceso **246/2006**, por el cual, fue condenado el revisionista por el ilícito **HOMICIDIO CALIFICADO**— Determinación en la que fue **confirmada la revisión forzosa el cinco de febrero de dos mil veinte**, por la Sala Unitaria Penal de Toluca, Estado de México, en el **toca penal 4/2020**.

Recurso extraordinario, que fue radicado por este tribunal de alzada con el número **151/2020** y el **diez de septiembre de dos mil veinte**, se declaró infundado.

8. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO

En desacuerdo, el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, promovió juicio de amparo indirecto, del cual conoció el **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en el **amparo indirecto 683/2020**, quien en audiencia constitucional de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, negó la protección de la Justicia de la Unión.

9. INTERPOSICIÓN DE LA REVISIÓN

Contra dicha resolución el sentenciado interpuso revisión, radicándose en el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en **Amparo en Revisión 72/2021**, resolviéndose en sesión del **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, cuyos puntos resolutivos son:

[...]

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Jorge Alberto Muñoz Bustos contra el acto y autoridad que quedaron precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Notifíquese como corresponda...”

Efectos de la concesión del amparo:

[...]

Consecuentemente, procede revocar la sentencia recurrida y en términos de lo dispuesto por el artículo 93, fracción V, de la Ley Reglamentaria de los diversos 103 y 107 de la Constitución Federal, conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a favor de Jorge Alberto Muñoz Bustos, para el efecto de que las responsables:

- a) Dejen insubsistente la resolución de diez de septiembre de dos mil veinte, en el toca 151/2020, de su índice;
- b) Con plenitud de jurisdicción, emita una nueva determinación en la que, de manera fundada, motivada y congruente con lo expuesto en el escrito de interposición del recurso de revisión extraordinaria, se pronuncien en torno a los argumentos que esgrime el quejoso, respecto a cómo el testimonio que fue declarado falso de Iván Sebastián Guzmán Gómez, impacta con el resto de las probanzas, para establecer si participó o no, en el hecho delictivo de homicidio calificado, en la causa penal 246/2006.

Se aclara que el amparo concedido no implica que las autoridades responsables declaren procedente o fundado el recurso, ni tampoco lo restringe, pues su otorgamiento se constriñe a que éstas procedan en los términos anotados.

Finalmente, debe decirse que ante el otorgamiento de la protección constitucional, se torna innecesario el estudio de los restantes agravios esgrimidos por el justiciable...”

10. CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR

En acatamiento a la Ejecutoria Federal Amparante, este Tribunal de Alzada por auto de presidencia del **once de noviembre de dos mil veintiuno**, dejó insubsistente la resolución emitida en fecha **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** y se turnaron los autos a ponencia respectiva para dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo.

En observancia puntual de la precitada resolución federal, en términos de los artículos *75, 77 y 192 párrafos primero y segundo de la Ley de Amparo vigente*, y siguiendo las directrices de la amparante, este Tribunal procede a dar cumplimiento a la misma en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Este Tribunal de Alzada es competente para conocer del recurso de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 88, 94, 96 fracción I, y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; preceptos legales que establecen la conformación del Poder Judicial de la entidad, entre los que se cuenta el Tribunal Superior de Justicia, mismo que funciona en Pleno, Salas y Tribunales de Alzada, de tal manera que el que ahora resuelve, se encuentra facultado para conocer y resolver respecto del recurso de **Revisión Extraordinaria** interpuesto por el sentenciado. Lo anterior queda debidamente sustentado en lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción I párrafo segundo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal vigente en el Estado de México, y, fundamentalmente, los artículos 306, 307, 308 del Código de Procedimientos Penales abrogado, que facultan a este Tribunal para conocer y resolver el recurso que se hizo valer, cuenta habida que el referido recurso se interpone en contra de sentencia ejecutoriada, amén de que el promovente se encuentra compurgando la pena impuesta. Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto por el numeral citado en último término, le corresponde a esta Alzada conocer y resolver dicho recurso.

Finalmente, en lo tocante a la competencia subjetiva **la Magistrada y los Magistrados** integrantes de este Cuerpo Colegiado, son competentes para conocer del presente asunto, dado que no se encuentran en alguna situación que pueda afectar su imparcialidad que dé lugar a una excusa, ni durante la tramitación del presente recurso hicieron valer motivo de recusación en contra de los integrantes de este Ad quem, en términos de lo establecido en los artículos 365 y 368 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la entidad al momento de los hechos.

II. OBJETO Y NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de Revisión Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimientos Penales abrogado pero aplicable en el Estado de México, tiene por **objeto** declarar (si procede) la inocencia del condenado y anular la sentencia condenatoria; resolver sobre la reducción o sustitución de la pena en el caso de que se expida una ley posterior o bien, declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando al condenado se le otorgue el perdón, sin más trámite que la solicitud respectiva y la ratificación del perdón. Mientras que el numeral 307, fracción I del mismo ordenamiento legal, dispone que procederá la revisión de sentencia ejecutoriada, en los casos de la fracción I del artículo 306, cuando se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio.

Es necesario acotar que el reconocimiento de inocencia que nos ocupa, no constituye otra instancia para que se valoren nuevamente los elementos probatorios, sino la anulación de los que fundaron la sentencia condenatoria, criterio que se sostiene conforme a la tesis de jurisprudencia siguiente:

“RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA. De conformidad con el artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, el reconocimiento de la inocencia sólo procede en los siguientes casos: cuando la sentencia se funde en pruebas que posteriormente se declaren falsas; cuando después de dictada la sentencia, aparecieran documentos públicos que invaliden los elementos en que se haya fundado; cuando condenada una persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentara ésta o alguna prueba irrefutable de que vive; cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que ambos lo hubieran perpetrado; y cuando hubieran sido condenados por los mismos hechos en juicios diversos; en consecuencia, si el sentenciado formula su petición de inocencia, basándose en que las pruebas que aportó en la causa penal no fueron debidamente analizadas, ello lleva a concluir que tal solicitud debe declararse infundada, pues dicho incidente no tiene por objeto abrir otra instancia para que se valoren nuevamente los elementos probatorios, sino la destrucción de los que fundaron la sentencia condenatoria”¹.

De la jurisprudencia transcrita se desprende que la base de todo reconocimiento de inocencia lo constituye la aparición de datos comprobables que desvirtúen los medios probatorios que sirvieron de sustento y fueron determinantes para orientar el sentido de las sentencias condenatorias que al respecto fueron emitidas; por tanto, es menester que, con base en ellos sean anulados los efectos de cargo sobre la persona que hubiese sido condenada injustamente, como una exigencia legal; pues sólo procederá si la solicitud se encuentra sustentada en pruebas desconocidas, distintas de aquéllas que ya fueron desahogadas y valoradas con oportunidad en las diversas instancias procesales y, que además, deberán servir para desvirtuar la acusación formulada y la responsabilidad imputada.

La razón esencial del reconocimiento de inocencia radica en que, una vez dictada la sentencia que ha adquirido el carácter de irrevocable se demuestre que se fundó exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio y con ello lógicamente la desvirtúen, surgiendo la necesidad de hacer cesar sus efectos, ya que sólo con base en pruebas declaradas falsas en juicio diverso, que no hayan sido materia de análisis en el proceso que le fue instaurado, es con las que el sentenciado debe demostrar, de manera indubitable, que no existió el delito o bien, que no es responsable del ilícito por el cual se le condenó.

Es decir, la **naturaleza jurídica del reconocimiento de inocencia** no consiste en volver a valorar los elementos de convicción que ya fueron apreciados en la sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional que conoció de la causa penal correspondiente y tiene aplicación al caso, en lo conducente, la siguiente jurisprudencia:

“RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, REQUISITOS DE LA PRUEBA PARA HACER FACTIBLE EL. Los medios de convicción a que se refieren las diversas hipótesis del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, para actualizar el reconocimiento de inocencia, conforme a la naturaleza de esta figura deben ser posteriores a la sentencia, así como resultar idóneos para mostrar la invalidez de las pruebas en que originalmente se apoyó su condena; lo que no acontece cuando se propone, en el trámite de esta vía incidental, que se revaloricen los elementos de convicción ya apreciados en las instancias ordinarias, e incluso en el juicio de amparo, pues admitir lo contrario equivale a desvirtuar la esencia del reconocimiento solicitado, donde de manera inequívoca se exige que las nuevas pruebas recabadas hagan ineficaces a las originalmente consideradas, hasta el caso de que haga cesar sus efectos y de manera indubitable demuestren la inocencia del sentenciado”².

Cabe precisar que **opera en favor del solicitante la suplencia de la deficiencia de la queja**, lo anterior conforme a una interpretación teleológica, pues se considera que lo que el legislador previó al estatuir la operatividad de dicha figura en esos casos, es que se procuren, garanticen y protejan los derechos fundamentales de las personas que acuden a impugnar un

¹ Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: 1a./J. 12/96, Página: 193.

² Novena Época, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 19/96, Página: 158.

acto de autoridad que se aduce violatorio de tales prerrogativas, pero que a causa de su clara desventaja ante la sociedad, no puedan hacer valer o evidenciar dichos vicios, al no estar en las mismas condiciones o circunstancias que lo harían quienes no estuviesen en ese estado de desventaja; esto, bajo el principio de dar un tratamiento distinto en un asunto a quienes por alguna situación especial no se encuentran en condiciones de hacer valer correctamente sus derechos de aquellos que pueden ejercerlos plenamente, lo que justifica que el Estado acuda en su auxilio para que su defensa se ajuste a las exigencias legales y brindarles una mayor protección y esto, se sustenta tomando en consideración la tutela judicial efectiva prevista como derecho humano en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su vertiente de recurso efectivo, que implica una obligación para los Tribunales resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no irrazonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, así el medio ordinario de defensa debe ser sencillo y rápido.

III. DETERMINACIÓN DE ESTE TRIBUNAL

Una vez que se ha hecho un estudio y análisis del contenido de las constancias que integran la causa penal, así como de la solicitud de revisión extraordinaria planteada por el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** y de las pruebas en que sustenta su petición, se arriba a la determinación de que **su petición deviene fundada para declarar su inocencia y anular la sentencia condenatoria emitida en su contra.**

En el caso que nos ocupa, existe una prueba que fue fundamental y que fue declarada falsa en otro juicio, específicamente, la declaración que emitió el testigo presencial IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ además, de las manifestaciones contenidas en la solicitud de reconocimiento de inocencia del sentenciado se advierten los mínimos requeridos para proceder en consecuencia, como lo fue comparecer por escrito ante este tribunal acompañando las pruebas en que fundó su solicitud, las cuales se tienen a la vista para resolver la solicitud hecha; es por ello que este Tribunal está facultado para realizar el estudio peticionado, a la luz del concepto de causa de pedir, que entraña el deber y obligación para los juzgadores de emprender un estudio integral del escrito relativo, con el objetivo primordial de extraer de su contenido el verdadero y real agravio causado al sentenciado; máxime, dada la trascendencia que implica dicha solicitud, al ser el último medio -extraordinario- que tiene el justiciable, en sede jurisdiccional, para que se reconozca su inocencia, por lo que cerrarlo bajo la concepción rigorista del concepto de estricto derecho, imposibilitaría alcanzar el objetivo final de impartir justicia en forma correcta, pues de nada serviría que la solicitante manifestara argumentos mínimos sobre la afectación y que, además, existieran pruebas documentales novedosas legalmente allegadas a los autos, pero la petición fuera vista en términos de la fórmula añeja del silogismo; lo mismo sucede si el revisionista elaboró la solicitud con argumentos esencialmente adecuados, pero al exponer cómo es que la prueba posterior tiene eficacia al caso particular, incurriera en deficiencias o nullos planteamientos.

Por lo que en armonía con la jurisprudencia que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado sobre la causa de pedir, se estima que en este trámite la misma se colma cuando en alguna parte del escrito se exprese con claridad ésta y se señale cuál es la lesión o agravio, así como los motivos que lo originaron, para que el juzgador deba estudiarlo. Es aplicable el criterio siguiente:

“RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CAUSA DE PEDIR. Cuando existen documentales que legalmente son aptas y permiten entrar a analizar el fondo del asunto y de las manifestaciones contenidas en el escrito incidental se advierten los mínimos requeridos para proceder en consecuencia, es innegable que el juzgador está facultado para hacer el estudio sobre el reconocimiento de la inocencia, a la luz del concepto de causa de pedir, que entraña el deber y obligación para los juzgadores de emprender un estudio integral del escrito relativo, con el objetivo primordial de extraer de su contenido el verdadero y real agravio causado al sentenciado; máxime, dada la trascendencia que implica el incidente en cuestión, al ser el último medio -extraordinario- que tiene el sentenciado, en sede jurisdiccional, para que se le reconozca su inocencia, por lo que cerrarlo bajo la concepción rigorista del concepto de estricto derecho, imposibilitaría alcanzar el objetivo final de impartir justicia en forma correcta. Efectivamente, de nada serviría que el solicitante manifestara argumentos mínimos sobre la afectación y que, además, existieran pruebas documentales novedosas legalmente allegadas a los autos, pero la petición fuera vista en términos de la fórmula añeja del silogismo; lo mismo sucede si el sentenciado elaboró la solicitud con argumentos esencialmente adecuados, pero al pasar a exponer cómo es que la prueba documental novedosa tiene eficacia al caso particular, incurriera en deficiencias o nullos planteamientos. Por lo que en armonía con la jurisprudencia que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado sobre la causa de pedir, se estima que en este trámite la misma se colma cuando en alguna parte del escrito se exprese con claridad ésta y se señale cuál es la lesión o agravio, así como los motivos que lo originaron, para que el juzgador deba estudiarlo³.

³ Época: Décima Época. Registro: 2002879. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. XXXVII/2013 (10a.). Página: 832. Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente y Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo

El **reconocimiento de inocencia** se conceptúa como una institución de carácter extraordinario y excepcional que, observando el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente, precisamente porque se haya evidenciado la imposibilidad de que hubiere cometido el delito o que éste no se produjera. La obligación del sentenciado radica, en comprobar que es inocente, **no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado**, porque entonces se pretendería convertir a esta institución en un medio más para corregir una imprecisión o una deficiencia técnica de la sentencia, originada en ella misma o desde la acusación, pero donde subyace la inquebrantable demostración de que el enjuiciado es responsable del delito por el que se le juzgó.

Ahora bien, los artículos del 306 al 315 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, regulan y establecen las hipótesis en que proceden las reglas para su solicitud, trámite y resolución, de la revisión extraordinaria.

Del numeral 307 del Código señalado, que se advierte que el reconocimiento de inocencia, puede fundarse en las siguientes hipótesis, a saber:

1. Cuando la sentencia ejecutoriada se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio;
2. Cuando condenada una persona por el homicidio de otra que hubiere desaparecido se presentare ésta o alguna prueba indubitable de que vive;
3. Cuando después de la sentencia aparecieren pruebas indubitables que invaliden las que hayan servido para fundar la condena, y;
4. Cuando varios reos hayan sido condenados por el mismo delito y sea imposible que todos lo hayan cometido.

En el particular, la solicitud de reconocimiento inocencia se sustenta en la primera hipótesis, esto es, **que la sentencia se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio**.

Ello es así, porque por un lado, el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, ya fue juzgado a través de un proceso penal en el que quedó demostrada su culpabilidad –hipótesis que puntualiza la procedencia del reconocimiento de inocencia- y por otro, aparecieron pruebas, es decir, un conocimiento cierto sobre un hecho que fue aportado en un proceso penal, en el que se determinó que la imputación principal en que se sustentó la sentencia y sobre todo la responsabilidad penal dictada en su contra fue declarada falsa en otro juicio, en el particular dentro de la causa penal **13/2019**, en la que se condenó al testigo presencial **IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ**, por el delito de **FALSO TESTIMONIO** por haber declarado en contra del enjuiciado falsamente imputándole el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, lo cual como lo explica el solicitante, permite evidenciar que su testimonio (que fue la prueba en que fundamentalmente se basó su condena) fue declarado falsa por una autoridad judicial en diverso juicio al que nos ocupa, estatuyéndose esa circunstancia superveniente y extraordinaria la que debe ser analizada para determinar si aquella prueba es suficientes para destruir las que fundaron su sentencia condenatoria. En otras palabras, se trata de probanzas supervenientes que conllevan a que las utilizadas para condenar pierdan su eficacia legítima adquirida por virtud de la sentencia irrevocable, debido a que éstas resulten falsas.

Por otro lado, el artículo 308 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, prevé que la solicitud de reconocimiento de inocencia se deberá presentar por escrito, en la que el promovente expondrá la causa en que se funda su petición, además, deberá acompañar las pruebas que correspondan, o bien, protestar exhibirlas oportunamente, con lo cual queda claro que es una obligación del solicitante aportar las pruebas para demostrar las razones por las que estima que es inocente y debiera ordenarse su libertad.

En ese contexto, las pruebas que **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS** ofreció y que se tuvieron por admitidas y desahogadas y que serán tomadas en consideración para resolver el presente asunto son:

- a) Los autos originales de la causa penal 246/2006 (en la que se actúa) tramitada en su contra y en la cual fue sentenciado y condenado por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**;
- b) Los autos originales que integran el toca de apelación 10/2009, en el que el tribunal de alzada modificó dicha reparación (para efectos de reparación del daño);

- c) Los autos originales que integran la causa penal 13/2019, en la que se condenó a IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ (testigo presencial y fundamental en el delito de HOMICIDIO) por el delito de FALSO TESTIMONIO;
- d) Los autos originales del toca 04/2020 en la que el tribunal de alzada confirmó (revisión forzosa) la sentencia de condena emitida en contra de IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ;
- e) Las copias certificadas de diversas constancias que obran dentro de la causa penal 13/2019, que contienen la sentencia de condena aludida, el recurso de revisión forzosa y el auto mediante el cual se declara ejecutoriado el fallo.

Como se ha expuesto, la base del reconocimiento de inocencia en el caso particular, lo constituye de acuerdo a la hipótesis planteada, el hecho de que la prueba fundamental en que se fundó la responsabilidad penal del revisionista fue declarada falsa en juicio diverso y lógicamente desvirtuó aquellas que sirvieron de sustento y que fueron determinantes para orientar el sentido de la sentencia condenatoria emitida en contra del promovente, por lo que es menester que con base en ellas, sean anulados los efectos de cargo sobre **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, quien considera fue condenado injustamente y solamente en ese caso procederá su solicitud. Sirve de apoyo, el criterio siguiente:

“INOCENCIA, RECONOCIMIENTO DE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Para la procedencia del incidente de reconocimiento de inocencia previsto en el artículo 614, fracción I y II, del Código Penal para el Distrito Federal es necesario que las documentales o las declaraciones de testigos en que se fundó la sentencia penal condenatoria hubiesen sido declaradas judicialmente nulas, o bien, que después de dicha resolución aparecieran documentos que invaliden la prueba en que descansa aquella o las presentadas al jurado y que sirvieron de acusación y al veredicto; de tal suerte que el juzgador se encuentra constreñido a determinar si las pruebas inculcatorias en que se sustentó el fallo condenatorio fueron totalmente nulificadas en cuanto a su eficacia probatoria, pero sin efectuar nuevamente el estudio de la comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del sentenciado, pues ello implicaría la apertura de una nueva instancia procesal, contraria a lo dispuesto en el artículo 23 constitucional⁴.

Precisado lo anterior, tenemos que las pruebas que el sentenciado debe acompañar a su solicitud de reconocimiento de inocencia deben reunir ciertas características, para que prospere y estas son:

- I. Deben ser posteriores a la sentencia;
- II. Deben haber sido declaradas falsas en otro juicio y que la condena se haya fundado exclusivamente en ellas.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada determinará de conformidad con el artículo 306, fracción I y 312 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, si las constancias que integran la **causa penal 246/2006**, así como el **toca de apelación 10/2009**, a las que hizo referencia el peticionario solicitante, **así como el juicio 13/2019** y el toca de **revisión forzosa 04/2020**, son supervinientes y determinantes para desvirtuar el material probatorio con el que se decretó su condena a efecto de declarar su inocencia como lo solicita.

Consistente en que se haya dictado una sentencia condenatoria, entendiéndose que ésta haya causado ejecutoria, debe indicarse que:

El peticionario **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, fue sentenciado y condenado en primera instancia en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 241, 242, fracción II y 245, fracción II, con relación a los numerales 6, 7 y 8, fracciones I y III, y 11, fracción I, inciso d) del Código Penal vigente en la entidad al momento de los hechos, en agravio de **ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ**.

Delito por el que se le impusieron las siguientes penas:

- (47 años 6 meses) Cuarenta y siete años seis meses de prisión;
- (1,775) Mil setecientos setenta y cinco días de multa que a razón del salario mínimo vigente al momento de los hechos ascendía a la cantidad de \$81,312.75 (ochenta y un mil trescientos doce pesos con setenta y cinco centavos);
- El pago de la reparación del daño material por \$76,898.60 (setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos);

⁴ Época: Octava Época. Registro: 218557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Septiembre de 1992. Materia(s): Penal. Página: 288. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 478/91. Norberta Reyes Ramírez. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Reynaldo Manuel Reyes Rosas.

- La amonestación pública, y;
- La suspensión de sus derechos civiles y políticos.

Resolución respecto de la cual se hizo valer el medio ordinario de impugnación que dio origen al **toca de apelación 10/2009**, radicado en la entonces denominada Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, **modificándose el doce de marzo de dos mil nueve**, el fallo recurrido a efecto de que:

- Se condenara a los sentenciados en forma solidaria a la reparación del daño material por \$5,840.40 (cinco mil ochocientos cuarenta pesos con cuarenta centavos; asimismo se les condenó de manera solidaria al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$71,058.20 (setenta y un mil cincuenta y ocho pesos con veinte centavos); ambas cantidades a favor de la cónyuge supérstite OLGA FLORES JUÁREZ, y;
- Se precisaron específicamente qué derechos civiles les debían ser suspendidos (tutela, curatela, etcétera).

Determinación contra la que se interpuso el **Amparo Directo 105/2009**, radicado en el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO** en el que el **veintitrés de agosto de dos mil diez**, se otorgó el amparo y protección de la justicia de la unión a **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, para el solo efecto de que el tribunal de alzada se pronunciara respecto al tiempo en que los sentenciados permanecieron detenidos, **dándose cumplimiento** a ello, a través de la resolución emitida **el dos de septiembre de dos mil diez**.

Siendo así que los fallos de condena emitidos en contra de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, adquirieron la autoridad de **cosa juzgada**.

Con posterioridad al dictado de la sentencia, las pruebas en que se fundó hayan sido declaradas falsas en otro juicio:

Debe indicarse que **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, hace valer que en la **causa penal 13/2019**, seguida en contra de **IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ**, se determinó que en la declaración que emitió como testigo presencial del homicidio de **ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ**, **se condujo con falsedad, siendo condenado y sentenciado por el delito de FALSO TESTIMONIO**, resolución que **causó ejecutoria el diez de febrero de dos mil veinte** y;

Sustenta su pretensión en los siguientes argumentos torales:

- a) El testimonio de IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, en el proceso por el que se le condenó por HOMICIDIO CALIFICADO, se declaró falso, por sentencia judicial firme, por lo que es claro que, no debe dársele valor a la incriminación que formuló en su contra dicho testigo presencial, en virtud de que por un beneficio económico, aceptó declarar en su perjuicio, por lo que su imputación carece de validez y es la única prueba que lo incrimina en la comisión del delito.

Ello, porque dicho testigo declaró que al llegar al Ministerio Público el día de los hechos, estaba con YONATHAN y después llegó ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ hermano del difunto, quien antes de entrar a declarar se le acercó y le dijo que si había visto todo lo que había pasado, pidiéndole que todo lo que declarará lo hiciera en su contra, pues era familiar de las personas que mataron a su hermano ARTURO para que así se lo pudieran chingar; contestándole él que JORGE no había participado para “ni madres”, para nada en la muerte de EFRAÍN, replicando ARTURO que no había “pedo”, que el Ministerio Público “jalaba”, que dijera cualquier “mamada” pero que se lo “chingara”, y aceptó.

ARTURO le dijo que tenía treinta mil pesos y el testigo le contestó que haría lo propio, siendo ese el motivo por el cual expuso ante el representante social que “el más joven de esas personas hablaba por teléfono celular y hacía señas con su mano como hablándole a alguien para que entrara” y al referirse a “el más joven” lo hacía señalando a JORGE; lo que no era verdad.

- b) Relata el revisionista que el testimonio de RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ del quince de noviembre de dos mil seis, consiste en narrar cómo aconteció el evento delictivo, pero no lo señaló a él, pues únicamente indicó que entraron dos personas quienes dispararon contra la humanidad de la víctima, y del hecho circunstanciado se evidencia que él no disparó, por lo que dicha prueba, si bien acredita el delito, no es eficiente para demostrar la responsabilidad del promovente.

El peticionario, también precisó que dicho testigo (RAYMUNDO YONATHAN) fungió como presencial del delito de **FALSO TESTIMONIO**, pues en la **causa penal 13/2019**, señaló que observó cuando le entregaron el numerario a IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ para que lo incriminara, por lo que dicho testigo carece de validez, al saber la

falsedad que se condujo dentro de la causa penal 246/2006, lo que debe analizarse en su favor, pues le consta que el hermano de la víctima, le pagó treinta mil pesos con la finalidad de incriminarlo al ser familiar de quienes supuestamente privaron de la vida al pasivo y que al ser los únicos detenidos su deseo fue que ellos pagaran por un hecho que no cometieron.

El revisionista, hizo valer también que los familiares de la víctima de homicidio, intentaron comprar a RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, para incriminarlo, sin que ello aconteciera, porque él ya había declarado cuando le ofrecieron el dinero, de ahí que sin duda alguna su testimonio, en nada sostendría la sentencia de condena emitida en su contra.

- c) Respecto al ateste de OLGA FLORES JUÁREZ (esposa de la víctima) de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, señaló el peticionario que se trata de un testigo de oídas, ya que no presenció el homicidio y si bien, refirió cuestiones de días anteriores, ello en nada se corrobora con otros datos de prueba.

Además, dentro de la causa penal 13/2019, se aprecia que IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, fue influenciado para incriminarlo junto con otro, mediante el pago de una compensación de treinta mil pesos, lo que considera que hizo que la testigo se condujera con mala fe hacia él, pues en conjunto tanto ella, como los demás familiares del occiso, planearon incriminarlo. Razón por la que su ateste carece de eficacia probatoria, después que se evidenció el delito de falso testimonio, el cual fue cometido por el pago que realizará la familia del occiso, por lo cual la testigo no es una persona digna de fe, es de oídas y no presencial, al no constarle quien cometió los hechos que provocaron la muerte de su esposo.

En tales condiciones, el solicitante afirma que no existe ningún otro dato que acredite su responsabilidad por el **HOMICIDIO** de **ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ**, por lo que se debe declarar su inocencia, más aún cuando en todo momento manifestó que se encontraba en lugar diverso, hecho que demuestra con su declaración realizada dentro de la **causa penal 246/2006**.

EN CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR

Precisado lo anterior, este Tribunal se pronunciará respecto a tales afirmaciones a efecto de determinar si la resolución a la que se refiere el sentenciado puede ser tomada en cuenta para reconocer su inocencia por ser posteriores a la sentencia condenatoria emitida en su contra y **si son determinantes como pruebas plenas al haber sido declaradas falsas en diverso juicio, para anular la efectividad de la imputación realizada en su contra por el testigo presencial IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ y si excluyendo dicho medio de prueba impacta de tal manera que las restantes pruebas utilizadas en la sentencia de condena que se emitió en su contra, para establecer que no participó en el HOMICIDIO CALIFICADO por el que se le condenó. Lo que se realiza en los siguientes términos:**

Para mejor comprensión del asunto este Tribunal se ceñirá al **HECHO CIRCUNSTANCIADO** que se tuvo por acreditado consistente en que:

“El quince de noviembre de dos mil seis, antes de las once de la mañana, el pasivo ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ se dirigió en compañía de RAYMUNDO JONATHAN (sic) HERNÁNDEZ ÁLVAREZ e IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ a bordo de una camioneta de la marca Nissan, tipo Pick Up, al lote de autos ubicado en el kilómetro dos más ochocientos de la carretera Ixtapan de la Sal-Coatepec Harinas, México, en la comunidad de Linda Vista, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México, con la finalidad de ver el vehículo de la marca Ford, tipo Topaz, de color rojo, que se encontraba en venta en ese lugar, al llegar se entrevistó con RICARDO REZA REZA a quien le solicitó las llaves de dicho automotor, pero al tratar de encenderlo no arrancó, por lo que ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI acercó la camioneta en la que viajaban frente al vehículo Topaz con la finalidad de pasarle corriente eléctrica, para lo cual IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ se subió en el asiento del conductor de dicha camioneta pasándose ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ al asiento del copiloto, mientras RAYMUNDO JONATHAN (sic) HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO REZA REZA estaban frente el vehículo Topaz del lado del conductor, en ese momento, el pasivo le manifestó a IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN “mira ahí están aquéllos, vienen armados” por lo que éste volteó hacia la entrada del local, percatándose que se encontraba una camioneta blanca, de la cual descendieron JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y GILBERTO MUÑOZ CARREÑO, quienes permanecieron parados en la entrada portando en la cintura armas de fuego observando hacia donde se encontraba el pasivo y el primero de los nombrados habló por teléfono celular y hacía señas con la mano “como hablándole a alguien” para que entrara, en ese momento, IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ se bajó de la camioneta dirigiéndose hacia el Topaz, percatándose que llegó hasta el lote un vehículo de color azul del cual descendieron ALDO MUÑOZ BUSTOS y JUAN MUÑOZ HERNÁNDEZ (El Pato) portando en las manos armas largas y corrieron hacia la camioneta donde se encontraba el pasivo, quien alcanzó a gritar “aguas” y enseguida le comenzaron a disparar cayendo al piso junto a la camioneta, los sujetos referidos se acercaron al pasivo y continuaron disparándole en la cara, parándose a un costado de él y posteriormente se dieron a la fuga.”

Por otro lado, **LAS PRUEBAS DE CARGO** que sirvieron para fundar su condena tanto en primera como en segunda instancia consistieron en:

1. El certificado médico de necropsia (fs. 191-194);
2. El acta médica (fs. 123-125);
3. La inspección en el lugar de los hechos y fe de cadáver (fs. 09-16);
4. El dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense (fs. 84-122);
5. El dictamen en materia de química y toxicología (fs. 69-71 y 491-493 prueba duplicada)
6. El dictamen en materia de química forense (f. 496);
7. El dictamen en materia de balística (fs. 195-202);
8. El dictamen en materia de química forense (fs. 203 y 204);
9. El testimonio de EFRAÍN ARIZMENDI FLORES, hijo del occiso (fs. 17-18);
10. La ampliación de declaración de EFRAÍN ARIZMENDI FLORES (fs. 384 vuelta-385);
11. El testimonio de ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ, hermano del occiso (fs. 19-20);
12. La ampliación de declaración de ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ (fs. 381 vuelta-384);
13. La declaración del testigo presencial RICARDO REZA REZA (fs. 28-29);
14. La ampliación de declaración del testigo RICARDO REZA REZA (fs. 447);
15. La declaración del testigo presencial RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ (fs. 27 y 28);
16. La ampliación de declaración de RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ (fs. 437 vuelta y 440-441);
17. La declaración del testigo presencial IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ (fs. 30-31);
18. La ampliación de declaración de IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ (fs. 441 vuelta-444);
19. Los careos constitucionales (fs. 1103, 1104, 1105, 1122, y 1129);
20. Las documentales privadas consistentes en los escritos en los que loes testigos presenciales RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ (f.1345) e IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ (f. 1443), se retractan de sus declaraciones;
21. Dos retratos hablados (fs. 126-128);
22. Las diligencias de confrontación (fs. 156-157)
23. La declaración de OLGA FLORES JUÁREZ, cónyuge del occiso (fs. 79-82);
24. La ampliación de declaración de OLGA FLORES JUÁREZ (fs. 545-546-549-550);
25. Copias certificadas de averiguación previa CH/272/2006 (fs. 133-147);
26. Las ampliaciones de declaración de LUIS HERREJÓN ANGUIANO y SALVADOR HERNÁNDEZ ANDRADE (fs. 1145-11461);
27. Las diligencias de confrontación (fs. 158-159);
28. La diligencia de confrontación de retrato hablado (fs.160);
29. Los careos constitucionales y procesales (fs. 1106 y 1122);
30. El dictamen en materia de balística (fs. 498-500);
31. El testimonio de EFRAÍN MARIANO ANDADRE REZA y su ampliación (fs. 481 y 484);
32. La declaración de PEDRO SEVERO PICHARDO y su ampliación (fs. 484 vuelta);
33. El testimonio del remitente JESSE JEAN HERAS DIEZ y su ampliación (fs. 35 y 36 y 468-470);
34. El testimonio del remitente JOSÉ MANUEL REYES VILLEGAS y su ampliación (fs. 36-37 y 470-471);
35. La inspección ministerial de vehículo (fs. 39);
36. La inspección judicial de vehículo (fs. 1453-1455);
37. La inspección ministerial de ropas, de lesiones, media filiación y estado psicofísico (fs. 45);
38. El testimonio del policía estatal MIGUEL ÁNGEL SANTANA y su ampliación (fs. 149-150 y 1145);
39. El testimonio JUAN RAMÓN MÉNDEZ SERRNO y su ampliación (fs. 1161);
40. El testimonio ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ y su ampliación (fs. 11 y 1161);
41. El testimonio del policía estatal DIONICIO DELGADO ARIZMENDI y su ampliación (fs. 1161);
42. El testimonio de FLORENCIO CASTAÑEDA HERRERA y su ampliación (fs. 1280);

43. El testimonio de ÁNGEL SILVA PEDRAZA y su ampliación (fs. 1281 vuelta y 1282);
44. El testimonio de JUAN CARLOS MARTÍNEZ JAIMES y su ampliación (fs. 1447);
45. Las copias certificadas de la tarjeta informativa (fs. 1356 y 1357);
46. La declaración ministerial del coacusado GILBERTO MUÑOZ CARREÑO, la declaración preparatoria que emitió y su ampliación (fs. 63-64, 265-267, 555-556);
47. La declaración ministerial del promovente JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, su declaración preparatoria y ampliación (fs. 6-65 y 67, 262-264, 556-557);
48. Los dictámenes en materia de química forense (fs. 495, 5089 y 509);
49. El testigo de descargo JOSÉ LUIS BELTRÁN BELTRÁN (fs. 1448 vuelta y 14502);
50. El testigo de descargo JUAN PASTOR ESTRADA ESTRADA (fs. 1478 vuelta);
51. El dictamen en materia de topografía y tránsito terrestre (fs. 1382-1402), y;
52. Las cartas de buena conducta (fs. 510-513).

Ahora bien, a efecto de declarar su inocencia, el solicitante ofreció a su favor la **causa penal 13/2019**, radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia de Tenango del Valle, **en contra del testigo presencial IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ**, en la que se determinó que la declaración que emitió ante la autoridad ministerial en la que incriminó al promovente en esta causa penal era falsa, confirmándose el beneficio de la reducción de penas por confesión que le fue otorgado, a través de la revisión forzosa que se tramitó en el toca 04/2020, por el delito de FALSO TESTIMONIO, **pruebas a las que desde luego hizo alusión la defensa al momento de formular sus respectivos alegatos** a efecto de que fueran consideradas al momento de resolver la solicitud incoada.

Se considera relevante dicho medio de prueba en razón de que **el testigo presencial IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, fue la única persona que realizó imputación en contra del promovente JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS incriminándolo en los hechos de HOMICIDIO CALIFICADO.**

Al efecto, **IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ** emitió su declaración ministerial el quince de noviembre de dos mil seis (fs. 30-31), aduciendo esencialmente que trabajaba con el pasivo y ese día llegó a su casa, en enseguida llegó RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, pidiéndoles EFRAÍN le ayudaran a traer un carro al lote de MARIANO, dirigiéndose los tres a dicho lugar, donde fueron atendidos por RICARDO REZA REZA, a quien EFRAÍN le pidió las llaves de un Topaz rojo, el cual no arrancaba, por lo que acercó la camioneta en la que llegaron colocándola frente al Topaz para pasarle corriente, dejándola estacionada y encendida, estando el testigo como conductor y EFRAÍN de lado del copiloto, empezando a acelerar la camioneta, mientras YONATHAN y RICARDO REZA se pararon frente al Topaz, momento en que EFRAÍN le dijo: "MIRA, AHÍ ESTÁN AQUELLOS, VIENEN ARMADOS", volteando a la entrada del lote, observando una camioneta color blanca con llantas anchas y alta, de la que bajaron dos sujetos que se pararon en la entrada del lote, proporcionando su media filiación y describiendo cómo iban vestidos, apreciando que tenían en la cintura armas de fuego de color negro y no dejaban de ver hacia donde estaba con EFRAÍN, además de que "el más joven" hablaba por teléfono celular y hacia señas con su mano como hablándole a alguien para que entrara, de quienes ignoraba sus nombres y dónde vivan, afirmando que si los tuviera a la vista los reconocería.

Señaló que se bajó de la camioneta y se dirigió hacia el Topaz, momento en que entró un vehículo color azul, sin recordar más características quedándose en la entrada, descendiendo dos sujetos reconociéndolos como ALDO y otro apodado "EL PATO" de los que también proporcionó su media filiación y ropas, quienes tenían en las manos armas largas, dirigiéndose hacia la camioneta donde estaba EFRAÍN, disparando sus armas; por lo que corrió a esconderse entre los carros, apreciando que EFRAÍN salió de la camioneta por la puerta del copiloto y cayó al piso, a un costado de la llanta trasera derecha de la camioneta, donde llegaron ALDO y "el PATO" y entre los dos dispararon hacia la cara de EFRAÍN, ya que se pararon a un costado de la cabeza de EFRAÍN, y una vez que terminaron de disparar, voltearon hacia donde él estaba, pero corrió porque temía por su vida, dirigiéndose a la casa de EFRAÍN para avisar a su familia lo sucedido.

Sin embargo, **cuatro días después de su inicial declaración**, en vía de ampliación del diecinueve de febrero de dos mil siete (fs. 441 vta.444), a las nueve horas, entre otras cosas manifestó que se encontraba aproximadamente a una distancia de veinticinco a treinta metros cuando vio a los sujetos que bajaron de una camioneta blanca, pero no se percató qué hicieron.

Precisó que después de que ellos llegaron al lote de autos, como a las once y cuarto, llegó **la camioneta blanca** percatándose que la misma **era conducida por el sujeto más joven, siendo JORGE y era quien tenía el teléfono celular en la mano derecha y alcanzó a ver cómo hablaba por teléfono**, aunque no escuchó lo que hablaba porque se encontraba a una distancia aproximada de veinticinco metros y se percató de las señas que realizaba como llamando a alguien. De lo que se colige que el testigo IVAN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, fue quien se percató de la presencia de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y señaló el aporte conductual que tuvo en el homicidio del pasivo.

No obstante, de las actuaciones que integran la **causa penal 13/2019, relativa al delito de FALSO TESTIMONIO**, se destaca que el aquí promovente **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, realizó la denuncia de dicho delito, el veintisiete de septiembre de dos mil quince (fs.17), en la que en lo conducente señaló que al estar interno en el Centro Preventivo “Santiaguito” el veintiuno de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas al estar tomando sus alimentos, se sentó junto a él ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ (hermano del occiso), quien también está privado de la libertad, comentándole que lo que le habían hecho “eran chingaderas” pues estaba pagando por un cabrón que no debía, ya que él sabía que no había participado en la muerte de su hermano, porque el testigo IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ lo había reconocido a causa de que él le había dado “un buen billete” para que lo señalara como participante del homicidio, pues tenía conocimiento de que sus familiares “se habían chingado” a su hermano y por coraje habló con IVÁN para darle “en la madre”, pero que estaba arrepentido, ya que actualmente se encontraba en una asociación religiosa dentro del penal y le pidió que declarara ante el Ministerio Público, contestándole que sí, que no quería tener cargos de conciencia.

Robusteciendo aquella denuncia, dentro de la causa penal 13/2019 señalada se recabó la **declaración de ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ** (foja 521), quien el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, convalidó aquella información ante la autoridad ministerial, aduciendo en lo que interesa que efectivamente se encuentra privado de la libertad en el penal de Almoloya de Juárez y que el veintiuno de agosto de dos mil quince, al estar tomando sus alimentos en el área del comedor, se sentó junto a él JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS quien también está en ese penal a quien le comentó que “eran chingaderas” lo que le hicieron, que él no tenía por qué estar ahí, que él era hermano del occiso ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ y sabía que quien lo mató fueron otras personas y no él, ya que él le había pagado treinta mil pesos a IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN, persona que lo acusó, para que dijera que había sido él quien mató a su hermano y esto lo hizo porque sabía que quienes lo privaron de la vida eran sus familiares (sus primos) y por coraje de haber perdido a su hermano habló con IVÁN, antes de que declarara pidiéndole que lo hiciera en contra de JORGE porque alguien tenía que pagar, dándole el dinero en presencia de RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, quien es amigo de IVÁN y que después de que llegó al centro preventivo ingresó a un grupo religioso y ha cambiado, por lo que cuando supo que el señor estaba pagando por un delito que no cometió, se sintió muy arrepentido por haberle pagado a IVÁN para que dijera que él había cometido el delito. Afirmaciones que reiteró en ampliación de declaración ante el Juez de la causa.

Corroborando aquellas manifestaciones, se adminiculó la declaración ministerial de RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ (foja 517), quien en lo conducente señaló que igualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez y que estuvo presente cuando acaeció la muerte de EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ y después de relatar los hechos que presenció -los cuales no imputó al recurrente JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS-, indicó que al estar en el ministerio público se acercó ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ hermano del difunto a IVÁN, antes de que rindiera su declaración, pues fue la persona que vio cómo sucedieron los hechos y sabía quién mató a EFRAÍN, pero en ese momento ARTURO le dijo a IVÁN, que lo que declarara lo hiciera en contra de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, ya que él era familiar de las personas que mataron a EFRAÍN y ARTURO por coraje y que alguien pagara por la muerte de su hermano le dijo a IVÁN que lo que declarara lo hiciera relacionando a JORGE para que se lo pudieran “chingar”, diciéndole IVÁN que JORGE no había participado contestándole ARTURO “que no había pedo, que el MP jalaba” diciéndole ARTURO “tengo treinta mil baros ahorita” replicando IVÁN “hago lo propio, me lo chingo” y por ese motivo IVÁN dijo que el más joven de las personas que hablaba por teléfono celular y que hacía señas con su mano lo hacía en referencia a JORGE, circunstancia que no fue verdad y le constaba que eso lo había dicho IVÁN por el dinero que recibió de ARTURO y estuvo presente en ese momento. Reiterando tales manifestaciones en ampliación de declaración ante el Juez de la causa, proporcionando mayores detalles al respecto especificando que ARTURO ARIZMENDI, también le ofreció dinero a él (treinta mil pesos) para que declarara en contra de JORGE y de GILBERTO, pero su declaración ya estaba hecha.

A lo que se sumó de manera fundamental la confesión que el testigo IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ emitió por escrito y que ratificó el veintiuno de abril de dos mil dieciséis (fojas 532 y 533), de la que se desprende esencialmente que el día que ocurrió el homicidio falsamente señaló a JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, ya que cuando iba a declarar en el ministerio público y se encontraba con YONATHAN Ilegó ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ hermano del occiso, quien se acercó a él antes de que declarara diciéndole que relacionara a JORGE, contestándole que él no había participado en la muerte de su hermano, replicando ARTURO que no había problema que el MP “jalaba”, que dijera cualquier cosa, pero que lo involucrara y que le daría treinta mil pesos, siendo ese el motivo por el que en su declaración dijo que se trataba de la persona más joven que estaba hablando por teléfono celular y hacía señas con la mano como hablándole a alguien para que entrara, pero que no era verdad, ya que a él le constaba que JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS nunca estuvo en el lugar de los hechos, ni mucho menos participó en la muerte de EFRAÍN, porque quienes lo mataron fueron otras personas y eso lo dijo porque ARTURO le pagó por mentir en su declaración diciendo que JORGE había participado en la muerte de su hermano y ese dinero se lo dio afuera del MP y a YONATHAN le consta porque vio y escuchó lo que le dijo ARTURO y vio el dinero que le pagó. **Declaración que ratificó en preparatoria aceptando la comisión del delito de FALSO TESTIMONIO** que le fue atribuido.

Medios de prueba que el Juez de Primera Instancia consideró idóneos y suficientes para condenar a IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ por el delito de FALSO TESTIMONIO en data veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, respecto de

la cual la Sala Unitaria Penal del Estado de México, al resolver el toca 04/2020, el cinco de febrero de 2020, determinó confirmar el beneficio de reducción de penas por confesión que fue concedido a IVÁN SEBATIÁN GUZMÁN GÓMEZ y mediante auto del diez de febrero de dos mil veinte, la sentencia de condena emitida en su contra por ese delito causó ejecutoria.

En ese contexto, es innegable que la declaración realizada por el testigo presencial IVÁN SEBATIÁN GUZMÁN GÓMEZ, fue declarada falsa por una autoridad judicial en un juicio diverso (13/2019) al que nos ocupa (246/2006).

Medios de prueba a los que hizo alusión el promovente en la solicitud de revisión extraordinaria instada y reiteró su defensor privado en los alegatos que esgrimió para que fuesen tomadas en consideración al resolver respecto al reconocimiento de inocencia planteado; del cual la fiscalía en la vista que desahogó estableció que a su consideración no se satisfacen los requisitos para declarar procedente la solicitud, en razón de que existía la declaración de RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, así como de OLGA FLORES JUÁREZ, aunado a otras pruebas que sustentaron su responsabilidad penal, las que fueron tomadas en consideración al emitir la sentencia de condena que fue confirmada por el tribunal de alzada y por la autoridad federal, por lo que estimaba que este Tribunal se encontraba impedido para realizar una nueva valoración de los mismos medios de prueba ya que la naturaleza de la revisión extraordinaria no es efectuar un nuevo análisis de la resolución de origen, solicitando por ello que se declarara infundada su solicitud.

CONTINUANDO CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR

Al respecto, este Tribunal estima pertinente analizar si excluida la imputación falsa que el testigo IVÁN SEBATIÁN GUZMÁN GÓMEZ realizó en contra del revisionista, así declarada por una autoridad judicial en juicio diverso y cuyo criterio se comparte al estar debidamente sustentada, impacta en el resto de las pruebas para establecer que JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS no participó en el HOMICIDIO CALIFICADO, por el que fue condenado en la causa penal 246/2006, conforme a lo siguiente:

Las pruebas consistentes en el certificado de necropsia, el acta médica realizada al cadáver, así como la inspección ministerial practicada en el lugar de los hechos, son aptas para determinar las lesiones que el occiso presentó al momento de su muerte y el motivo de su deceso, además de las condiciones en que fue hallado su cadáver, mismas que permitieron acreditar el delito de HOMICIDIO, pero no son aptas para demostrar la responsabilidad penal del revisionista, al no relacionarse con su intervención.

Los dictámenes periciales en materias de criminalística de campo y fotografía; de balística, así como de química y toxicología forense, revelan la temporalidad de la muerte del pasivo; que a éste se le privó de la vida utilizando armas de fuego y que para ello se utilizaron por lo menos de tres calibres distintos, además de que los testigos presenciales no presentaron positiva la prueba con la que se pudiera acreditar que habían utilizado armas de fuego y que el pasivo resultó negativo en la prueba relativa a la presencia de alcohol etílico, así como el de marihuana, aunque resultó positivo en consumo de cocaína; sin embargo, tales medios de prueba solo evidencian aquellas circunstancias, pero nada abonan a la acreditación de la responsabilidad penal de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, al no tener vinculación con ello.

Lo mismo acontece con relación a las declaraciones de los testigos de identidad EFRAÍN ARIZMENDI FLORES y ARTURO ARIZMENDI HERNÁNDEZ, hijo y hermano respectivamente del pasivo estableciéndose como suficientes para acreditar la existencia de la vida previamente de ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ, pero nada les constó de cómo aconteció ese evento y por ello, no estuvieron en aptitud de imputar el delito a persona alguna, siendo irrelevantes para demostrar la forma de intervención del promovente en el homicidio.

Respecto de las manifestaciones del testigo presencial RICARDO REZA REZA, advertimos que si bien, estuvo presente cuando se verificó la privación de la vida de ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ y narró que cuando tomó los cables pasa corriente escuchó disparos de armas de fuego, por lo que se espantó y se aventó hacia un lado para esconderse debajo de un coche que estaba ahí cerca escuchando que disparaban hacia la camioneta donde estaba EFRAÍN, pero afirmó que no pudo ver quién o quiénes estaban disparando, ya que por la situación de ese momento lo único que hizo fue ponerse a salvo y salió de donde estaba escondido cuando dejó de escuchar disparos; de tal suerte que no realiza imputación en contra de persona alguna y obviamente no relaciona al revisionista con los hechos.

De la declaración del testigo presencial RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, se tiene que de igual forma aunque estaba con la víctima cuando fue privado de la vida, solo apreció el momento en que los autores materiales ingresaron al lote de autos a ejecutar el delito, pero no se refirió a que previo a ello haya llegado el promovente con otro sujeto en una camioneta blanca como lo argumentó el testigo IVÁN SEBATIÁN GUZMÁN GÓMEZ, cuyo testimonio con posterioridad fue declarado falso mediante sentencia judicial ejecutoriada, sin soslayar que RAYMUNDO YONATHAN

HERNÁNDEZ, compareció en aquél juicio de FALSO TESTIMONIO a reafirmar que el revisionista fue incriminado por el testigo IVÁN SEBASTIÁN y por el hermano del pasivo; sin embargo, lo relevante es que tampoco realiza imputación en contra del solicitante como autor o partícipe del homicidio.

Cabe mencionar que en el fallo de condena se consideró que la diligencia de inspección de ropas, media filiación y de estado psicofísico y de lesiones practicado a JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, corroboraba el testimonio emitido por IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, dado que la descripción que de él hizo al emitir su declaración era coincidente con la que el justiciable presentó al ser detenido, lo que en su oportunidad permitió otorgarle credibilidad; sin embargo, al ser declarado falso por la autoridad judicial, esa diligencia aparece singular y aislada para relacionar al peticionario con los hechos e igual acontece con los careos constitucionales y procesales en los que intervino el testigo mendaz.

Se aprecia que durante la instrucción se desahogó la documental privada consistente en un escrito firmado por los testigos RAYMUNDO YONATHAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ e IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, en el que ambos se retractaban de sus declaraciones manifestando que no se percataron quienes fueron los sujetos que intervinieron en el homicidio; las que en su momento no generaron convicción dado que los suscriptores ante el juez reconocieron su firma, pero no su contenido; sin embargo, las mismas ahora adquieren sustento, dado que por lo que hace a RAYMUNDO desde su inicial declaración no realizó imputación en contra del sentenciado, mientras que lo expuesto por IVÁN SEBASTIÁN fue demeritado en juicio diverso determinándose judicialmente que su declaración era falsa.

Por lo que hace a los dos retratos hablados y a las diligencias de confrontación en las que intervino IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, a través de las cuales incriminó al revisionista, las mismas deben ser excluidas para fincar su responsabilidad penal ante la mendacidad con la que el testigo señalado se condujo, la cual se demostró judicialmente.

No se inadvierte que la testigo OLGA FLORES JUÁREZ, realizó imputación en contra del revisionista y de otros sujetos al señalar que días antes ya habían intentado privar de la vida al pasivo quien era su cónyuge y esto lo supo por voz de su esposo; sin embargo, no reveló los datos de los agresores. Declaración que en su oportunidad se estimó que no se trataba de un dato aislado, porque aunque no presencié el homicidio de su cónyuge robustecía la imputación directa que IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ realizó, al circunstanciar que días antes de los hechos el pasivo ya había sufrido un atentado y que fue por los mismos sujetos. Sin embargo, al excluir la falaz imputación del testigo mencionado, lo expuesto por la cónyuge supérstite deviene singular, aislado, subjetivo y desde luego insuficiente para demostrar la forma de intervención del revisionista en los hechos.

Lo anterior se afirma, a pesar de que lo expuesto por OLGA FLORES JUÁREZ se pretendió robustecer con las copias certificadas de la averiguación previa, en la que LUIS HERREJÓN ANGUIANO, SALVADOR HERNÁNDEZ ANDRADE y el pasivo ARTURO EFRAÍN ARIZMENDI HERNÁNDEZ, hicieron del conocimiento de la autoridad ministerial *el atentado que sufrieron cinco días antes de los hechos en que perdiera la vida*, sin embargo, se especificó que quien los atacó fue un sujeto encapuchado del que no se pudo determinar su identidad tal y como los denunciantes LUIS HERREJÓN ANGUIANO y SALVADOR HERNÁNDEZ ANDRADE lo especificaron en las ampliaciones de declaración que realizaron, de tal suerte que dicho medio de prueba tampoco es eficiente ni suficiente para vincular al peticionario de la revisión con los hechos de homicidio, ante lo genérico de tal afirmación, a más de que tampoco existe algún dato o indicio que permita establecer que el sujeto encapuchado que los atacó fuera el sentenciado y, en todo caso, se trata de un delito diverso al que nos ocupa.

Con relación a la diligencia de confrontación en la que intervino la cónyuge supérstite OLGA FLORES JUÁREZ, reconociendo al revisionista como repartidor de agua en su camioneta, proporcionándole ese servicio en su domicilio; tal manifestación es intrascendente para sustentar la responsabilidad penal del justiciable en el homicidio que falsamente le fue atribuido por IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, al solo referirse a la actividad laboral en que se desempeñaba previo a los hechos.

Igual opinión merecen los testimonios que emitieron EFRAÍN MARIANO ANDRADE REZA y PEDRO SEVERO PICHARDO ACOSTA, ya que solo se limitaron a señalar que previo a los hechos, el pasivo realizó un trato con el segundo de los nombrados respecto a la venta de un vehículo automotor, lo que originó que la víctima acudiera al lote de autos (propiedad del testigo mencionado en primer término) en el que fue acribillado, pero tales argumentos solo permiten demostrar ese acontecimiento, aunado a que no les constan los hechos en que el pasivo perdió la vista y por ende, no realizan imputación en contra de persona alguna y obviamente no relaciona con los hechos al revisionista.

De los testimonios de los policías municipales remitentes JESSE JEAN HERAS DIEZ y JOSÉ MANUEL REYES VILLEGAS, se desprende que una vez que vía radio les hicieron conocimiento los hechos, comenzaron la búsqueda de los vehículos relacionados con los mismos, siendo una camioneta blanca y un jeep de color azul, que fueron informados enterados por vecinos de una comunidad que dichos vehículos previamente habían pasado por el lugar para trasladarse a diversa

comunidad a la cual se dirigieron, observando la camioneta blanca en la que iba el revisionista y diverso coacusado, por lo que procedieron a su detención y a consecuencia de ésta, se verificó la inspección ministerial del vehículo que también fue asegurado. Sin embargo, dichos servidores públicos no observaron de manera directa los hechos para poder sustentar una imputación en contra del promovente, ni lo señalaron como interviniente en la muerte, pues su intervención se limitó a asegurarlo por viajar en un vehículo con características similares a aquél que a decir del testigo mendaz intervino en los hechos, motivos suficientes para no considerarlos en contra de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y desde luego resultan insuficientes para acreditar su responsabilidad penal en el delito de homicidio por el que fue sentenciado.

Con relación a los testimonios emitidos por los elementos de la policía estatal MIGUEL ÁNGEL SANTANA FRANCO, JUAN RAMÓN MÉNDEZ SERRANO ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ, DIONICIO DELGADO ARIZMENDI, FLORENCIO CASTAÑEDA HERRERA, ÁNGEL SILVA PEDRAZA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ JAIMES, se desprende que después de tener conocimiento de los hechos en los que participó un vehículo jeep de color azul, al recibir un reporte por vecinos de una comunidad se avocaron a su búsqueda, logrando la detención le vehículo Ford, Escape, el cual pusieron a disposición de la autoridad ministerial, siendo inspeccionado; así como la documental pública consistente en las copias certificadas de la tarjeta informativa en la que se hizo del conocimiento que la policía estatal no tuvo éxito en la localización del vehículo blanco, pero que la policía municipal sí logró el aseguramiento del justiciable y otro, solo revela aquella información, empero, esto de ninguna manera vincula al revisionista con los hechos, por ello no es suficiente para fincar su responsabilidad penal en el homicidio por el que fue sentenciado.

Siendo estas las pruebas de cargo que fueron consideradas en contra del revisionista JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS para sustentar la sentencia de condena de la cual solicita su anulación, de las cuales como se analizó de ninguna de ellas se desprende su intervención en los hechos por los que el agente del ministerio público formuló acusación en su contra, ya que la condena se fundó principalmente en la declaración de IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, misma que fue correlacionada con las diversas en las que intervino dicho testigo, pero que en específico, constituyo el señalamiento particular, siendo el único testigo que realizó imputación directa en su contra y que como se explicó fue declarado falso por autoridad judicial y dicha determinación ha causado ejecutoria. Por lo tanto, resulta innegable que los hechos no acontecieron como IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ los narró y por ende, su relato no genera credibilidad, al haber sido demeritado demostrándose judicialmente que se condujo con falsedad, pues al declarar respecto a los hechos en los que perdió la vida el pasivo tanto ante el ministerio público como ante el Juez de la causa faltó a la verdad con relación al HOMICIDIO que se averiguaba, afirmando que el revisionista había participado, cuando ello no aconteció así, quedando desacreditada su versión al respecto, ocasionando con ello que el peticionario fuera condenado por un delito en el que no tuvo ninguna intervención.

De tal suerte que excluyendo dicha imputación falaz del testigo presencial aludido, se obtiene que el resto del material probatorio de cargo considerado para condenar al solicitante no tienen el valor convictivo suficiente para sustentar el fallo de condena emitido en su contra, en razón de que a ninguno de los órganos de prueba mencionados les constaron los hechos, ya que no los apreciaron de manera personal y directa a través de sus sentidos, sino que tienen el carácter de “testigos por referencias de terceros”, toda vez que tuvieron conocimiento de ellos a través de los demás testigos que si bien, estaban presentes al momento de la privación de la vida no se pronunciaron respecto a que el revisionista haya estado en el lugar cuando aconteció, como falazmente lo hizo el testigo IVÁN SEBASTIÁN, sin embargo, como se ha expuesto, quedó demostrado que su declaración fue declarada falsa en otro, en el caso, en la causa penal 13/2019, seguida en contra de IVÁN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ, por el delito de FALSO TESTIMONIO, denunciado en agravio de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en el que se le consideró penalmente responsable y cuya sentencia de condena ha causado ejecutoria, por lo que al excluirlo por mendaz, el resto del material probatorio resulta insuficiente para sostener el fallo de condena emitido en contra de JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS.

En esas condiciones, **se declara fundada la solicitud de revisión extraordinaria hecha valer por el sentenciado JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS, reconociéndose su inocencia y se anula la sentencia condenatoria dictada en su contra** en fecha **dieciséis de diciembre de dos mil ocho**, para lo cual dese aviso al Juez de Primera Instancia con la finalidad de que haga la anotación correspondiente, así mismo, informe de esta resolución al Juez de Ejecución de Sentencias, **con la finalidad de que sin más trámite se ponga en inmediata y absoluta libertad al sentenciado y haga cesar todos los efectos de la sentencia anulada.**

A fin de dar publicidad a esta determinación, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, para que dentro del término de veinticuatro horas realice las gestiones necesarias a efecto de que “esta resolución que declara la inocencia del condenado se publique íntegramente ...” dada su naturaleza jurídica y efectos para cumplir sus fines, conforme al último párrafo del artículo 312 del Código de Procedimientos Penales aplicable al momento de los hechos, con relación a la fracción II del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que pueda ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), apreciéndola que en caso de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio conducentes.

En consecuencia y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal vigente, ante el reconocimiento de inocencia decretado, **se declara la extinción de las penas impuestas a JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y se ordena su inmediata y absoluta libertad, siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de autoridad diversa**, comunicando dicha circunstancia de forma inmediata al Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social donde se encuentra interno y al Director General de Servicios Periciales del Estado de México, para los efectos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. En inicial acatamiento de la ejecutoria federal pronunciada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en el Amparo en Revisión **72/2021**, derivado del Juicio de Amparo **683/2020-II-A** del índice del **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, por auto dictado por este Tribunal en fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, dejó insubsistente la resolución emitida en fecha **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, únicamente por lo que respecta al sentenciado JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS**, en el toca de revisión extraordinaria **151/2020**, que constituye el acto reclamado.

SEGUNDO. En complemento al cabal cumplimiento de la Ejecutoria Federal Amparante, se **declara fundada la revisión extraordinaria** hecha valer por el sentenciado **JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y se declara su inocencia, anulándose la sentencia condenatoria dictada en su contra en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho.**

TERCERO. Ante el reconocimiento de inocencia decretado, **se declara la extinción de las penas impuestas a JORGE ALBERTO MUÑOZ BUSTOS y se ordena su inmediata y absoluta libertad, siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de autoridad diversa.**

CUARTO. Dese aviso al Juez de Primera Instancia de lo anterior, para que haga la anotación correspondiente, así mismo, informe de esta resolución al Juez de Ejecución de Sentencias, **con la finalidad de que sin más trámite se ponga en inmediata y absoluta libertad al sentenciado y haga cesar todos los efectos de la sentencia anulada.**

QUINTO. A fin de dar publicidad a esta determinación, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, para que dentro del término de veinticuatro horas realice las gestiones necesarias a efecto de que “esta resolución que declara la inocencia del condenado se publique íntegramente ...” dada su naturaleza jurídica y efectos para cumplir sus fines y pueda ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

SEXTO. Comuníquese al **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, la forma en que se dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitiéndole al efecto, copia certificada de esta resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese y remítase el testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, requiriendo al instructor para que informe a este Tribunal la forma en que la cumplimenta. En su oportunidad archívese el toca respectivo como asunto concluido.

OCTAVO. Asimismo en términos de lo dispuesto por los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo en vigor, atendiendo a que las ejecutorias de amparo deben de ser puntualmente cumplidas y todas las autoridades que tengan o deben tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, se requiere al Juez, proceda al cumplimiento inmediato de la presente ejecutoria, lo que de ninguna manera se vincula al hecho de que se tenga por cumplida o no la presente resolución. En su oportunidad, archívese el toca como concluido.

Así lo resolvió el **Primer** Tribunal de Alzada en Materia Penal de **Toluca**, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidenta **LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR, FERNANDO DÍAZ JUÁREZ y TOMÁS SANTANA MALVÁEZ**, siendo **ponente el segundo** de los nombrados, firmando al calce para constancia ante secretario de Acuerdos **LICENCIADO MARCO OCTAVIO FLORES ROMERO**, quien da fe de lo actuado. Siendo esta la parte final del toca de **revisión extraordinaria 151/2020. DOY FE.- LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- MAGISTRADO INTEGRANTE.- TOMÁS SANTANA MALVAEZ.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- MARCO OCTAVIO FLORES ROMERO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021; ASIMISMO, 01, 02, 03, 04 Y 05 DE ENERO DE 2022, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, FRACCIÓN XXVI, Y 28, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen que la Legislatura de la entidad establecerá un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en el artículo 13, fracción XXVI, que el Organismo tiene como atribuciones, expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que el artículo 28, fracciones VI y VII, de la Ley enunciada en el considerando anterior, señala que la Presidenta tiene las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27, de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo, la jornada, turnos y horarios fijados a los servidores públicos, sólo serán modificados por la Presidencia, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- VI. Que en términos del Calendario Oficial para el año 2021, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de enero de 2021, los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021; asimismo, el 03, 04 y 05 de enero de 2022, son días no laborables por ser parte del segundo periodo vacacional del presente año, y por ende inhábiles.
- VII. Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 26 de enero de 2021, dispone en su artículo 1, que el ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas.
- VIII. Que el artículo 26 del ordenamiento citado en el numeral que antecede, dispone que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de la Presidencia, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el resultado del ejercicio y aplicación del presupuesto asignado, para efectos de la Cuenta Pública.

- IX. Que los recursos asignados y autorizados a este Organismo, en el Presupuesto de Egresos deben agotarse en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Que con el propósito de satisfacer de manera oportuna con las necesidades de este Organismo Autónomo se requiere ejercer los recursos con los que aún se cuenta para el actual ejercicio fiscal, por lo que, en aras de cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, resulta necesario habilitar días y horas inhábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021; asimismo, 01, 02, 03, 04 y 05 de enero de 2022, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia; a las Unidades de apoyo de la misma; a la Secretaría General; y a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo, así como los diversos Comités que los integren, realicen actos tendentes a administrar el presupuesto; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto; así como llevar la contabilidad, realizar los pagos; elaborar los informes; y demás acciones necesarias para su adecuado funcionamiento. La tramitación de los actos de mérito, podrán realizarse a través de los medios electrónicos existentes, es decir, por conducto de las plataformas digitales permitidas por los avances tecnológicos.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas que participen en los actos referidos en el punto de acuerdo anterior y que por ende no disfruten de alguno o algunos días señalados en el segundo periodo vacacional establecido en el Calendario Oficial para el año 2021 del Organismo - teniendo derecho a ello - podrán hacerlo a partir del día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo, conforme las actividades lo permitan y de conformidad al artículo 68, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veintidós y enero dos mil veintitrés.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LABORES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y ENERO DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos) y 6 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que de acuerdo con el artículo 36, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto expedir entre otras sus normas de operación.

Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Pleno del Instituto es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para

ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con la fracción X del artículo 3 de la Ley de Transparencia, para efectos de dicho ordenamiento legal se entiende por días, todos los del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de lo previsto en el calendario oficial que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto.

Que los artículos 9, fracción XXI y 36 del Reglamento Interior, señalan como atribución del Pleno aprobar entre otras, su calendario de labores, dentro del cual se establecerán los días hábiles del Instituto.

Que el artículo 70, primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

Que el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que habrá dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que para los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, es necesario establecer los días hábiles e inhábiles para el trámite y desahogo de los mismos; para lo cual, el presente calendario no sólo es necesario para regular los días laborables para el Instituto sino que también será vinculante a todos los Sujetos Obligados para el desahogo de los trámites y cómputo de plazos de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las leyes de la materia y demás normatividad aplicable.

Que este Instituto convencido que la convivencia familiar es un elemento importante para desarrollar valores, mediante la adopción de actitudes de armonía, cooperación, tolerancia, honestidad y compromiso en el servicio público, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, proponen suspender labores los días 6 y 7 de enero de 2022, con la finalidad de que esta acción favorezca el entorno de trabajo para todas las actividades encomendadas a cada uno de los servidores públicos que integran este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Serán días hábiles en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y laborables para el Instituto, todos los días del año con excepción de los días sábados y domingos y los siguientes:

6 y 7 de Enero	Suspensión de Labores
7 de Febrero	En Conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
2 de Marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
21 de Marzo	En Conmemoración del 21 de marzo, (Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García)
11, 12, 13, 14 y 15 de Abril	Suspensión de Labores
5 de Mayo	En Conmemoración del 5 de mayo (Aniversario de la Batalla de Puebla)
18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Julio	Primer Periodo Vacacional
16 de Septiembre	Aniversario de la Independencia de México
2 de Noviembre	Día de Muertos
21 de Noviembre	En Conmemoración del 20 de noviembre, (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Diciembre de 2022 y 2, 3 y 4 de Enero de 2023	Segundo Periodo Vacacional

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada (Ausencia Justificada).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- Rúbrica.- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico Del Pleno.- Rúbrica.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el año dos mil veintidós

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos) y 6 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que de acuerdo con el artículo 36, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto expedir entre otras sus normas de operación.

Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Pleno del Instituto es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XXI, del Reglamento Interior, establece como atribución del Pleno del Instituto entre otros aprobar el calendario de sesiones ordinarias, con la finalidad de atender los asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como órgano máximo de decisión emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el año dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

MES DEL AÑO	DÍAS DE SESIÓN	HORA DE LA SESIÓN
Enero	Miércoles 12, 19 y 26	12:00 horas
Febrero	Miércoles 2, Jueves 10, Miércoles 16 y 23	12:00 horas
Marzo	Jueves 3, Miércoles 9, 16, Jueves 24 y Miércoles 30	12:00 horas
Abril	Miércoles 6, 20 y 27	12:00 horas
Mayo	Miércoles 4, 11, 18 y 25	12:00 horas
Junio	Miércoles 1, 8, 15, 22 y 29	12:00 horas
Julio	Miércoles 6 y 13	12:00 horas
Agosto	Miércoles 3, 10, 17, 24 y 31	12:00 horas
Septiembre	Miércoles 7, 14, 21 y 28	12:00 horas
Octubre	Miércoles 5, 12, 19 y 26	12:00 horas
Noviembre	Jueves 3, Miércoles 9, 16, Jueves 24 y Miércoles 30	12:00 horas
Diciembre	Miércoles 7 y 14	12:00 horas

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada (Ausencia Justificada).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- Rúbrica.- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico Del Pleno.- Rúbrica.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de Gratificaciones Especiales de las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE GRATIFICACIONES ESPECIALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en su carácter de organismo público estatal constitucionalmente autónomo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, goza de autonomía organizativa, normativa, de gestión y presupuestaria.

La autonomía organizativa supone la capacidad de un órgano constitucional para determinar su estructura y distribución interna. Esta manifestación se expresa, fundamentalmente, en la posibilidad de crear órganos y sub órganos al margen de la institución, de tener un personal propio para el cumplimiento de sus funciones, y en la necesidad de que todos los cargos con funciones de dirección y gobierno dentro de la misma sean elegidos en el seno del propio órgano, bajo criterios de selección y contratación internos, sin que exista ningún tipo de interferencia exterior en el nombramiento de sus funcionarios. También, en la aptitud para encomendar nuevas tareas a sus órganos, subrogados y a su personal, a parte de las estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La autonomía normativa se traduce en la posibilidad de crear normas de obligatoria aplicación, es decir, la capacidad que se le confiere para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus atribuciones. El ámbito de actuación de la potestad normativa alcanza la autonomía organizativa y presupuestal en función de que cualquier capacidad de decisión que se derive de ellas debe estar adecuadamente regulada.

La actividad de gestión implica actos de dirección, administración, organización, disposición, distribución y suministro, y se traduce en el conjunto de diligencias que un órgano debe realizar para el logro de los objetivos o metas que tiene asignados. Debe entenderse la actividad vinculada con "la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados".

La autonomía presupuestaria, se vincula con el ejercicio del gasto en la medida en que confirma la plena capacidad de una institución para disponer de sus recursos presupuestales, con base en criterios propios vinculados al cumplimiento de su objeto, de sus fines y funciones. Su capacidad para definir, en concordancia con su vertiente organizativa, el tamaño de su estructura burocrática; para determinar los montos de las remuneraciones y prestaciones de sus funcionarios y empleados, para decidir la adquisición de bienes y servicios, y en general, para disponer con plena libertad la ejecución del presupuesto asignado de conformidad con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Esta capacidad impide que el ejercicio de la gestión financiera, una vez aprobado el presupuesto, se encuentre limitado por instrucciones u observaciones de cualquier entidad externa. De esta manera, consiente una plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionamientos indebidos, para poder ejercer sus atribuciones.

En consecuencia, las directrices de ejecución del presupuesto, la autorización del gasto, la realización de pagos, la contratación de servicios y la fiscalización de la ejecución del presupuesto quedan bajo la órbita de decisión del propio órgano. La importancia de la autonomía presupuestal no consiste en los montos económicos de las partidas aprobadas, sino fundamentalmente en que se erige como una condición necesaria para conseguir la independencia de un órgano en relación con los poderes tradicionales.

Que el buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este sentido, el objetivo de la asignación de gratificaciones especiales para las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es incentivarlos y motivarlos, por sus acciones destacadas en sus actividades, y que se alcance el reto impostergable de la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Por ello, resulta necesario la expedición de los Lineamientos Generales para la Operación de Gratificaciones Especiales de las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que establezcan las bases para otorgar gratificaciones especiales a las y los Servidores Públicos del Instituto, que por su constancia, responsabilidad y demás méritos, contribuyan a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado de México, a través de la promoción oportuna y dinámica de la cultura de la transparencia.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de Gratificaciones Especiales de las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, contenidos en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo y su ANEXO ÚNICO en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones administrativas y legales necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo y su ANEXO ÚNICO.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE GRATIFICACIONES ESPECIALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Objeto

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para otorgar gratificaciones especiales a las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por su constancia, responsabilidad y demás méritos, contribuyan a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado de México, a través de la promoción oportuna y dinámica de la cultura de la transparencia.

Sujetos

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos son aplicables a todos los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Fines

ARTÍCULO 3. Los fines del otorgamiento de gratificaciones especiales a las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, son:

- I. Reconocer y estimular el desempeño destacado en la prestación del servicio público.
- II. Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado de México.
- III. Promoción oportuna y dinámica de la cultura de la transparencia.
- IV. Promover la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.
- V. Estimular económicamente, la dedicación y la permanencia en el servicio público de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado de México.
- VI. Establecer un programa de beneficios económicos.

Acciones

ARTÍCULO 4. Se podrán entregar gratificaciones especiales a las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para lo cual se tomará en consideración las siguientes acciones:

Principios rectores del servicio público del Instituto

- I. Principio de Legalidad: llevar a cabo solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- II. Honradez: las y los Servidores Públicos del Instituto se deben conducir con respeto a sí mismo y a los demás, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal.
- III. Lealtad: respetar y guardar fidelidad a los principios y valores éticos y a los compromisos establecidos con él.
- IV. Cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, eliminado cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Desempeñar con disciplina su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VII. Desempeñar con profesionalismo sus actividades, lo que se traduce en conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo o cargo, observando en todo momento disciplina, integridad, y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegase a tratar.
- VIII. Las y los Servidores Públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, transforman o conservan; y, en el ámbito de sus competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo así los datos personales que estén bajo su custodia.

Valores del servicio público del Instituto.

I. Las y los Servidores Públicos del Instituto, en el desempeño de sus funciones se regirán conforme a los siguientes valores:

- a) Eficiencia Laboral
- b) Respeto
- c) Igualdad y no discriminación
- d) Prudencia

Concepto de gratificación especial

ARTÍCULO 5. Las gratificaciones especiales son apoyos económicos para las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, independientes del sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia sujetos a negociación; así como tampoco podrán ser demandables ante diversas autoridades judiciales o administrativas, según fuera el caso.

Monto de las gratificaciones

ARTÍCULO 6. Los montos se otorgarán conforme a lo siguiente:

I. Se pagará una compensación complementaria de hasta dos meses de sueldo neto en el mes de diciembre, para el personal de base del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que laboró el ejercicio fiscal completo, conforme a los recursos presupuestales disponibles; para el personal de base que no laboró el ejercicio fiscal completo, será la parte proporcional conforme al periodo laborado, así mismo, para el personal que cause baja, será la parte proporcional del periodo laborado en la baja al Instituto.

II. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales, solo se podrá erogar si se encuentran autorizados dentro del Capítulo 1000 del Presupuestos de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, además de contar con la suficiencia presupuestaria.

Periodicidad

ARTÍCULO 7. La entrega de gratificaciones especiales, será de manera anual y para cada asignación se aplicarán los presentes Lineamientos.

Aplicabilidad de los lineamientos

ARTÍCULO 9. La Dirección General de Administración y Finanzas será la encargada de aplicar y dar cumplimiento a los presentes lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o derogados por Acuerdo del Pleno del Instituto.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada (Ausencia Justificada).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- Rúbrica.- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico Del Pleno.- Rúbrica.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Acuerdo mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 38 de la Ley de Transparencia, establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que en términos del artículo 36, fracción XX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.

Que con el propósito de garantizar los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como mejorar el desempeño de sus funciones, cumplimiento de sus fines y la coordinación de sus actividades, el Instituto podrá modificar su estructura y base de organización.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XLI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), establece como atribución del Pleno aprobar la estructura organizacional del Instituto.

Que este Órgano Garante en el ámbito de sus atribuciones considera necesario la modernización y mejora administrativa, previa evaluación de la actual estructura orgánica, a fin de consolidar aquellas Unidades Administrativas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes; por lo que, es necesario modificar la estructura orgánica de este Instituto.

Que es necesario llevar a cabo análisis, estudios y revisión de mejores prácticas en los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para en su caso, implementar acciones en este Instituto, lo que permitirá continuar a la vanguardia en beneficio de la ciudadanía.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5, párrafo trigésimo segundo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este Instituto cuenta con los sistemas de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y el de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), mismos que para su funcionalidad y operación cuentan con los estándares de seguridad actualizados.

Que la Pandemia derivada del Virus SARS-CoV-2 (Covid-19) ha permitido que el uso las tecnologías de la información y comunicación transformen las actividades y las condiciones de vida de las instituciones, facilitando los servicios para hacerlos llegar a más personas, logrando con ello, un mayor acercamiento entre las instancias públicas y los individuos, trascendiendo su ubicación geográfica; es por ello, que se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación, siendo necesario proteger la integridad de la infraestructura tecnológica del Instituto y la información que se almacena en ella.

Que derivado de las atribuciones con que cuenta este Instituto en la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, así como demás normatividad en la materia, existe un aumento significativo de las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de este Instituto, que se traduce a un crecimiento de las funciones de los servidores públicos derivado de la creciente participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que demanda mayor esfuerzo humano y material para hacer frente a las obligaciones constitucionales de garantizar, promover, proteger y respetar estos derechos humanos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones del Instituto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como órgano máximo de decisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con los movimientos siguientes:

Unidad Administrativa		Estructura Anterior	Movimiento	Estructura aprobada
Presidencia	1		Nueva creación	Unidad de Asesores
	2		Nueva creación	Unidad de Investigación
Dirección General de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas	3	Dirección General de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas	Cambio de denominación	Dirección General de Capacitación y Certificación
	4		Nueva creación	Dirección de Capacitación y Certificación
Dirección General de Informática	5		Nueva creación	Dirección de Desarrollo de Sistemas
Dirección General Jurídica y de Verificación	6		Nueva creación	Dirección Jurídica

Unidad Administrativa		Estructura Anterior	Movimiento	Estructura aprobada
Dirección General de Protección de Datos Personales	7		Nueva creación	Dirección de Políticas de Datos
	8		Nueva creación	Subdirección de Investigación y Protección de Datos Personales
Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto	9	Departamento de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva	Cambio de denominación	Departamento de Gobierno Abierto
	10		Nueva creación	Departamento de Análisis y Transparencia Proactiva
Unidad de Transparencia	11	Área Staff Unidad de Transparencia	Baja a nivel de Dirección de área	Unidad de Transparencia
Unidad de Comunicación	12	Área Staff Unidad de Comunicación	Sube de nivel a Dirección de área	Unidad de Comunicación

SEGUNDO. Se emite el organigrama del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar en los términos del anexo único del presente acuerdo denominado “Organigrama del Infoem”.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General Jurídica y de Verificación, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones administrativas y legales necesarias en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, sea adecuada la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ASÍ LO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada (Ausencia Justificada).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- Rúbrica.- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- Rúbrica.- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico Del Pleno.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS RAÚL NAME NEME, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, los licenciados RAÚL NAME NEME notario público número 79, con residencia en el Municipio de La Paz, Estado de México y JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Público 195, con residencia en el municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público.

CUARTO.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

Licenciado José Manuel Huerta Martínez.- Notario Titular de la Notaría Pública número 195 del Estado de México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad.- Licenciado Raúl Name Neme.- Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado de México, con Residencia en La Paz.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. Bernardino Bautista Hernández:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 713/2021, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ESTHER BAUTISTA RAMÍREZ, en contra de BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: A) Del C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ demando la Propiedad por usucapión de UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128 el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al Norte 17.00 METROS CON MISMO LOTE 36; Al Sur 17.00 METROS CON CALLE MALINALCO; Al Oriente 8.25 METROS CON CALLE 31 ANTES 30; 8.25 METROS CON LOTE 18; Al Poniente. Con una Superficie de: 140.25 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **HECHOS:** I.- La suscrita que con/fecha 14 (CATORCE) de FEBRERO de 2001 (Dos mil uno), adquirí en Propiedad UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128, en virtud del contrato de COMPRA VENTA efectuada con el C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar. La suscrita cumplí con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos M.N. 00/100), como se acredita con el documento Base de la Acción Documento que acompaño a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ a su vez me dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, /hechos que les consta a las C. C. NOIMI BAUTISTA HERNÁNDEZ Y MARIA CARMEN DE LA CRUZ PÉREZ por ser vecinas mías y que les consta que yo vivo ahí hasta el día de hoy con mi familia y que he construido mi casa con el fruto de mi trabajo. II.- Desde el 14 (CATORCE) de FEBRERO de 2001 (Dos mil uno), la suscrita me he encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la Parte VENDEDORA (BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada me ha permitido ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietaria del mismo, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues me conocen desde hace más de VEINTE años que vivo ahí en UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128, porque saben que compre el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. NOIMI BAUTISTA HERNÁNDEZ Y MARIA CARMEN DE LA CRUZ PÉREZ personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. III.- En el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir Se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 249, volumen 58 de fecha 7 de agosto de 1975, con FOLIO REAL 144478 como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A MI FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietaria del citado inmueble.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

7662.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 364/2020, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, Promovido por GUILLERMO COLIN LIRA Y JOSE LUIS COLIN LIRA, en contra de MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A.- De la C. MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN demando la Propiedad por Usucapión, de UNA FRACCION DE LOS LOTES 15 Y 16 y casa construida de la Manzana 62, de la Colonia Agua Azul

Grupo A Super 4, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Predio también conocido como Calle Lago Atitlán Número 23, Lote 16, Manzana 62, de la Colonia Agua Azul Grupo A Super 4, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica POR SER EL LOTE 16, por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 17, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 40, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LAGO ATITLAN, CON UNA SUPERFICIE: DE 153.00 METROS CUADRADOS. B.- El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo TREINTA (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaria en la puerta de acceso de este juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

7663.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., se hace de su conocimiento que ARMANDO ESPINOZA PALOMINO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 700/2015, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES A) BANCO COMERCIAL MEXICANO Y LAS EMPRESAS INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., A LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO A ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE USUCAPION LA PROPIEDAD DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 DE LA CALLE CERRADA DE ESMERALDA FRACCIONAMIENTO LA JOYA CHICA C.P. 54020 EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO B) REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA DE BAZ LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO INMUEBLE MISMA QUE ESTA INSCRITA A FAVOR DEL BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. C) EN CASO DE OPOSICION INFUNDADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO, FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; 1.- CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1974, EL SUSCRITO CELEBRO CON LAS EMPRESAS DEMANDADAS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DICHO CONTRATO FUE SUSCRITO POR INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., EN SU CARACTER DE PROMINENTES VENDEDORAS CON AUTORIZACION DE BANCO COMERCIAL MEXICANO, S. A. EN SU CARACTER DE FIDUSIARIO Y EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE PROMINENTE COMPRADOR. DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE AL PRESENTE ESCRITO EN UNA COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO No. 1 DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ROBERTO MANON DIAZ, Y SE IDENTIFICA COMO ANEXO 1 II.- EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE CITADO ESPECIFICAMENTE EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO COMO PRECIO TOTAL DE LA OPERACION LA CANTIDAD DE \$ 204,750.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) MN A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 41,750.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE ENGANCHE; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EMPLACE A INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7666.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 512/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, promovido por EDGAR GARCÍA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, en el cual funda su escrito en los siguientes HECHOS:

1. Que en fecha 11 de mayo del año 1963 nació el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, siendo hijo legítimo y único del finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ y la C. JULIA NAVARRETE; de estado civil soltero, de cincuenta y siete años de edad a la fecha, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en calle Tomas García s/n, Colonia Centro, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda...
2. Bajo protesta de decir verdad manifestó a este H. Juzgado que el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, fue visto por última vez en el mes de diciembre de 1989, ya que acudió a una peregrinación que se realiza tradicionalmente a un lugar denominado "LA PEÑA" sitio ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México...
3. El finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ padre del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, de acuerdo a lo que en vida refirió a sus familiares, fue quien se encargo de buscar al ausente sin tener resultados favorables y sin volver a saber nada de él...
4. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy no se ha tenido noticia alguna del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, a pesar de la búsqueda realizada y tampoco se ha comunicado ni con sus familiares, ni amigos...
5. Cabe mencionar que los familiares más cercanos al ausente, son sus dos medios hermanos de nombres ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES y FERNANDA REBECA MONDRAGÓN ROBLES, los cuales en el año 2017 promovieron el juicio sucesorio testamentario bajo el número de expediente 1328/2017 el cual se lleva acabo ante el Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, acudo a este Juzgado en nombre y representación de mi poderdante ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, a efecto de iniciar el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de circulación amplia y en el boletín judicial, citando a comparecer a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se practicaran en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7684.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 565/2021 que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por JORGE TAPIA TRUJILLO contra de ALMA LORENA GALINDO ROSALES Y JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, demandando las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Citlalin, manzana 19-A, lote 3, Fraccionamiento Unidad Deportiva y Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Residencial Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 504.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 34.00 METROS CON LOTE 2; SURESTE: 15.00 METROS CON PASEO CITLALIN; SUROESTE: 34.00 METROS CON LOTE 4; NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 18; b) La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre de la ahora demandada ALMA LORENA GALINDO ROSALES, bajo el folio electrónico 00122791; c) La inscripción de dicho Registro que se haga de la Sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario del inmueble antes indicado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

849-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ALMA LORENA GALINDO ROSALES.

En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 565/2021 que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por JORGE TAPIA TRUJILLO contra de ALMA LORENA GALINDO ROSALES Y JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, demandando las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Citlalín, manzana 19-A, Lote 3, Fraccionamiento Unidad Deportiva y Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Residencial Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 504.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 34.00 METROS CON LOTE 2; SURESTE: 15.00 METROS CON PASEO CITLALIN; SUROESTE: 34.00 METROS CON LOTE 4; NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 18; b) La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentren a nombre de la ahora demandada ALMA LORENA GALINDO ROSALES, bajo el folio electrónico 00122791; c) La inscripción de dicho Registro que se haga de la Sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario del inmueble antes indicado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

850-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 414/2017, relativo al JUICIO SUMARIO de (USUCAPION), promovido por MIGUEL ANGEL CASTILLO BORJA, en contra de MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO, amen a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Propiedad del lote de terreno, número 38 de la manzana 39, de la Colonia Loma Bonita, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión. B).- Se me declare como único dueño y C).- En el momento procesal oportuno, se ordene girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Municipio de Nezahualcóyotl, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito. HECHOS: 1).- Como se acredita con el contrato privado de compraventa, en fecha 25 de febrero, del dos mil (2000), adquirí de la señora TERESA FLORES CAMACHO, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A". 2).- Acreditado con certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio de Nezahualcóyotl, el inmueble señalado en líneas anteriores consta de una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 37; AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 39; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE 12; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 18. 3).- La causa generadora de la posesión alegada en el presente asunto, proviene de la parte reo señora TERESA FLORES CAMACHO, quien en fecha 25 de febrero del año dos mil (2000), me enajeno tal inmueble. 4).- En el caso concreto que nos ocupa, no se puede considerar a la codemandada, señora TERESA FLORES CAMACHO, como tercero extraño respecto de la eficacia probatoria de la fecha cierta del contrato de compraventa, de fecha veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, celebrado entre dicha codemandada y el suscrito y dicha demandada señora TERESA FLORES CAMACHO, me enajeno el inmueble materia del presente juicio, por lo que al actualizarse la regla de la causahabencia entre el suscrito y dicha demanda, señora TERESA FLORES CAMACHO, es evidente que el suscrito le sustitui o subrogué en los derechos que dicha persona detentaba respecto del inmueble materia del presente juicio. 5.- Desde el día veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, fecha en la que el suscrito celebré contrato de compraventa con la señora TERESA FLORES CAMACHO, respecto del inmueble materia del presente juicio y me constituí en su causahabiente, a quien por la compra del inmueble detallado, pague la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en billetes de diversas denominaciones, en efectivo y de contado a mi vendedora, la señora TERESA FLORES CAMACHO, quien en el mismo acto y fecha veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno que adquirí. Asimismo, la mencionada vendedora se comprometió en tirar escritura pública a nombre del suscrito, el inmueble referido y que hasta hoy en día no lo ha hecho. 6.- Hace más de quince 15 años a la fecha, que vengo poseyendo el lote de terreno cuya posesión la tome de buena fe, ya que la propia vendedora se encargó en entregármela, por tal razón, la posesión se dio en forma pacífica, en donde sigo viviendo públicamente a la vista de mis vecinos, en forma continua, por más de quince 15 años a la fecha, y en concepto de propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble de referencia, ante todo el mundo. 7.- Manifiesto a su Señoría, que he realizado mejoras a mi casa, construida en el lote de terreno materia del presente asunto, mismas que hice con dinero de mi propio peculio, en donde también he celebrado diversos contratos públicos y privados. 8.- El lote de terreno número 38 de la manzana 39, de la Colonia Loma Bonita del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, esta inscrito bajo

la partida 485, Volumen 38, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 29 de noviembre del año 1972 y Folio Real Electrónico 00172600. 9.- Manifiesto el nombre de la propietaria del lote de terreno que ocupo y que precisamente corresponden a mi codemandada señora MARIA TERESA CAMACHO LOZANO. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizaran por lista y boletín judicial. Fije la Secretaria en la puerta de acceso de este Juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

851-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a EMETERIO JULIO JOSE que en el expediente marcado con el número 1856/2029, relativo a LA VÍA SUMARIA CIVIL DE USUCAPION, EMETERIO JULIO JOSE, le demanda:

A) Que se declare por sentencia firme que el C. RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, se ha convertido en legitima propietaria por haber operado la prescripción positiva adquisitiva a su favor a través de la usucapición, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 07, manzana 753, zona 10, el cual perteneció al Ex ejeido denominado Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México; ubicado geográficamente en la actualidad en la Calle Poniente 11, esquina con calle Norte 14, de la colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que tiene una superficie total de 175.00 (ciento setenta y cinco metros cuadrados).

B) Demanda la declaración en sentencia definitiva ejecutada que opere la figura de Usucapición, a favor del C. EMETERIO JULIO JOSE.

C) Se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, del Estado de México en favor del C. EMETERIO JULIO JOSE, no obstante de darse de baja al C. RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, quien actualmente esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de CHALCO, Estado de México, bajo la partida 12,209, volumen 96, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00100311.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda:

I.- En fecha 15 de marzo del año 2004, el C. EMETERIO JULIO JOSE, en carácter de comprador, y el señor RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, como vendedor, adquirió a través de un contrato de compra y venta, por la cantidad de \$ 300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto del lote de terreno identificado como I lote de terreno 07, manzana 753, zona 10, el cual perteneció al Ex ejeido denominado Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México; ubicado geográficamente en la actualidad en la Calle Poniente 11, esquina con calle Norte 14, de la colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie total de 175.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- 18.90 metros con lote 06.

AL SURESTE.- 09.50 metros con la calle Poniente 11.

AL SUROESTE.- 19.00 metros con calle Norte 14.

AL NOROESTE.- 09.00 metros con calle lote 08.

III. La compraventa se estableció la cantidad de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que le fue liquidada en fecha 15 de marzo del año dos mil cuatro 2004 misma que desde esa fecha el C. EMETERIO JULIO JOSE a poseído el inmueble con su

familia, celebraron contrato de compraventa, ha tenido posesión física y material del lote de terreno objeto del presente asunto en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, estos hechos le constan a los testigos de nombres IGNACIO GALICIA LÓPEZ, JORGE ENRIQUE CALDERÓN PÉREZ y JOSEFINA RUIZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se emplaza a RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dos días de diciembre de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

7890.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

HUGO QUINTERO RODRÍGUEZ.

JAVIER ORTÍZ GALINDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, bajo el expediente número 217/2021, demanda reconvenzional en el juicio ORDINARIO CIVIL, las siguientes prestaciones: a) El pago de la cantidad de \$519,694.64 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO PESOS 64/100 M/), por concepto de reparación de daño que me ha causado el señor HUGO QUINTERO RODRÍGUEZ, por haber tergiversado el proyecto Buenavista, a su manera y real entender, por no seguir con los lineamientos marcados en el plano para el proyecto mencionado; b) El pago de la cantidad de \$37,588.22 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M/N), como remanente de la cantidad que resultan de los recibos 07, 09, 14, 16, 19 y 22 como se habrá de detallar en el apartado de hechos; c) El pago de la cantidad de \$8,676.03 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N), que se desprende de gatos diversos que acredita el demandado con las documentales que acompaña a su demanda principal, gastos estos que en ningún momento fueron autorizados y confirmados por ambas partes mismos que serán detallados en el apartado de hechos; c) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. Como lo demuestro con el original del contrato de prestación de servicios, que suscribimos en fecha 21 d octubre de 2020, donde se establecen los lineamientos para llevar a cabo el proyecto Buenavista, donde ambas partes al momento de la firma dicho contrato quedaron obligados al cumplimiento tanto de sus declaraciones y de sus cláusulas que la conforman; 2. Como se desprende del dictamen estructural, elaborado por el Ingeniero Daniel Hadad Cartas, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en donde determina las deficiencias que adolece el proyecto Buenavista, por no seguir los lineamientos marcados en el plano para tal efecto, y por otro lado el Ingeniero David Mariano Santos García, determina que la cantidad que se habrá de invertir para dichas reparaciones asciende a la cantidad de \$519,694.64 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO PESOS 64/100 M/N), en virtud de que la obra emprendida por el ahora demandado, no es acorde a los planos que fueron acordados, así como tres planos, dos de ellos establecen los daños causados a la obra y el tercero por las modificaciones y reparaciones que se deberán de hacer y el costo de los mismos, para el fin acompañando al escrito como anexos II, III, IV, V y VI, de lo anterior deriva de los malos trabajos llevados a cabo el señor Hugo Quintero Rodríguez, en el proyecto Buenavista causándome en consecuencia daños y perjuicios en mi patrimonio en la de mi familia, por la negligencia y omisión del prestador de servicios, despartándose de manera total de contenido de las cláusulas del contrato que se hace referencia en el primer hecho; 3. Derivado de los anexos de la demanda que formula el ahora demandado, se desprende que de los mismo justifica diversos gastos personales que no tienen nada que ver con el proyecto Buenavista, como es el caso de una factura expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V. de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), del boucher expedido por la Cervecería Metepec, Grupo CGRS, S.A. de C.V. de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N), una factura de IZZI de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), un mini DVR para auto HD, adquirido en STEREN, por la cantidad de \$795.01 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), un boucher expedido por Bodega Aurrera por diversos artículos por la cantidad de \$485.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), una factura expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V. de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Wal Mart de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$849.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/N), por la compra de diversos artículos, factura expedida por la cadena comercial OXXO, S.A. de C.V., por la adquisición de Tae AT&T de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por autopista la Venta-Chamapa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M/N), cadena comercial OXXO, S.A. de C.V. de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por RC Retrorreflacción y Comunicación, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Coppel de fecha nueve de

enero de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurante Mexicano Potzollcolli Toluca, S.A. de C.V., de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$371.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M/N), factura expedida por Operadora VIPS, S.A. DE R.L. DE C.V., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por G500 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$826.93 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 93/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M/N), factura expedida por G500 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$886.53 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 53/100 M/N), factura expedida por MULTIBRANDOUTLET de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,897.01 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M/N), factura expedida por Operadora Vips, S.A. DE R.L. DE C.V., de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por cadena comercial OXXO, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$134.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), anexos del seis al treinta y seis. 4. El pago de la cantidad de \$37,588.22 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M/N), como remanente de la cantidad que amparan los recibos 07 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$65,350.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 09 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$45,500.00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 14 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$47,567.81 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 81/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 16 de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$48,754.36 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 19 de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$45,343.56 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista y 22 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$42,657.98 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 98/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista y sumadas dichas cantidades nos da un total de \$295,172.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M/N). Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordena la búsqueda y localización del domicilio del demandado reconconvencionista Hugo Quintero Rodríguez, y no se arrojo ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Hugo Quintero Rodríguez, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil. Edictos que se expiden el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

7896.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 664/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO COLIN DE LEÓN, denunciado ROSA MARÍA PÉREZ CHAVEZ, del cual solicita.

1.- DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.- Con fecha 14 de mayo de 2019 falleció el C. Francisco Colín León, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña.

2.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Manifiesto que la presente denuncia intestamentaria a bienes de Francisco Colín León, se promueve con la finalidad de nombrar interventor a efecto de notificar en su oportunidad procesal al representante de la sucesión, en el juicio de acción plenaria de posesión radicado en el juzgado tercero civil de Toluca, bajo el expediente judicial 339/2020, como se acredita con las copias certificadas que se acompañan.

3.- CITACIÓN DE PRESUNTO HEREDERO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita ignora el nombre de las personas descendientes del de Cujus, inclusive la C. Eva Francisca Mejía López de Colín quien fuera esposa del autor de la sucesión se desconoce su domicilio actual.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil, solicito se sirva aplicar el dispositivo legal en consulta a efecto de que este órgano Jurisdiccional nombre Interventor en lo conducente.

Una vez agotados los medios de localización sin que haya registro de algún domicilio a nombre de Eva Francisca Mejía López de Colín; por tal motivo, se ordena notificar la instauración del presente juicio mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial; mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse a la presente sucesión a bienes de Francisco Colín León, a justificar sus derechos hereditarios, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Once de Noviembre de dos mil veintiuno.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
7898.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 775/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL ALFREDO PÉREZ HIGUERA, contra de JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN, a quien le demanda la prescripción positiva por usucapación respecto del bien inmueble DENOMINADO EXEJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN CALLE NORTE 27, ZONA 11, MANZANA 887, LOTE 12, DE LA COLONIA SANTIAGO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.93 metros con Lote tres; AL SURESTE: 19.00 metros con lote once; AL SUROESTE: 10.00 metros con calle Norte 27; AL NOROESTE: 19.00 metros con LOTE 13; con una superficie aproximada de 189.00 (ciento ochenta y nueve cuadrados); por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- El lote de terreno materia de esta litis, cuya usucapación demando y como se desprende del mismo contrato privado de compraventa me fue vendido por el C. JOSÉ ALBERTO FUENTES IÑAQUI mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, del Distrito Judicial De Chalco Estado De México bajo el folio real electrónico número 00132226 a favor de la señora REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN tal y como se desprende y acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido a mi favor por el instituto de la función registral ya referido; 2.- Con fecha 3 de enero de 2004 el señor JOSÉ ALBERTO FUENTES IÑAQUI me vendió el lote de terreno en cuestión, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que celebramos; 3.- Que desde hace QUINCE AÑOS a la fecha he venido poseyendo el lote de terreno de una manera PACÍFICA; 4.- Durante todo el tiempo que he venido poseyendo el bien inmueble, he cubierto todos y cada uno de los impuestos catastrales y fiscales; se ordena emplazar a los demandados JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. El secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

157-B1.-13, 22 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1087/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES, respecto del predio denominado "NOPAL COLORADO" ubicado en Calle Naranja, sin número, en el poblado de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha cinco de noviembre del dos mil quince lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANDRES ESPINOSA ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.40 metros colinda con BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA actualmente MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES; AL SUR.- 45.40 metros colinda con BONIFACIO ESPAÑA ESPINOZA actualmente ANGELICA MARIA ESPINOZA ESPEJEL; AL ORIENTE.- 39.00 metros colinda con ACCESO PRIVADO; AL PONIENTE.- 34.50 metros colinda con MIGUEL ANGEL MENDOZA ANGELES. Con una superficie de 967.00 metros.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS ENTRE UNA Y OTRA, EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA A ELECCION DEL PROMOVENTE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

-----Doy fe-----

ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

8016.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1499/2021, MARTHA SILVIA ESPINOSA PADILLA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SITIO CASA JESÚS", ubicado en Calle Ocampo número 9 en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 146.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y seis metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con entrada privada; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Celia Francisca y María Margarita Espinosa Flores; AL ORIENTE: 7.60 metros y colinda con Calle Ocampo; y AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Paulino Juan Espinosa Flores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO (08) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

8017.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 782/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DIANA GARCÍA SERRANO Y SANTIAGO CHÁVEZ TORTORIELLO, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo NÚMERO 265, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.69 metros con Gloria García Chávez; AL SUR: 22.21 metros con Isidro Camacho Escartín; AL ORIENTE: 11.51 metros con Calle Miguel Hidalgo y AL PONIENTE: 11.16 metros con Angelina Sánchez Chávez, con una superficie aproximada de 254.00 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec México, a Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

8022.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 280/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARACELI ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NUMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros con JAIME ESPINOSA ENCASTIN.

AL SUR: 09.00 metros con FELICITAS GONZALEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIA LUISA RODRIGUEZ CIENEGA.

AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

8027.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN ROJO AGUILAR, promueve en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA en el expediente número 3623/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO LLAMADO "AMEYALCO LA VENTA" UBICADO EN AUTOPISTA MEXICO-QUERÉTARO SIN NÚMERO BARRIO CHAUTONCO, CÓDIGO POSTAL 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.42 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE GRUPO LOBARMON S.A. DE C.V.;

AL SEGUNDO NORTE: 20.00 Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL SUR: 44.50 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL ORIENTE: 14.30 METROS Y COLINDA CON CALLE MANANTIALES;

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL SEGUNDO PONIENTE: 2.70 METROS Y COLINDA CON AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.92 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

8029.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN ROJO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, quien promueve ante este juzgado en el expediente número 3564/2021 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del terreno llamado "SOLAR AMEYALCO", ubicado en: AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, SIN NUMERO, BARRIO CHAUTONCO, C.P. 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 20.00 METROS (VEINTE METROS CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE GRUPO LOBARMON, S.A. DE C.V.,

AL SUR: 20.00 METROS (VEINTE METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.

AL ORIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA Y

AL PONIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON CERO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

8030.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1431/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por FITZGERALD JESUS DEL CASTILLO GALICIA, respecto del bien Inmueble denominado "CHALCOHOTLE" ubicado EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA LA MONERA SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 660.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 30.00 mts con CATALINA GALICIA RIOS, al Sur: 30.00 mts con TEODORA REYNOSO (ACTUALMENTE ESTHER GUZMAN VARGAS), al Oriente: 22.00 mts con KEVIN DEL CASTILLO AGUILAR, y al Poniente: 22.00 metros con BAUDEL DEL CASTILLO GALICIA.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE ENERO DE MIL DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 CIRCULAR 61/2016.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

8031.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1483/2021, HÉCTOR DANIEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en cabecera municipal, Colonia centro, Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 01 024 86 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 268.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 14.70 (catorce punto setenta) metros con Juan Noguez Soto; al sur: 14.70 (catorce punto setenta) metros, con Leonel Almaraz García; al oriente: 18.20 (dieciocho punto veinte) metros con Calle Privada; y al poniente: 18.20 (dieciocho punto veinte) metros con Martín Sandoval García.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

8035.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1196/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCERO GUADALUPE MORENO REGULES, respecto del predio ubicado en CALLE JOSE VICENTE VILLADA NÚMERO 210, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0410142411000000, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 9.50 metros, colinda antes Cesáreo Moreno Rangel, hoy Benjamín Moreno Martínez. Al SUR: 9.50 metros colinda con Teresa González Díaz. Al ORIENTE: 6.70 metros con Benjamín Moreno Martínez y Al PONIENTE: 6.70 metros colinda con Servidumbre de paso, con una superficie de 63.65 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

8036.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 279/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROSA LETICIA ARIAS ARIAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA SUR, S/N, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA SUR, S/N COLONIA LOS CEDROS, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 39.72 metros, colinda con PABLO GUADARRAMA GARCÍA actualmente J. DOLORES ENRIQUEZ ARIAS.

SUR: 40.08 metros, colinda con FERNANDO TALAVERA DÍAZ y ENRIQUE TALAVERA DÍAZ, actualmente ROBERTO GARCÍA TALAVERA.

ORIENTE: 15.28 metros, colinda con PABLO GUADARRAMA GARCÍA actualmente PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA.

PONIENTE: 15.29 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ SUR.

Con una superficie de 611.16 m2 (seiscientos once punto dieciséis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

8043.- 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 775/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA respecto del inmueble ubicado en: LA CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ sin número, COLONIA MÉXICO 68, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Jesús Flores y actualmente Oscar Flores. AL SUR: 9.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Eleodoro Paniagua Toledo y actualmente con Cecilia Salazar Torres. AL ORIENTE: 7.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Javier Neri Domínguez y actualmente con el suscrito Leonel Neri Paniagua. AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Calle Sor Juana Inés de la Cruz, con una superficie total de 71.25 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día 17 de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

8116.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 774/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA respecto del inmueble ubicado en: LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, ACTUALMENTE NUMERO 50, COLONIA MÉXICO 68, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.50 metros y colinda a la fecha del contrato con Jesús Flores y actualmente Oscar Flores. AL SUR: 10.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Eleodoro Paniagua Toledo y actualmente con Cecilia Salazar Torres. AL ORIENTE: 7.50 metros y colindaba a la fecha del contrato con Irineo Costilla y actualmente con Martha Martínez Méndez. AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Leonel Neri Paniagua; con una superficie total de 79.00 metros setenta y nueve metros).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

8116.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

NOTIFICACIÓN: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN QUE CONFORMA LA SOCIEDAD CONYUGAL, consistente en: INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANZORES, LOTE TREINTA Y NUEVE, MANZANA VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado a la audiencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 921/2016, que se tramita en este juzgado, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GEORGINA ARANDA LOPEZ en contra de DAVID BASTIDA ESQUIVEL, dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la segunda almoneda de remata del bien que conforma la sociedad conyugal, consistente en: INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANZORES, LOTE TREINTA Y NUEVE, MANZANA VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, con un valor comercial de CON UN VALOR COMERCIAL DE \$1,035,500.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultante de la deducción del cinco por ciento de la cantidad que sirvió de base para la primera almoneda, para que tenga verificativo la venta mencionada a las (14:00) CATORCE HORAS DEL DÍA (19) DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, notificación que se ordena realizar mediante edictos que deberán ser publicados una sola vez.

De manera que entre la publicación o fijación del presente edicto y la fecha del remate, medie un término de siete días, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores para que comparezcan a la subasta pública. Lo que se hace del conocimiento para los fines y efectos legales conducentes.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LIC. RICARDO HERNÁNDEZ CUARTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de la audiencia que ordena la publicación diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RICARDO HERNÁNDEZ CUARTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA.-RÚBRICA.

8119.- 22 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 14 catorce de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por el JAVIER MORA CAMPOS, bajo el número de expediente 1718/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado JAHUEY, UBICADO EN CERRADA PRIMERO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 09.80 METROS Y COLINDA CON DELFINO ESCALONA GÁLVEZ; AL NOROESTE.- 10.855 METROS Y COLINDA CON EMETERIO RIGOBERTO PINEDA ROBLES; AL NOROESTE.- 14.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE.- 24.63 METROS Y COLINDA CON FILEMON TOLEDO PEÑA; AL SURESTE.- 21.16 METROS Y COLINDA CON SAMUEL FLORES CORTES; AL SURESTE.- 09.06 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CARMONA RAMIREZ; AL SURESTE.- 08.93 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE.- 08.98 METROS Y COLINDA CON ELVIRA ALONSO GALICIA; AL SURESTE.- 03.81 METROS Y COLINDA CON ANATOLIO FILIBERTO COLULA HERNÁNDEZ; AL SUROESTE.- 08.90 METROS Y COLINDA FILEMON TOLEDO PEÑA Y AL SUROESTE.- 01.17 METROS Y COLINDA CON CERRADA 1º DE MAYO, CON UNA SUPERFICIE DE 287.91 METROS CUADRADOS para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de donación celebrado con ADELA REINALDA MORA MARTÍNEZ, en fecha 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 1989, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (14) catorce de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

8121.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ÍRAIS ALEJANDRA RODRIGUEZ LEURA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2669/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado DURAZNOTITLA ubicado en "LA PRIMERA CERRADA DE REFORMA SIN NUMERO SANTA CRUZ DE ARRIBA TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias EN UN PRIMER NORTE.- PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE, CON UNA MEDIDA DE 7.00 METROS, CON JUANA RODRIGUEZ ALVAREZ Y 1.47 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO HACIENDO UN QUIEBRE AL SUR PARA FORMAR UN PRIMER PONIENTE DE 6.10 METROS COLINDANDO CON J. FELIPE CRUZ RODRIGUEZ ALVAREZ HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL PONIENTE PARA FORMAR UN SEGUNDO NORTE DE 2.50 METROS COLINDANDO CON J. FELIPE CRUZ RODRIGUEZ ALVAREZ HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL SUR PARA FORMA UN SEGUNDO PONIENTE DE 4.70 MATROS COLINDANDO CON J. FELIPE CRUZ RODRIGUEZ ALVAREZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL ORIENTE PARA FORMA EL SUR DE 11.15 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MERCEDES ROMERO; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL NORTE PARA FORMAR EL ORIENTE CON UNA MEDIDA DE 8.40 METROS CON JOSE CRUZ RODRIGUEZ ALVAREZ Y 1.80 METROS CON JOSEFINA RODRIGUEZ ALVAREZ, CERRANDO ASI LA POLIGONAL con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JOSE JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ ALVAREZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

8123.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2982/2021.

EMILIA REYES ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción de terreno del predio denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en la Calle de Reforma sin número, Santa Cruz de Arriba, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: UN PRIMER NORTE, PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE, CON UNA MEDIDA DE 2.30 METROS, COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL SUR, PARA FORMAR UN PRIMER PONIENTE DE 2.30 METROS, COLINDANDO CON REINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL PONIENTE, PARA FORMAR UN SEGUNDO NORTE DE 7.33 METROS, COLINDANDO CON REINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL SUR, PARA FORMAR UN SEGUNDO PONIENTE DE 12.00 METROS, COLINDANDO CON ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL ORIENTE, PARA FORMAR UN PRIMER SUR, COLINDANDO EN DOS MEDIDAS DE 4.30 METROS, CON FELIPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ Y 4.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, QUE ES LA ENTRADA PRINCIPAL AL PREDIO; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL NORTE, PARA FORMAR UN PRIMER ORIENTE, COLINDANDO EN DOS MEDIDAS DE 4.18 METROS, CON MERCEDES ROMERO Y 4.70 METROS, CON JOSÉ JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL ORIENTE, PARA FORMAR UN SEGUNDO SUR DE 2.50 METROS, COLINDANDO CON JOSÉ JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; HACIENDO UN QUIEBRE HACIA EL NORTE, PARA FORMAR UN SEGUNDO ORIENTE DE 4.35 METROS, CON JOSÉ JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; CERRANDO ASÍ LA POLIGONAL. Con una superficie aproximada de 103.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, la suscrita celebó contrato de donación con el C. J. FELIPE CRUZ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

8124.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. LORETO SANDOVAL GARCIA promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de primera instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1616/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado EN AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NUMERO, SAN JUAN TOTOLAPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 88.20 metros linda con DIEGO MENDEZ MENDEZ, AL NOROESTE.- En cuatro líneas 19.70 metros, 25.60 metros, 26.25 metros y 57.30 metros linda con ROGACIANO MENDEZ GARCÍA; AL SUROESTE: En cuatro líneas 6.70 metros, 17.80 metros, 29.80 metros, 17.05 metros linda con JUAN MENDEZ GARCIA; AL SURESTE: 104.50 metros linda con SUCESION DE CRESENCIO GARCIA; AL SUR: 05.00 METROS LINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO, con una superficie aproximada de 6,137.316 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con HILARIO MENDEZ MENDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

8128.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 2223/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

JOSE ALFREDO AVILA CASTILLO, promueve en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA TRINIDAD" ubicado en CALLE PALMA NUMERO 111, SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 MTS Y COLINDA CON FILIBERTO ÁVILA; ACTUALMENTE GEORGINA HERNANDEZ; AL SUR: 6.70 MTS Y COLINDA CON CALLE PALMA; AL ORIENTE: 10.70 MTS Y COLINDA CON BARTOLA ROBLES; ACTUALMENTE LORENZO ÁVILA ROBLES; AL PONIENTE: 10.70 MTS Y COLINDA CON MANUEL AVILA; ACTUALMENTE JUAN AVILA ROJAS; con una superficie total aproximada de 71.69 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el veintisiete de febrero del año dos mil, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en dónde se desprende que el vendedor es SIXTO AVILA ROBLES y el comprador JOSE ALFREDO AVILA CASTILLO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO MEXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -- DOY FE. --

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

8129.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 2332/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

SERGIO HABACUC SALGADO RENDON, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno, ubicado en prolongación Emiliano Zapata, número 3, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 39.82 metros y colinda con Florentina Silva viuda de Rodríguez ahora con Ramón Vázquez Rodríguez; AL SUR: 39.64 metros y colinda con Zenaida Cervantes (actualmente ahora con Emilio Flores Medina; AL ORIENTE: 14.15 metros y colinda con Vicente Salgado Rendón; AL PONIENTE: 14.15 metros colinda con Calle prolongación EMILIANO ZAPATA, el cual tiene una superficie aproximada de 561.90 metros cuadrados y que lo posee desde el VEINTICINCO 25 DE JULIO DE DOS MIL 2000, por haberlo adquirido por medio de contrato de donación de Vicente Salgado Meza.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. -----DOY FE.-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE, SEIS 06 Y TRECE 13 DE OCTUBRE Y TODOS DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

8130.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2855/2021.

JUANA JOSEFINA VELAZQUEZ VELAZQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "COPALTITLA", EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA UBICADA EN AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO C.P. 56240, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 23.41 METROS Y COLINDA CON AV. IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: 23.50 METROS Y COLINDA CON VICENTE BUENAVENTURA VELAZQUEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 0.52 CENTIMETROS Y COLINDA CON ABEL REYES VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 25.30 METROS Y COLINDA CON ABEL REYES VELAZQUEZ y AL PONIENTE: 21.56 METROS; COLINDA CON ABEL REYES Y AL PONIENTE: 49.60 METROS CON J. BUENAVENTURA RAYMUNDO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, con una superficie del terreno 1,109.65 metros cuadrados y superficie de la construcción 89.00 metros cuadrados como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el quince de marzo del año dos mil dos, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIEZ Y DIECINUEVE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

8143.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE LUIS CERON BLANCO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2547/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en "AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO LA MAGDALENA PANOAYA TEXCOCO ESTADO DE MEXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.09 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE AVENIDA DEL TRABAJO; AL SUR: 13.56 METROS Y COLINDA CON ELADIO CERON HERNANDEZ; AL ORIENTE: 14.91 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ Y; AL PONIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON HERMELINDO CERON HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 210.19 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PRISCILIANO CERON HERNANDEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOYFE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

8144.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FERNANDO CUEVAS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 141/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SANTA TERESA", ubicado en Calle Tezontla, sin número,

del Poblado de la Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.55 metros y colinda con Sebastián Pérez; AL SUR: 20.55 metros y colinda con Calle Tezontla, AL ORIENTE: 22.50 metros y colinda con Fernando Cuevas Martínez, actualmente Magnolia González Rodríguez; y AL PONIENTE: 22.00 metros y colinda con Jesús Carrasco, con una superficie total aproximada de 457.23 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día cinco (05) de abril del año dos mil uno (2001), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Salvador Alfonso García Carrasco. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de la Purificación donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

8145.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 2854/2021.

VICENTE BUENAVENTURA VELAZQUEZ VELAZQUEZ, promoviendo por propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION respecto del bien inmueble denominado "COPALTITLA" ubicado en calle la Quemada San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.00 metros y linda con JUANA JOSEFINA VELAZQUEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 18.00 metros y linda con CALLE LA QUEMADA, DE SU UBICACIÓN; AL ORIENTE: 55.36 metros y linda con ABEL REYES VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 52.60 metros y linda con JUAN VELAZQUEZ VELAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 971.64 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde la fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DOS, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito, no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

8146.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1581/2021, MARCELINA SORIANO SÁNCHEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TELQUILHUACAN" ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 126, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 274.05 M2, (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.10 metros y colinda con Lourdes Soriano Soriano; al Sur: 26.10 metros y colinda con María Soriano Violante; al Oriente: 10.50 metros y colinda con Rosa Flores Ramos y; al Poniente: 10.50 metros y colinda con Calle Cuauhtémoc.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del diez (10) de agosto de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo; trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

8147.- 22 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 3698/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA TREJO ZUÑIGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (122), COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.17 METROS Y LINDA CON CALLE ACOCILA; AL SUR: 3.76 METROS Y LINDA CON LESLIE BARRON ELIZALDE; AL ORIENTE: 23.30 METROS Y LINDA CON PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA; AL PONIENTE: 22.17 METROS Y LINDA CON MARIA ISABEL FUENTES FLORES. SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, CELEBRADO CON RICARDO MANUEL CATALAN CAMPOS.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ORDENO LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

1001-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1481/2021, JOSEFINA MARTINA JUAREZ RAMÍREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TEXCALTENCO", ubicado en Calle Prolongación Insurgentes, número 43, Barrio San Miguel, perteneciente al Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 623.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.50 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO (actualmente JUAN ALEJANDRO AVILA ESTRADA); AL SUR: 44.50 metros y colinda con ALBINO CASTRO GALINDO Y GERARDO ESCUTIA MORALES; AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con SALOME TREJO (actualmente GUADALUPE IBARRA); AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en Der. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1002-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que JESÚS LILIAN SERRANO RODRÍGUEZ, por su propio derecho, le demanda en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE ALHELÍ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE.- 15.00 METROS CON ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

AL SURESTE.- 8.93 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES.

AL SUROESTE.- 17.50 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES Y FRANCISCA RODRÍGUEZ ISLAS.

AL NOROESTE.- 8.20 METROS CON CALLE ALHELÍ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 137.00 m² (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1003-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JAVIER SERRANO MONTES ante este Juzgado bajo el expediente número 1335/2021, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Conchita, Sin Número, Santa María de Guadalupe la Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 14.52 metros con Israel Hernández García.

AL SURESTE: En 9.50 metros con Cerrada Conchita.

AL SUROESTE: 14.16 metros con Javier Serrano Montes y Francisca Rodríguez Islas.

AL NOROESTE: 8.93 metros con Jesús Lilian Serrano Rodríguez.

Con una Superficie Aproximada de 132.10 Metros Cuadrados (Ciento Treinta y Dos Metros Diez Centímetros Cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a quince de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, firmando por la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1334/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JAVIER SERRANO MONTES y FRANCISCA RODRÍGUEZ ISLAS, respecto del inmueble ubicado en: MANZANA 16, LOTE 7, CALLE ALHELÍ SIN NÚMERO Y CERRADA CONCHITA, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE EN DOS LÍNEAS.- 12.53 metros con Javier Serrano Montes, 19.32 metros con Jesús Lilian Serrano Rodríguez; AL SURESTE.- En 15.90 metros con Cerrada Conchita; AL SUROESTE.- 36.48 metros con Juan Rivero; AL NOROESTE EN DOS LÍNEAS: 13.80 metros con Calle Alhelí, 2.74 metros con Calle Alhelí. Con una superficie de 543.22 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en

la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

J. ISABEL HERRERA TORRES, promueve por su propio derecho, en el expediente 1106/2018 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE SILVERIO PÉREZ, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS); cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORT: 10.00 (DIEZ METROS) y colinda con JOSÉ ORTEGA.

AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS) con calle SILVERIO PEREZ.

AL ORIENTE: 21.00 (VEINTIUN METROS) y colinda con VICENTE DURAN.

AL PONIENTE: 21.00 (VINTIUN METROS) y colinda con JOSÉ ORTEGA.

HECHOS: 1.- El día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), celebro contrato de compraventa con el señor JESUS MORENO TERRAZAS respecto al terreno ubicado en: CALLE DE SILVERIO PÉREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) y ocho (08) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), se mandaron publicar y actualizar el presente edicto por dos veces con intervalos de dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del ESTADO DE MÉXICO y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince (15) de diciembre del dos mil veintiunos (2021).

Validación.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADO POR: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1006-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA, CUATRO DE OCTUBRE, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y DIECISEIS DE JUNIO AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO, CON RELACIÓN AL ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO Y DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN LOS AUTOS DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente su cesionaria MÓNICA GÓMEZ PIÑA, en contra de LUÍS JAIME FERNÁNDEZ PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 506/2007, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: VIVIENDA UBICADO EN CONDOMINIO LETRA A, DEL LOTE 4, CONDOMINIO CUATRO, TIPO MEDIO, MODELO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y TRES GUIÓN CUATRO A, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO SAN MIGUEL, SEGUNDA ETAPA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO EN CALLE FRESNO NUMERO 63-A, LOTE 4, CONDOMINIO 4, CONJUNTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "SAN MIGUEL", ACTUALMENTE, EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$976,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 04 DE OCTUBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

1007-A1.- 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EXPEDIENTE NÚMERO 85/2020 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JAVIER ALVAREZ FLORES.

En el expediente número 85/2020, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO en fecha veintidós de enero del año dos mil veinte ELDA ÁLVAREZ FLORES denunció la sucesión intestamentaria del finado JAVIER ALVAREZ FLORES la cual por auto de fecha once de febrero de dos mil veinte se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar los oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha antes mencionado se ordena la notificación personal entre otras de MARIEL ALVAREZ ALVAREZ ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO NÚMERO CATORCE, COLONA TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO razón por la que la notificadora se constituyó en el domicilio de la referida, asentando razón de abstención pues refiere que ya no vive ahí, por tal motivo se ordenaron oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus informes que no se encuentra domicilio diverso al proporcionado, razón por la cual por auto de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial haciéndole saber la radicación de la presente sucesión para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés legal convenga, apercibido que de no hacerlo, se dejen a salvo sus derechos, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente las Colonias Centro y Xocotlán de Texcoco, México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por Lista y Boletín Judicial que se publican en este Juzgado.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1008-A1.- 22 diciembre, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**

RESOLUCIÓN

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 22 veintidós de abril del Dos mil veintiuno 2021.

En fecha 29 veintinueve de abril del año dos mil diecinueve 2019, se admitió bajo Procedimiento Judicial No Contencioso, MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA, solicitada por la señora ELODIA AGUILAR FLORES, exponiendo que su esposo de nombre JOSE GARCÍA BRAVO, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue secuestrado, por tal motivo, presentó Denuncia ante la Sub-Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a la que se le asignó la carpeta de investigación: FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000842/2018 por el Delito de Secuestro, la cual a la fecha se encuentra en Integración y bajo sigilo, por tratarse de delitos de alto impacto como secuestro y delincuencia organizada.

Asimismo, hizo saber que la última vez que vio a su esposo, fue el día 17 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

La legitimación de la señora ELODIA AGUILAR FLORES, se encuentra justificada con la impresión electrónica del acta de matrimonio número 789 de fecha 16 dieciséis de mayo del año de mil novecientos noventa y Ocho, levantada ante el Oficial 01 uno del Registro Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, visible en el expediente a foja 19, que la acredita como cónyuge de JOSÉ GARCÍA BRAVO, por lo que, se le tiene como interesada en términos de los artículos 1.77 del Código de Procedimientos Civiles y 4.344 del Código Civil del Estado de México.

En la resolución de fecha 06 seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se le nombró depositaria de los bienes de su esposo JOSÉ GARCÍA BRAVO, quien aceptó y protestó el cargo conferido, presentando inventario de bienes para conocimiento y efectos legales procedentes.

En términos del artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, se citó al ausente JOSÉ GARCÍA BRAVO por medio de edictos, los cuales se publicaron en términos de Ley.

Bajo este contexto, ha de decirse que la suscrita atendiendo al caso concreto y el tiempo que lleva la promovente para obtener el carácter de representante legal de su esposo ausente, hace un ejercicio de convencionalidad y aplica el principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger a la señora ELODIA AGUILAR FLORES, en su calidad de víctima y los derechos de su esposo ausente; en ese sentido, como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, es más proteccionista y amplia y si bien el caso concreto se inició bajo la normatividad de los procedimientos judiciales no contenciosos, cierto es que durante la secuela procesal se aplicaron artículos relacionados con la citada Ley, se aplica la misma a partir de esta resolución en lo que más beneficie a las personas antes citadas.

Corolario a lo anterior, en términos del artículo 19 de la citada Ley, toda vez que han transcurrido 15 quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, tal y como consta de actuaciones procesales, las cuales gozan de pleno valor probatorio a la luz del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles; que a la fecha no se tienen noticias del señor JOSE GARCÍA BRAVO; no existiendo oposición alguna de persona interesada, es procedente la DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA en los siguientes términos:

DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA

I.- Con base en los antecedentes citados y de conformidad con el caso concreto que nos ocupa, **se declara ausente al señor JOSÉ GARCÍA BRAVO**, fijando como fecha de esta, **el día 17 diecisiete de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para los efectos legales a los que haya lugar.**

II.- Con esta declaratoria se asegura la continuidad de la personalidad jurídica **de JOSÉ GARCÍA BRAVO.**

III.- En consecuencia, a la señora ELODIA AGUILAR FLORES, se le nombra REPRESENTANTE LEGAL de JOSÉ GARCÍA BRAVO por ser la más idónea al tener el carácter de cónyuge, quien de conformidad con el artículo 20 fracción XI de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, tiene la facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en su caso, recibirá los bienes que correspondan en propiedad al ausente, a partir del día siguiente en que esta declaratoria haya causado ejecutoria.

Asimismo, podrá acceder, previo control Judicial, al patrimonio de la persona desaparecida; podrá realizar toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguarda de los derechos del ausente y su círculo familiar o personal afectivo; con la limitante que no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de estos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

IV. Se ordena una vez que esta resolución cause ejecutoria, se publique en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; se inscriba en el Registro Civil de Atizapán; se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizara de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

Esta resolución no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Para el caso de que el ausente JOSÉ GARCÍA BRAVO, tenga a su cargo efectuar algún pago con motivo de algún crédito para la adquisición o mejora de vivienda, se ordena la suspensión de los pagos correspondientes.

b) Si la señora ELODIA AGUILAR FLORES y su hijo de nombre ERICK GARCIA AGUILAR, son beneficiarios en materia de seguridad social, se les reconoce como tales y conservarán sus derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable y las demás que determinen las Autoridades competentes.

Medidas que se mantendrán así hasta la localización con o sin vida de la persona de **JOSÉ GARCÍA BRAVO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

A S I lo resolvió y firma, la Maestra en Derecho LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, Jueza Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que actúa con secretario judicial Licenciada MARISOL GONZÁLEZ CORIA, que da fe de lo actuado.

JUEZA.- M. en D. LUZ MARIA HERNANDEZ RAMOS.- SECRETARIA.- LIC. MARISOL GONZÁLEZ CORIA.-RÚBRICAS.

8147-BIS.-22 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 12299/27/2021, RANULFO MARTINEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL PUEBLO DE CAPULA, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 35.00 metros con el señor Jesús Hernández Navarro; Al SUR: 35.00 metros con el señor Marco Antonio Esquivel Valdespin; Al ORIENTE: 25.00 metros con el señor Antonio García y Marco Antonio Esquivel Valdespin; Al PONIENTE: 25.00 metros con camino Nacional; Con una superficie aproximada de 875.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 09 de Diciembre de dos mil veintiuno.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

8034.- 17, 22 diciembre y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 43830/03/2021, La C. YAHIR HERNÁNDEZ GARCÍA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado EN LA CALLE No. 9 PRIMERA SECCIÓN, COL. EL LLANO, EN SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.30 MTS. COLINDA CON JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ. AL SUR: 35.65 MTS. COLINDA CON JESÚS MENDOZA. AL ORIENTE: 78.90 MTS. COLINDA CON CALLE PÚBLICA No. 9. AL PONIENTE: 79.65 MTS. COLINDA CON CLARA HERNÁNDEZ VDA. DE GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,812.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

8132.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 78,850 del volumen número 1910, de fecha 16 de noviembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ TAPIA, a solicitud del señor HÉCTOR RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; y además como presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento; con lo que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 25 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

926-A1.- 10 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 78,905 del volumen 1,905, de fecha 23 de noviembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO VILLALOBOS ESTUDILLO, que otorgan los señores JAVIER VILLALOBOS RAMOS y ALFREDO VILLALOBOS RAMOS, en su carácter de únicos y universales herederos, el primero de los nombrados además en su carácter de albacea de dicha sucesión.

Cuautitlán Izcalli, México a 29 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

927-A1.- 10 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 44,495 volumen 1,235, de fecha 29 de octubre del año 2021, firmada con fecha 29 de octubre del año 2021, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, en la que se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SERGIO HERNANDEZ LUNA**, que otorgaron las señoras **SILVIA ORTIZ VANEGAS**, (quien también acostumbra a usar el nombre de **SILVIA ORTIZ VANEGAS DE HERNÁNDEZ**), **ROCIO HERNANDEZ ORTIZ** y **FABIOLA HERNANDEZ ORTIZ**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SERGIO HERNANDEZ LUNA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 03 de diciembre del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

928-A1.- 10 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 19 de noviembre del 2021.

Licenciado y Doctor en Derecho Procesal Franklin Libien Kauri, Titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número (21354) VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, volumen (804) OCHOCIENTOS CUATRO, de fecha dieciséis de noviembre del año 2021, otorgada ante mí fe, los señores OSCAR, EDGAR, EDITH Y PABLO CESAR DE APELLIDOS MARIN ORTEGA y la señora MARIA ELISA ORTEGA MATIAS, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PABLO MARIN ISLAS, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL
FRANKLIN LIBIEN KAURI.-RÚBRICA.

7879.- 13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,947** de fecha **07** de **diciembre** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JESUS VAZQUEZ AVILA**, que otorga la señora **MARIA ESTHER LIMAS MARTINEZ**, en su carácter de Presunta Heredera de dicha Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

932-A1.- 13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,938** de fecha **06** de **diciembre** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FILEMÓN SANABRIA GUADARRAMA**, que otorgan los señores **FLORENCIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN, JUAN DAVID SANABRIA HERNÁNDEZ (representado por la señora NORMA GUADALUPE SANABRIA HERNÁNDEZ), NORMA GUADALUPE SANABRIA HERNÁNDEZ y VERÓNICA SANABRIA HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

933-A1.- 13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO CIENTO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 4,733, DEL VOLUMEN 95, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, OTORGADO ANTE MI FE; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, (QUIEN TAMBIEN UTILIZO EN VIDA EL NOMBRE DE JOEL MANUEL VELÁZQUEZ) A SOLICITUD DE LA SEÑORA BERTHA MARGARITA VELÁZQUEZ MURILLO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA DESCENDIENTE.- EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.-----

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119 DEL ESTADO DE MÉXICO.

8118.- 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,561** del volumen **1911 ORDINARIO**, de fecha **08** de **DICIEMBRE** del **2021**, ante mí, la señora **EMMA FLORES RAMIREZ, RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes de su madre, la señora **GUADALUPE RAMIREZ LOZANO**; aceptó la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

8120.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.....

Que por medio del instrumento número 13,490 volumen 200 de fecha 14 de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, a solicitud de los señores MA TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRES DE MARIA TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ Y TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ.- ROSA MARIA VALDEZ JIMENEZ.- REYNA VALDEZ JIMENEZ.- REFUGIO VALDEZ JIMENEZ.- MARGARITA VALDEZ JIMENEZ.- PATRICIA ESPERANZA VALDEZ JIMENEZ.- BRENDA OLIVIA VALDEZ JIMENEZ, radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor, HIPOLITO VALDEZ SUAREZ lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 14 diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

8122.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 15 de diciembre de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9900, del Volumen 172 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de diciembre de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ANTONIO QUIROZ HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle 16 de Septiembre, sin número, Cuendo, Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de JAQUELINE VELASCO LEGORRETA, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

8125.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 15 de diciembre de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9899, del Volumen 172 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de diciembre de 2021, se hizo constar la radicación de las Sucesiones Intestamentarias a bienes del señor JUSTINO ABEL ELISEO ARRIAGA TENORIO, (quien también acostumbraba usar el nombre de ABEL ARRIAGA), y de la señora ELODIA MANJARREZ DURAN (quien también acostumbraba usar el nombre de ELODIA MANJARREZ), quienes tuvieron su último domicilio en Fermín Revueltas número 326 trescientos veintiséis, Colonia Los Ángeles, Municipio de Toluca, Estado de México, a solicitud de FRANCISCO ABEL ARRIAGA MANJARREZ, YURIRIA ARRIAGA MANJARREZ, ELIO FERNANDO ARRIAGA MANJARREZ Y OSCAR ARRIAGA MANJARREZ, en su carácter de hijos de los autores de las presentes sucesiones.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

8126.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 14 de diciembre de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, titular de la notaría pública número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 9896, de fecha 13 de diciembre de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, señor WLFRAÑO SALINAS LÓPEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Artesanías número ciento cuatro, Colonia Progreso, código postal cincuenta mil seiscientos cuarenta, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de los señores MARÍA SÁNCHEZ MONROY, WOOLFRANO SALINAS SÁNCHEZ, GIBRAN ISRAEL SALINAS SÁNCHEZ, EDGAR VLADIMIR SALINAS SÁNCHEZ y RUTH ORIANA SALINAS SÁNCHEZ, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencioanda.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

8127.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,898, volumen 2,088, de fecha 13 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora ADA MARÍA ALBA ESCUDERO, en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ, R A D I C Ó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de diciembre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

8131.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,430 Volumen 1880 del Protocolo a mi cargo, con fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor AGUSTÍN MARTÍNEZ LUNA, por su presunto heredero: señor HÉCTOR DE LA LUZ MARTÍNEZ en su carácter de único y universal heredero, Albacea y derechohabiente.

Toluca, Estado de México, 16 de diciembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

8133.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,260 Volumen 1880 del Protocolo a mi cargo, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL ARRIAGA GUERRERO, por su presunta heredera: ROSA MIGUEL GARCÍA, en su calidad de cónyuge superviviente del De Cujus.

Toluca, Estado de México, 13 de diciembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

8134.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,949, de fecha 28 de octubre de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor Jorge Emigdio de La Fuente Romero, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores Josefina Alicia Ponce y Delgado, Norma Ivonne de La Fuente Ponce y Christian Lozano de la Fuente, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de noviembre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

8136.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,802, de fecha 14 de septiembre de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor Manuel Taboada Cachafeiro, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora Cristina Acevedo Márquez, y los señores Manuel, Javier, José y Cristina, todos de apellidos Taboada Acevedo, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

8137.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,008 DEL VOLUMEN 618 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PROFESORA MARÍA ELENA GOMÉZ BERNAL, INGENIERO MELCHOR ARANDA GOMÉZ, INGENIERO EDGAR ARANDA GÓMEZ Y LICENCIADO GERARDO ARANDA GOMÉZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR MELCHOR ARANDA GARCÍA; II.- LA DECLARACIÓN DE

TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR MELCHOR ARANDA GARCÍA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE MÉXICO OCHENTA Y SEIS, NÚMERO SEIS, COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, CÓDIGO POSTAL 51356, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

8138.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 74,889 del volumen 1,433 de fecha 14 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: - I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE JAVIER NAVA TINOCO, que formalizan como presuntos herederos el señor MARIO ALBERTO NAVA PEREZ, en su carácter de hijo legítimo del autor de la sucesión y la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ ANDUAGA, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de la Acta de nacimiento y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de diciembre del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

8139.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 74,812 del volumen 1,432 de fecha 10 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: - I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS ROSALIA GARCIA OREA (también conocida como ROSALIA GARCIA), que formalizan como presuntos herederos los señores JOSE ALFREDO CARRILLO GARCIA, SONIA CARRILLO GARCIA, PATRICIA CARRILLO GARCIA, SELENE MARITZA CARRILLO GARCIA y LAURA EVELIN CARRILLO GARCIA, en su carácter de HIJOS LEGITIMOS de la autora de la Sucesión; y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES JOSE ALFREDO CARRILLO GARCIA, SONIA CARRILLO GARCIA, PATRICIA CARRILLO GARCIA y SELENE MARITZA CARRILLO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGITIMOS DE LA DE CUJUS ROSALIA GARCIA OREA (también conocida como ROSALIA GARCIA), quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de diciembre del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

8140.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,564 del volumen 1,427 de fecha 30 de noviembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS OPTATO HERNANDEZ CHAVEZ, que formalizan como presuntos herederos los señores OCTAVIO HERNANDEZ CHAVEZ, OLAF HERNANDEZ CHAVEZ y OLIVIA HERNANDEZ CHAVEZ, en su carácter de HERMANOS del autor de la Sucesión, quienes acreditan su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Acta de defunción y Acta de nacimiento, así como de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

8141.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,751 del volumen 1431 de fecha ocho del mes de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL señor VICTOR RUIZ ISLAS, que formalizo como presunta heredera, la señora ESTHER FLORES CASTAÑEDA en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión señor VICTOR RUIZ ISLAS de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento, con el acta de matrimonio y acta de defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capitulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

8142.- 22 diciembre y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 14 de diciembre del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil trescientos noventa y uno**, de fecha **trece de diciembre del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AQUILINO BÁRCENA PEREZ** (quien en vida también acostumbraba a usar los nombres de **AQUILINO BÁRCENAS PEREZ** y **AQUILINO BACERNAS**), que realice a solicitud de los señores **MARIBEL BACERNAS MARTINEZ**, **ERNESTO BACERNAS MARTINEZ** y **JULIETA MARTINEZ ROJO**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y matrimonio del autor de la sucesión, así como de nacimiento de los presuntos herederos, los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

1009-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 10 de diciembre del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil trescientos noventa**, de fecha **nueve de diciembre del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BLAS FLORES MONTES**, que se realizó a solicitud de los señores **MIGUEL FLORES MONTES, LUIS FLORES MONTES y TELESFORO FLORES MONTES**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada de entre otros, el acta de defunción y de nacimiento de los presuntos herederos, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

1010-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,331**, fecha **18 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación del cargo de Albacea Sustituta en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Carlos Pedro Hernández Millán, también conocido como Carlos Hernández Millán**, que otorgó la señora **Natalia Maricela Hernández Bonilla**, en su carácter de **“Albacea Sustituta”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 23 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1011-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,476**, de fecha **06 de Diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Bonifacio Guevara Alfaro, también conocido como Bonifacio Guevara**, que otorgaron los señores **Margarita Cifuentes Tristan, también conocida como Margarita Cifuentes Cristan y también conocida como Margarita Sifuentes Tristan**, en su carácter de **cónyuge supérstite; Gabino, Luis, María de Lourdes, Margarita, María Silvia, Antonio, María Félix, Leticia e Irma**, de apellidos **Guevara Cifuentes**, en su carácter de **hijos**, todos ellos en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1012-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública No. 60,337**, de fecha **19 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de su **hija**, la señorita **Barbara Margarita Resendis Caraza**, que otorgaron los señores **Carlos Arturo Resendis Torres, también conocido como Carlos Arturo Resendiz Torres y Margarita Caraza Utrera**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1013-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,385**, fecha **26 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Elvia Elena Cañizares Macías**, que otorgó la señora **Claudia Cañizares Macías**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1014-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5602**, DE FECHA **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO SOSA JIMÉNEZ**, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES **MARÍA ADRIANA SOSA HEREDIA Y MARIO SOSA HEREDIA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARÍA ADRIANA SOSA HEREDIA**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1015-A1.- 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5603**, DE FECHA **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELISA HEREDIA MAGAÑA**, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES **MARÍA ADRIANA SOSA HEREDIA** Y **MARIO SOSA HEREDIA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARÍA ADRIANA SOSA HEREDIA**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1016-A1.- 22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CANDELARIO ROMERO MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 393 Volumen 219 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de octubre de 1973, mediante folio de presentación No. 1809/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 21,497, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1973, ANTE EL LICENCIADO ROBERTO DEL VALLE PRIETO NOTARIO PUBLICO NUMERO 113 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA. VENDEDOR: EL SEÑOR MANUEL ROSALES MATEOS, CON AUTORIZACION DE SU ESPOSA, LA SEÑORA BLANCA OFELIA MUÑOZ VAZQUEZ DE ROSALES. COMPRADOR: CANDELARIO ROMERO MARTINEZ. **LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: LA CASA 41 DE LA PROLONGACION DE LA CALLE H Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA Y LE CORRESPONDE, LOTE 18 MANZANA 331 DE LOS RESULTANTES DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES SEXTA Y SEPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 17.
AL SUROESTE: EN IGUAL MEDIDA, LA CALLE 8.
AL SURESTE: 8.00 MTS., CONTINUACION DE LA CALLE "H".
AL NOROESTE: EN ESTA ULTIMA EXTENSION, EL LOTE 1.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 29 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

7917.- 14, 17 y 22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. PURIFICACIÓN LUCAS MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. CON NÚMERO DE FOLIADOR **004549**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 120 DEL VOLUMEN 109 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1982, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 4,751, VOLUMEN 91 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1982, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ NÚMERO 2 DE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DOÑA MARIA LUISA SANCHEZ VARGAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO DON RAUL ROJAS ALFARO Y DE OTRA PARTE DOÑA MARIA PURIFICACION LUCAS MARTINEZ DE CORDOBA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 106 DE LA MANZANA SECCIÓN CINCO (ROMANO), DE LA COLONIA EL REPARTIDOR, UBICADA EN TERMINOS DE ESTA CIUDAD, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO NO CONSTA, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 75.00 METROS CON LOTE 107; AL SUR EN 75.00 METROS CON LOTE 105; AL ESTE EN 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL OESTE EN 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,500 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

8021.- 17, 22 diciembre y 10 enero.

Al margen un logotipo, que dice: Horizonte Siena.

Condominio Horizontal denominado “Horizonte Siena” ubicado en el Lote siete (07) Manzana ocho (08), de la calle Bosque de Ailes sin número, Fraccionamiento de tipo Residencial campestre denominado “Ranchos La Estadía”, conocido comercialmente como “Bosque Esmeralda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos en nuestro carácter de Condóminos y/o Titulares de las Unidades de Propiedad Exclusiva del Condominio identificado como “Horizonte Siena” ubicado en el Lote siete (07) Manzana ocho (08), de la calle Bosque de Ailes sin número, Fraccionamiento de tipo Residencial campestre denominado “Ranchos La Estadía”, conocido comercialmente como “Bosque Esmeralda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 48, 49, 51, y 59 del Reglamento Interior del Condominio; convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en **primera convocatoria** en el área común del Condominio identificado como “Horizonte Siena” ubicado en el Lote siete (07) Manzana ocho (08), de la calle Bosque de Ailes sin número, Fraccionamiento de tipo Residencial campestre denominado “Ranchos La Estadía”, conocido comercialmente como “Bosque Esmeralda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el próximo **jueves trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022) en primera convocatoria** a las **dieciocho horas (18:00)**, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.**
2. **Lista de asistencia y determinación del quórum legal.**
3. **Elección de los miembros de la Mesa Directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio y, otorgamiento de poderes.**
4. **Elección del Administrador del Condominio y otorgamiento de poderes.**
5. **Determinación de la cuota para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva vigente desde el primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), así como la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022).**
6. **Ratificación de las cuotas existentes para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva por los periodos comprendidos del primero (01) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).**
7. **Autorización de inicio de acciones administrativas y/o judiciales en contra de Condóminos morosos; así como autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos.**
8. **Presentación y en su caso, aprobación del proyecto para la construcción de una nueva caseta de acceso al Condominio, así como el establecimiento de una cuota extraordinaria para dicho fin.**
9. **Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado Especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.**

Para la celebración de la asamblea en **primera convocatoria** deberá reunirse por lo menos el noventa por ciento (90%) de los Condóminos Propietarios, y en caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara treinta (30) minutos después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **dieciocho horas con treinta minutos (18:30) del día jueves trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)** en el área común del Condominio identificado como “Horizonte Siena” ubicado en el Lote siete (07) Manzana ocho (08), de la calle Bosque de Ailes sin número, Fraccionamiento de tipo Residencial campestre denominado “Ranchos La Estadía”, conocido comercialmente como “Bosque Esmeralda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo estar presente el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser válida. - - - - -

En caso de no haberse reunido nuevamente el quorum requerido en segunda convocatoria, se celebrara treinta (30) minutos después en **tercera convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00) del día jueves trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)** en el área común del Condominio identificado como “Horizonte Siena”, ubicado en el Lote siete (07) Manzana ocho (08), de la calle Bosque de Ailes sin número, Fraccionamiento de tipo Residencial campestre denominado “Ranchos La Estadía”, conocido comercialmente como “Bosque Esmeralda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y se declarara legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios asistentes y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y Reglamento requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en la fracción IV del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, concatenado con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento Interior del Condominio. - - - - -

Rodrigo Cevallos Morales
Unidad de propiedad exclusiva 01
(Rúbrica).

Ricardo Puente García
Unidad de propiedad exclusiva 04
(Rúbrica).

Manuel Fregoso Elizondo
Unidad de propiedad exclusiva 05
(Rúbrica).

León Adalberto Francos Cruz y Martha
Lizette Nuño Albarrán
Unidad de propiedad exclusiva 11
(Rúbrica).

Arturo García García
Unidad de propiedad exclusiva 14
(Rúbrica).

César Negrete Cavazos
Unidad de propiedad exclusiva 15
(Rúbrica).

Alma Odette González Chávez y
Héctor Luna Díaz
Unidad de propiedad exclusiva 18
(Rúbrica).

Delfino Cruz Lovera
Unidad de propiedad exclusiva 20
(Rúbrica).

Luis Miguel Pérez Noreña
Unidad de propiedad exclusiva 28
(Rúbrica).

Elizabeth Cataño Navarro
Unidad de propiedad exclusiva 30
(Rúbrica).

José Francisco Gutiérrez Martínez
Unidad de propiedad exclusiva 33
(Rúbrica).

Francisco Lorenzo Silva
Unidad de propiedad exclusiva 39
(Rúbrica).

Elizabeth Gutiérrez Villar
Unidad de propiedad exclusiva 40
(Rúbrica).

1017-A1.- 22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO 04 DE JULIO DE 2019.

QUE EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, LIC. GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 363, VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1984, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO** LOTE DE TERRENO 16, DE LA MANZANA IV, DE LA SECCIÓN "A", DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", MUNICIPIO DE TLALNPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 225.59 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE LINEA QUEBRADA 2.19 Y 5.81 METROS CON CALLE PARIS; AL SUR PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 76; AL SUR ORIENTE 28.14 METROS CON LOTE 15 Y AL NORPONIENTE 28.28 METROS CON LOTE 17, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

1018-A1.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LAS C. HERLINDA ELIZABETH TORRES VEGA Y ROCIO GUADALUPE TORRES PRESUNTAS HEREDERAS DE LA SEÑORA GUADALUPE MARQUEZ JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1928/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 17, MANZANA 85. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

1019-A1.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. AQUILEO HERNANDEZ MATEO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1440 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1758/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. **LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 13, MANZANA 34, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 14.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 12.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 56.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 49.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1440 Y EN EL LEGAJO LA 1439.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

164-B1.-22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Ruta 35, Unión de Taxistas Campesinos Coordinados de Pirámides y Valle de Teotihuacán S.A. de C.V.

**UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS
COORDINADOS DE PIRAMIDES Y VALLE DE TEOTIHUACAN S.A. DE C.V.**

SAN LORENZO TLALMIMILPAN A 16 DE DICIEMBRE DE 2021

CONVOCATORIA

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 172, 173, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 189, 191, 200 Y 201, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. DE CONFORMIDAD A LAS CLAUSULAS VIGÉIMA PRIMERA A LA TRISÉSIMA SEPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ESTA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS COORDINADOS DE PIRÁMIDES Y VALLE DE TEOTIHUACÁN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA A SU **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022** A CELEBRARSE **A LAS 10:00 HRS. DEL DIA SABADO 22 DE ENERO DEL 2022**, EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN AV. PEMEX No. 4, SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 2.- INFORME FINANCIERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.- INFORME DE COMISARIOS.
- 4.- PRESENTACION DE PLANILLAS.
- 5.- CAMBIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 6.- ELECCION DE DELEGADOS ESPECIALES.

NOTA: SE LE COMUNICA A LOS ACCIONISTAS QUE PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEBERAN DE DEPOSITAR EN LA ENTRADA DE LA SOCIEDAD, LOS TITULOS ORIGINALES DE LAS ACCIONES 2 HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, SE LES RECUERDA QUE NO HAY TOLERANCIA.

ATENTAMENTE.- OSCAR ROMERO JIMENEZ SECRETARIO DE COMBIS.- EUSEBIO DE LA PAZ EPINOZA.- SECRETARIO DE SEDANES.-RÚBRICAS.

165-B1.-22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA C. ANA MARÍA MARTÍN MARTÍNEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 34, MANZANA 13 W, ZONA PONIENTE, RESULTANTE DE LA SUDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

8117.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 02 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 18 de diciembre del 2021, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%2020219.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

8115.- 22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/026/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED **C. RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, QUE EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IGISPEM/DR/SAPA/026/218, POR PARTE DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **POLICÍA SEGUNDO “ENCARGADO DEL TERCER AGRUPAMIENTO (VILLAS DE LA HACIENDA) DE LA REGIÓN XV-A...”** DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIRECCIONES METROPOLITANAS, DE LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

“RESUELVE

- PRIMERO.** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible a los **CC. (...)** y **RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, en el desempeño de sus funciones todos como **Policía Segundo, adscrito al Tercer Agrupamiento (Villas de la Hacienda) de la Región XV-A, dependiente de la Coordinación de Subdirecciones Metropolitanas, de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México**, son responsables de las irregularidades administrativas que le son atribuidas, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.---
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios respectivamente, se impone a los **CC. (...)** y **RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, por hechos irregulares cometidos en el desempeño de sus funciones como **Policía Segundo, adscrito al Tercer Agrupamiento (Villas de la Hacienda) de la Región XV-A, dependiente de la Coordinación de Subdirecciones Metropolitanas, de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México**, la sanción de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS**.-----
- TERCERO.** En términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a los **CC. (...)** **RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, que tienen derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación.-----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución personalmente a los **CC. (...)** y **RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, así como, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para efectos de que dé cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe el cumplimiento dado a la misma.-----
- QUINTO.** Regístrense la sanción impuesta en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----” **(sic)**

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, TIENE DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE.- MTRO. ENEDINO SALAS GONZÁLEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

8135.- 22 diciembre.